

**Universidad Andina Simón Bolívar
Sede Ecuador**

Área de Letras

**Maestría en Estudios de la Cultura
Mención Políticas Culturales**

**Las implicaciones de la Denuncia: Administración de Justicia
y Subjetividad. Investigación realizada en las Comisarías de
la Mujer y la Familia del Distrito Metropolitano de Quito
2007-2010**

**Cecilia Vaca
2010**

Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de magíster de la Universidad Andina Simón Bolívar, autorizo al centro de información o a la biblioteca de la universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la universidad.

Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Andina Simón Bolívar la publicación de esta tesis, o de parte de ella, por una sola vez dentro de los treinta meses después de su aprobación.

.....

Cecilia del Carmen Vaca Hinojosa

23 de Abril del 2011

**Universidad Andina Simón Bolívar
Sede Ecuador**

Área de Letras

**Maestría en Estudios de la Cultura
Mención Políticas Culturales**

**Las implicaciones de la Denuncia: Administración de Justicia
y Subjetividad. Investigación realizada en las Comisarías de
la Mujer y la Familia del Distrito Metropolitano de Quito
2007-2010**

**Cecilia Vaca
2010**

**Tutora: Judith Salgado
Quito**

Resumen

Esta investigación realizada en las Comisarías de la Mujer y la Familia del Distrito Metropolitano de Quito entre 2007 y 2010, busca, mediante una metodología cualitativa y clínica, acercarnos a las implicaciones que se hallan en juego para la subjetividad de quienes deciden *denunciar* una situación de violencia intrafamiliar.

Primeramente, este estudio plantea el contexto de producción de la Ley 103 o Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, enuncia su contenido y proporciona una reflexión en torno a las dificultades halladas tanto para su aprobación como en su aplicación. Además, considera a las comisarías como un aparato ideológico del Estado en el cual tiene lugar una batalla que revela, a la vez, una disputa por las representaciones de género y unas prácticas revictimizantes que pondrían en peligro la posibilidad de un cambio de posición subjetiva de las usuarias.

Se plantea la denuncia como un acto de habla performativo, productor de subjetividad, que, de ser afortunado, altera la posición de quien denuncia permitiendo el pasaje de víctima a denunciante; y que, en su posibilidad de infortunio, fija o sedimenta la posición de víctima de quien denuncia. El pedido masivo de boletas de auxilio ha sido pensado desde la perspectiva de la acción performativa y su eficacia simbólica.

La investigación presenta de modo detallado el relato de una denunciante y muestra cómo a partir de él es posible establecer relaciones con datos estadísticos y con algunos de los motivos que propulsan el acto de denuncia de las demás usuarias entrevistadas. El relato muestra una necesidad de redefinir o ampliar los criterios acerca de la violencia y su tratamiento; además, evidencia una relación de continuidad entre los motivos explícitos de las denuncias y sus trasfondos menos explícitos, relación que recrea la del sujeto con el lenguaje y cuestiona la dicotomía individuo-sociedad.

Esta investigación fue posible gracias a la colaboración de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB) que, al conferirme una beca de estudios, abrió el espacio y tiempo para mi participación en la Maestría. Así como al apoyo de un sinnúmero de personas y algunas instituciones entre las que no puedo dejar de nombrar:

Los compañeros del equipo de atención de Violencia Intrafamiliar (VIF) del Centro de Apoyo Integral Tres Manueles (2002-2005): Anita, Germán, Luz María, Milagros, Mónica, Nelly, Norma, Janeth, Juan Pablo, Janeth, Judith, Paty, Sandra, Silvia, Sonia, Yolanda y Wilman.

Los profesores de la Maestría en Estudios de la Cultura de la UASB (2006-2007): Xavier Andrade, Guillermo Bustos, Roque Espinosa, Roberto Follari, Alejandro Moreano, Patricio Noboa, Alicia Ortega, Raúl Serrano, Rosmarie Terán, Edgar Vega, Catherine Walsh; y Fernando Balseca y Hernán Reyes quienes gentilmente leyeron parte de los borradores de este documento e hicieron valiosas sugerencias.

La tutoría paciente y precisa de Judith Salgado.

Los compañeros: Alejandra, Carla, Christian, Cielo, Elsy, Juan José, María, María Fernanda, María Dolores, Mary, Nadia, Natalia, Omar, Rafael, Raúl, Xenia. Y los compañeros del Centro de Protección de Derechos Norte.

Mis familiares, amigos y compañeros, siempre incondicionales. Especialmente Lucho Vaca y Juan Fernando, por sus ayudas puntuales.

Las personas que generosamente colaboraron con sus relatos para las entrevistas.

Las autoridades de la Dirección Nacional de Género (DINAGE), y del Observatorio de Seguridad Ciudadana especialmente el ingeniero Juan Martínez.

Las denunciantes, quienes a través de su acto dicen más de lo que solemos alcanzar a escuchar.

Tabla de contenidos

INTRODUCCIÓN.....	p. 8
Capítulo I: La ley103.....	p. 13
1.1 Un asunto privado entre marido y mujer. Contexto para la búsqueda de un instrumento legal nuevo.....	p. 13
1.2 Producción de la ley contra la violencia a la mujer y la familia.....	p.19
1.3 Algunas especificidades de la Ley 103.....	p. 22
Espíritu y ubicación en el campo de las contravenciones.....	p.22
Competencia y Jurisdicción.....	p.25
Las medidas de protección.....	p.26
1.4 Tensiones que circundan la Ley.....	p. 27
1.4.1 La ley 103 o la búsqueda de una igualdad sustancial.....	p.27
1.4.2 La ley 103 y el franqueamiento de la dicotomía público privado.....	p. 30
Capítulo II: Las Comisarías.....	p. 34
2.1. Instituciones Gubernamentales especializadas para la atención de VIF.....	p. 34
2.1.1. Las etapas del modelo de gestión.....	p.35
2.2 Represión e ideología: Las comisarías un aparato ideológico del Estado.....	p. 38
2.2.1 La configuración de un espacio ideológico nuevo.....	p. 40
2.2.2 Las comisarías como campo de batalla ideológico.....	p. 46
2.2.3 El estilo de las Comisarías.....	p. 49
2.3 De los procedimientos como prácticas.....	p. 51
2.3.1 Sobre el trámite y las medidas de amparo.....	p. 52
2.3.2 Leer las condiciones materiales como prácticas.....	p. 55
2.3.3 La situación del personal.....	p. 57
2.3.4 Las citas, las pruebas y el examen médico legal.....	p. 60

2.4 De algunas articulaciones posibles en la aprehensión de un trabajo ideológico..	p.65
Capítulo III: Denunciar.....	p. 71
3.1 Acudir a la Ley.....	p. 71
3.2 Ideología e interpelación.....	p. 72
3.3 La acción de denunciar: un acto de palabra, un acto lingüístico.....	p. 77
3.3.1. La denuncia como expresión performativa.....	p. 79
3.4 Efectos subjetivos de la denuncia como acción performativa.....	p. 80
3.4.1 La revictimización como performativo desafortunado.....	p. 84
3.4.2 La fuerza simbólica de la boleta de auxilio.....	p. 86
Capítulo IV: Subjetividad (en debido) proceso.....	p. 91
4.1. Ariadna.....	p. 91
La subsistencia.....	p. 93
La pensión de alimentos.....	p. 94
La propiedad.....	p. 95
Los hijos.....	p. 95
4.2 La direccionalidad que nos ofreció el relato de Ariadna.....	p. 96
4.3 La eclosión del conflicto y el momento de la denuncia: un rastro de subjetividad	p. 97
4.4. Del hilo de Ariadna a la banda de Moebius.....	p. 101
4.5 Ciudadanía y subjetividad de clase.....	p.103
CONCLUSIONES.....	p.108
Bibliografía.....	p. 115
Anexos.....	p. 119

INTRODUCCIÓN

El tema de esta investigación surgió cuando laboraba en una institución cercana a las Comisarías de la Mujer y la Familia. Aquel Centro ofrecía acompañamiento legal, social y psicológico a las personas que atravesaban situaciones de violencia intrafamiliar. Allí, el trabajo cotidiano que tuve la oportunidad de realizar no solo me acercó a esta problemática, sino que me confrontó a las dificultades que se producían para su abordaje y tratamiento. Fueron, fundamentalmente, las personas que acudían al servicio quienes con sus saberes y sus lógicas trastocaron varios de los presupuestos con los cuales había iniciado mi experiencia laboral allí. Al mismo tiempo, los compañeros que conformaban el equipo de atención contribuyeron al despliegue de inquietudes, preguntas y reflexiones. Posteriormente, como estudiante de la Maestría en Estudios de la Cultura de la UASB, estas inquietudes e interrogantes encontraron lugares teóricos para pensarse y plasmarse en estas páginas.

Algunos estudios sobre este tema enfatizan, como uno de los principales logros de las Comisarías de la Mujer y la Familia, la visibilización de la problemática de la violencia intrafamiliar, debido sin duda al inmenso número de personas, y en su gran mayoría mujeres, que acuden diariamente a denunciar. No obstante, desde mi perspectiva, la visibilización de esta problemática resulta insuficiente frente a la complejidad de las tramas en las cuales las situaciones de violencia se producen. Esta investigación pretende acercarse a estas tramas desde las implicaciones que conlleva el acto de la denuncia. Por tanto, la pregunta que he planteado, y que se dirige a las usuarias, busca conocer: ¿Qué implicaciones conlleva el acto de denunciar y en qué dimensiones de la subjetividad operan estas implicaciones?

Si bien esta pregunta me lleva directamente al vasto campo teórico de la subjetividad, para abordarlo, propongo su consideración en tres dimensiones conceptuales distintas e íntimamente relacionadas: la subjetividad, causada por la ideología, para lo cual retomo la propuesta de Althusser; la subjetividad como una producción del lenguaje, para lo cual asumo la propuesta butleriana que articula el concepto de interpelación de Althusser y la performatividad de los actos del habla de Austin; y finalmente, la dimensión de la subjetividad que, producida en el lenguaje, contempla una temporalidad singular y un saber deseante o del inconsciente, ampliamente trabajada por el psicoanálisis.

La elección de abordar el tema de la subjetividad a partir de estas dimensiones surge de un planteamiento de Néstor Braunstein quien, sin unificarlas, las propone como los campos que conciernen al sujeto. El autor plantea que cada una de estas dimensiones constituye el objeto de una ciencia: el materialismo histórico, la lingüística y el psicoanálisis, enfatizando que aquello que las encuentra es el postulado no de un sujeto concreto y autónomo sino de un sujeto que es efecto de la acción de estructuras específicas: la ideología, el lenguaje y el inconsciente. Por supuesto, no pretendo agotar estas dimensiones, menos aún inscribir este breve trabajo en campos científicos distintos. Busco, mejor, explicitarlas o delinearlas -desde mis posibilidades- en un intento de aprehender a través de estos conceptos algo de la dinámica que se instaura entre el funcionamiento de las Comisarías, las usuarias y sus denuncias. Pienso que, al considerar al sujeto como efecto-urdimbre de estas dimensiones, pueden abrirse nuevas perspectivas para entender y proponer en lo que a la atención de la violencia se refiere.

Así, en un primer capítulo se contextualiza el tema a partir de su marco legal y se evidencia, de alguna manera, la pugna ideológica producida en ese contexto. En el segundo capítulo, y a través de la teoría althusseriana, se considera el trabajo de las

Comisarías como el trabajo de un aparato ideológico del Estado. En el tercer capítulo me acerco a una dimensión performativa de la subjetividad, retomo con Butler el aporte de Austin en la lingüística y enfoco la acción de denunciar y sus posibles efectos en la posición subjetiva de las denunciantes. Finalmente, en el cuarto capítulo, intento aportar algunos elementos que dan cuenta de una subjetividad que se efectúa en singular y, que, al mismo tiempo, refleja una condición y estructura social; a través del discurso de una usuaria pregunto: cómo y cuándo se denuncia, qué sentidos conlleva ese acto y qué aspectos se despliegan a partir de él.

Quizás el mayor reto de este trabajo residió en la búsqueda de una metodología apropiada para la recolección-construcción y sistematización de los datos. En principio opté por un método cualitativo: entrevistas a profundidad, entrevistas en situación, observación participante. Posteriormente, y dentro de esta opción cualitativa, me di cuenta de que la manera cómo asumía la investigación requería también afianzar y explicitar una postura clínica. Vale recalcar que esta postura clínica asumida, más allá de su común y prejuiciada vinculación con lo médico, implica un posicionamiento metodológico en el tratamiento de cuatro aspectos: la relación singular-universal, la relación sujeto-objeto, la relación normal-patológico y la relación teoría-práctica.

Para que un trabajo de investigación pueda afiliarse a la metodología de las ciencias humanas clínicas, nos dice Legrand, se requiere que quien investiga lo haga desde la singularidad, apreciándola por sí misma, pero que la considere al mismo tiempo una vía para el discernimiento de estructuras universales. Se trata del reconocimiento de una relación y una brecha que se producen simultáneamente: siempre habrá algo del orden singular que no quepa en las categorías universales, que no alcance a la generalización o que no sea parte del todo, por ello no usamos la palabra particular -el singular es aquello que hace referencia a lo único en una relación nueva: universal-

singular- y, sin embargo, gracias a esa puesta en relación un conocimiento puede producirse. En lo que se refiere al segundo aspecto, los métodos clínicos renuncian al criterio positivista de la objetividad de quien investiga, reconocen que la presencia y el estilo del investigador inciden y componen el campo investigado, y, en lugar de desecharla, utilizan esa implicación y la reconocen. En cuanto al tercer aspecto, el método clínico ha surgido mediante un acercamiento minucioso a aquello que disturba la *normalidad*: los síntomas, el sufrimiento. Quien investiga, desde una posición clínica, pone atención en los elementos que quiebran el orden *natural* de las cosas y esa atención permite comprender y descubrir, a la vez, los finos hilos que construyen y determinan lo que consensuamos en llamar normalidad. Finalmente, en lo que se refiere a la relación teoría-práctica, las ciencias humanas clínicas no se apoyan en esa distinción, destierran la dicotomía entre ciencias puras y ciencias aplicadas puesto que optan por la producción de un conocimiento desde la afectación de la realidad; afectación que ya se produce, en mayor o menor grado, en cuanto alguien se sitúa a investigar un determinado campo.

Además de realizar entrevistas cortas con las usuarias que encontré en las Comisarías, en esta investigación, realicé 15 entrevistas a profundidad a personas que enfrentan la violencia ya sea desde el lugar de usuarias denunciantes, ya sea en la función de dar trámite a esas denuncias, a lo largo de la tesis cito sus opiniones con la mayor rigurosidad posible; solamente he suprimido algunas muletillas o palabras repetidas para hacer más fluida su lectura (la guía inicial de preguntas, así como la lista de participantes, se encuentra en los anexos 1 y 2). Al mismo tiempo cito algunas estadísticas resultado de otras investigaciones; incluyo una inferencia estadística propia (anexo 3) realizada a partir de los datos registrados por el Observatorio de Seguridad Ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), y retomo algunas cifras

recopiladas por la DINAGE. Todos estos datos me han permitido establecer concordancias o relaciones entre lo dicho por las personas entrevistadas y los datos cuantitativos. En el caso de las usuarias que ofrecieron entrevistas a profundidad, cambiándoles el nombre, lo enuncio cuando las cito. He tomado como referencia el relato de una de ellas para llevar el hilo de su discurso a lo largo de los diferentes capítulos, pues así resulta más evidente cómo su decir singular nos ha mostrado el camino. De igual modo no menciono los nombres de las profesionales y funcionarios entrevistados. He intentado explicitar las impresiones y reflexiones de mi trabajo en la atención de VIF durante los últimos ocho años, la observación participante realizada en las Comisarías, así como la relación establecida con las personas entrevistadas -sobre todo a partir del segundo capítulo-.

Tanto la observación participante cuanto la mayor parte de las entrevistas, las realicé durante una pasantía que solicité al entonces Ministerio de Gobierno para hacer la investigación. Ésta se desarrolló desde septiembre de 2007 hasta enero de 2008 en una de las Comisarías de la Mujer y la Familia del Distrito. Así pude zambullirme en el quehacer institucional mientras ofrecía servicios de intervención en crisis para las usuarias durante algunas horas a la semana. Sin duda esta experiencia contribuyó a una mayor densidad en la investigación. Aunque las usuarias que atendí no fueron las mismas que entrevisté, por respeto al mandato de confidencialidad, sus decires me indicaron también una dirección que ha sido retomada en las siguientes páginas.

Finalmente, la investigación recoge también información de varias fuentes secundarias, buena parte de la bibliografía actual y documentos que abordan el tema.

CAPITULO I

La ley 103: Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia

Este capítulo describe brevemente el contexto que propulsó la creación de la ley 103 o ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, menciona los antecedentes más directos para la consecución de su aprobación, así como su contenido. Enseguida se aproxima de manera puntual a categorías y conflictos que han estado presentes tanto en las discusiones que motivaron la ley como en su aplicación.

1.1 Un asunto privado entre marido y mujer. Contexto para la búsqueda de un instrumento legal nuevo.

Los resultados de investigaciones académicas realizadas en las últimas dos décadas,¹ revelan que el problema de la violencia intrafamiliar y específicamente de la violencia conyugal masculina posee una larga data y está presente tanto en los discursos como en las prácticas de nuestra sociedad. Hasta mediados de la década de los 90, esta situación no había sido contemplada como un problema social o un fenómeno que ameritara la preocupación del Estado y por ende la formulación de políticas públicas, sin embargo

[...] una encuesta sobre violencia física realizada en Quito por CEPLAES, 1991, muestra que el 60% de las mujeres eran o habían sido golpeadas por sus esposos o convivientes [...]. El CECIM, Guayaquil, 1987, reveló que el 88% de las mujeres participantes relataron haber sufrido algún tipo de violencia (física, psicológica o sexual). [...] los registros de denuncias de los juzgados de instrucción y de noticias de prensa entre 1989 y 1992 constataron que en el 95% de los casos denunciados por violencia hacia la mujer, el agresor fue su marido o

¹ Hay un recuento sistemático de los estudios e investigaciones realizadas en nuestro país acerca de la violencia intrafamiliar y de género, en: Gloria Camacho, *Secretos bien guardados*, Quito, CEPAM, 2003, págs. 9-13. Y, en: Cecilia Medina y Patricia Carrillo, *El lenguaje de la impunidad. Informe de investigación delitos sexuales y administración de justicia*, CEPAM, Quito, julio 2007, pp.15-18.

conviviente, y el 49% de las víctimas sufrieron lesiones de consideración, por las cuales fueron incapacitadas entre tres y ocho días.²

Aunque el fenómeno de la violencia era generalizado, “no se podía administrar justicia en los casos de violencia hacia la mujer por los mecanismos ordinarios del sistema legal en el país. Las mujeres no tenían un espacio para denunciar las situaciones de violencia. Cuando acudían a las Comisarías Nacionales [...], eran maltratadas y subestimadas. La violencia intrafamiliar era considerada un problema ‘privado’ que debía resolverse en el ámbito del hogar”.³

Es importante recalcar que este trabajo se circunscribe específicamente a las denuncias de violencia conyugal masculina, debido a que el porcentaje de estas denuncias rebasa ampliamente al de otras denuncias por VIF.⁴ Como lo hemos mencionado, no ahonda en las causas de tales situaciones, ni en sus distintos modos de abordaje. Aunque la investigación se limita al acto de denuncia y sus implicaciones, hay que señalar que este alto índice de violencia nos remite a un déficit en el tratamiento o producción cultural de la diferencia sexual. Caben aquí dos puntualizaciones. En primer lugar es importante aclarar por qué en la mayor parte del trabajo se utiliza el término VIF de un modo general, si bien se abordan específicamente denuncias de violencia conyugal masculina. Y en segundo lugar, es necesario explicar la opción de hablar de diferencia sexual y no de un enfoque de género como frecuentemente se lo hace.

² Corporación Utopía, Proyecto “Fortalecimiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia”, Quito, CEPAM –USAID, 2000, p. 13.

³ *Ibid.* p. 14.

⁴ La información que presenta la Veeduría Ciudadana “A la implementación de la Ley 103 en las Comisarías de la Mujer y la Familia del Distrito Metropolitano de Quito entre los años 2002 y 2007”, Quito, Comisión de Control Cívico de la Corrupción, 2008, p. 17, resulta contundente el hecho de que la mayoría de denuncias: 91.75% corresponde a mujeres; en los datos que presenta el Observatorio de Seguridad Ciudadana del DMQ para el 2009, el 96% de denuncias por VIF fueron realizadas por mujeres y el 73,48% declaran haber sido agredidas por su conyugue o conviviente, Para 2010 las cifras son parecidas: el 95% de denunciantes son mujeres, el 83,74% declaran haber sido agredidas por su conyugue o conviviente, 14.01.11, www.observatorioseguridaddmq.net

Aunque este trabajo recoge únicamente las denuncias por violencia conyugal masculina, por lo general se empleará únicamente el término de VIF para enfatizar su carácter de fenómenos interdependientes. Las situaciones que atienden las Comisarías develan que la violencia producida en una pareja acarrea efectos de violencia para quienes están próximos, los datos estadísticos muestran que la violencia conyugal ocurre mayoritariamente en el espacio del hogar⁵ y que, entre los principales motivos por los cuales las mujeres denuncian, está explícita su preocupación por los hijos. Esto no significa una omisión de la importancia de la denominada violencia de género. Sino al contrario, la consideración del panorama imbricado que genera este tipo de violencia y la relación mujer-familia, como uno de sus efectos. Relación que ha sido cuestionada por muchas feministas, y que, como lo veremos, en nuestra sociedad prevalece como una realidad contundente.

En segundo lugar, hablar de diferencia sexual permite distinguir esta postura de aquella más difundida del enfoque de género. La categoría de diferencia sexual parece más amplia pues reivindica que no hay nada más cultural y social que el sexo y la diferencia sexual, porque los seres humanos, hablantes-seres, no tenemos forma de acceder ni pensar la biología sino a través de la palabra y en el discurso. Nuestro cuerpo, así como lo construimos, no puede ser ya nunca natural pues no hay otra manera de ser en él sino a través del lenguaje y las representaciones de nuestra cultura. Entonces, al entendimiento común provocado por una simplificación del enfoque de género -de que a un cuerpo biológico o anatómico se superpondrían un cuerpo social y culturalmente construido y unas representaciones de género- argumentamos que es desde nuestras representaciones culturales y sociales que construimos el cuerpo, incluso el cuerpo

⁵ Según los datos del Observatorio de Seguridad Ciudadana, el 78,07% de denunciante fueron agredidas en su domicilio y el 4,77% en la casa de algún familiar. Para 2010 el 79,3% de denunciante fueron agredidas en su domicilio y el 4,46% en la casa de algún familiar. Se trata de constantes que se mantienen desde que se inició el registro del Observatorio hace unos 5 años. Observatorio de Seguridad Ciudadana. 14.01.11 www.observatorioseguridadmq.net.

biológico y la diferencia sexual aún en su estrato anatómico. Barker recoge esta postura y manifiesta: “[...] así también la distinción misma entre sexo -como biología- y género –como construcción cultural- está viéndose impugnada [...] sobre la base de que en principio, nadie puede acceder a verdades “biológicas” que se queden fuera de los discursos culturales. Es decir el sexo, al igual que el género, es una construcción discursiva, de manera que la frontera entre las dos categorías no tiene razón de ser”⁶, Barker cita a Butler quien sostiene que “[...] el sexo es un constructo ideal forzosamente materializado a través del tiempo. No es un simple hecho ni una condición estática, sino un proceso por el cual las normas reguladoras materializan el “sexo” y logran esta materialización mediante una forzosa reiteración de tales normas”⁷ Y Žizek manifiesta “Ni el país ni la diferencia sexual son el presupuesto inmediato/natural posteriormente preelaborado/”mediado” por la obra de cultura –ambos son (pre)supuestos (Postulados retroactivamente) por el propio proceso “cultural” de simbolización-.”⁸ Así, desde esta óptica, el género como categoría de análisis constituye una de las maneras de aprehender el incesante proceso cultural que produce la diferencia sexual. El patriarcado constituye uno de los órdenes socio-históricos a través del cual esta diferencia sexual se realiza (asignando lugares de poder y subordinación) y la violencia puede entenderse como un déficit en el proceso cultural de simbolización en lo que respecta a la relación con la alteridad o la diferencia. El orden simbólico constituye desde el psicoanálisis “el organizador subyacente de las formas predominantes de lo imaginario (efectos de competencia, de prestancia, de agresión y

⁶ Chris, Barker, “Sujetos sexuados y representaciones de género” en *Televisión, globalización e identidades culturales*” Barcelona, Paidós, 2003, pp. 154-155.

⁷Ibíd. p.161.

⁸Slavoj, Žizek, “¿Lucha de clases o posmodernismo?” en *Contingencia, Hegemonía y Universalidad. Diálogos contemporáneos en la izquierda* Butler, Laclau y Žizek, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 124.

seducción)”⁹. Y constituye la posibilidad de instaurar un tercer término en una relación diádica que sin la intervención de este tercero derivaría en la anulación, absorción o aniquilamiento de uno por el otro. Lo simbólico construye y permite la diferencia.

Ahora bien, se ha elegido el momento puntual de la denuncia, dentro de las posibles respuestas y abordajes de la VIF, para vislumbrar en su modo de operar y sus efectos, la única respuesta convertida en política pública (la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia) hasta 2009, (en la actualidad se agrega la campaña contra el machismo emprendida por el actual Gobierno).

Hablar de una política pública, y pretender conocer su modo de ejercer efectos de subjetividad, requiere recordar que el Estado ecuatoriano se inscribe, o intenta hacerlo, dentro del paradigma liberal. El Estado social de derecho, o modelo constitucional democrático, constituye una forma –evolucionada- de este paradigma¹⁰. Sin embargo, nuestro Estado, como muchos otros de la periferia, no ha concretado de modo homogéneo la realización del liberalismo político. La complejidad de los procesos históricos, y la diversidad cultural de nuestro contexto, han limitado esta realización generando prácticas heterogéneas en las cuales se condensan tanto la ideología liberal cuanto otras cosmovisiones-ideologías no modernas o consuetudinarias.¹¹

Todo paradigma requiere de un saber legitimador ideológico que lo constituya, el paradigma liberal se sustenta en el denominado *contrato social*:

⁹Chemana, Roland y Vandermersch, Bernard, *Diccionario de Psicoanálisis*, Buenos Aires, Amorrortu editores, 2004, p. 267.

¹⁰ Ramiro Ávila Santamaría, “Retos de una nueva institucionalidad estatal para la protección de los derechos humanos” en: *Neoconstitucionalismo y Sociedad*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008, p. 36.

¹¹Entre estos desafíos para el desenvolvimiento liberal del Estado se encuentran, por ejemplo, el debate que ha debido realizarse acerca de la justicia indígena y su estatuto o modo de inclusión o articulación en el seno del sistema de justicia estatal. Cfr. Judith Salgado comp. *Justicia Indígena. Aportes para un debate*, Quito, UASB-Abya-Yala, 2002. Igualmente sucede en lo que respecta a las políticas de educación y de salud en su desafío de integrar, incluir o articular prácticas culturalmente diversas.

[...] un pacto hipotético entre las personas que habitan en una nación, y en el que todas ceden a algo de su libertad para poder tener seguridad. Sin el contrato social, que caracteriza a una sociedad civil, la humanidad viviría en un estado de naturaleza, en el que pueden suceder dos situaciones: los seres humanos son lobos entre sí (Hobbes) o reinará la arbitrariedad y la imposición de una clase que es la que puede ejercer sus libertades negando las de otros (Locke).¹²

Algunas autoras que estudian el contrato social moderno¹³ subrayan, en primer lugar, que es precisamente en la situación hipotética de emergencia de este contrato cuando se produjo simultáneamente la subordinación de las mujeres¹⁴ y la dicotomía público-privado. En segundo lugar manifiestan que uno de los efectos del contrato social es haber propiciado que los individuos se sometieran voluntariamente al Estado y a la ley civil de manera que los vínculos de parentesco dejaron su centralidad. De modo que la relación entre ciudadanos y la de éstos con el Estado obtuvo una primacía¹⁵. Entonces, cobra importancia el hecho señalado de que nuestro Estado no calza por completo en el ideal promovido por el paradigma liberal. En nuestro contexto, hasta la actualidad, han operado tanto un déficit de ciudadanía como la deficiencia del Estado para vehicular la política del bienestar que estuvo vigente por décadas en naciones

¹² Ramiro Ávila Santamaría, op.cit, p.23.

¹³ Cfr. Carole Pateman, *El Contrato Sexual*, Barcelona, Anthropos editorial del hombre, UAM, 1995.

¹⁴ “Sólo los seres masculinos están dotados de los atributos y de las capacidades necesarias para realizar un contrato, el más importante de los cuales es la posesión de la propia persona, sólo de los varones cabe decir que son individuos”; y más adelante se recalca: “El cuadro clásico del estado de naturaleza incluye también un orden de sujeción entre hombres y mujeres [...] los teóricos clásicos sostienen que la mujer carece naturalmente de los atributos y de las capacidades de los individuos [...] Las mujeres no son parte del contrato originario a través del cual los hombres transforman su libertad natural en la seguridad de la libertad civil. Las mujeres son el objeto del contrato” *Ibíd.*, p. 17.

¹⁵ Esta primacía según Pateman genera “la sustitución [...] de jurisdicción paterna absoluta en la familia patriarcal, por relaciones contractuales, y el reemplazo de la familia por el individuo como unidad fundamental de la sociedad”. Cita a Henry Maine en *Ibíd.*, p. 20.

donde las políticas públicas sustituyeron en buena parte a las redes familiares. En nuestro país esas redes siguen constituyendo un asunto vital.¹⁶

Quizás estas consideraciones permitan referirnos a la creación y aplicación de la Ley 103 como una producción cultural en la cual confluyen y se cuestionan elementos del andamiaje ideológico liberal: la exclusión-inclusión de las mujeres en el contrato social y, por tanto, en las leyes, así como la dicotomía público-privado.

1.2 Producción de la Ley 103: Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia

Entre los antecedentes internacionales que propulsaron la Ley 103 se puede mencionar una tendencia en el ámbito de los derechos humanos, que inició en la década de los setenta y cuyo énfasis consistió en acercar la administración de justicia a la ciudadanía.¹⁷ Así, a fines de los ochenta, se crearon en el país unos consultorios jurídicos alternativos implementados por organizaciones de mujeres en los cuales fue posible identificar la magnitud del fenómeno de la violencia intrafamiliar (VIF)¹⁸ y se plasmó la necesidad de crear espacios específicos para su tratamiento.¹⁹

En 1989, el Congreso rechazó el primer proyecto para la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia: “hubo mucha resistencia por parte de los juristas frente a estos planteamientos pues cuestionaban que se creara un ámbito específico para mujeres [...] significaba modificar el marco legal del país [...] señalaban [...] que [...]

¹⁶“Como se sugiere en el presente trabajo las familias no sólo son una de las instituciones sociales más importantes del Ecuador, donde se combina desde los aspectos más instrumentales ligados a las demandas de mantenimiento cotidiano de sus miembros, hasta las necesidades de amor, afecto, intimidad y seguridad personal [...] sino que, además, su importancia se deriva de la influencia que éstas tienen en los comportamientos más globales de la sociedad, la política y la economía. Ante los déficits de ciudadanía, las familias operan como canales de integración social particulares, autoreferidas y circunscriptas al ámbito del parentesco, consanguíneo o simbólico”. Ardaya y Ernst, *Imaginario urbanos y violencia intrafamiliar*, Quito, CEPAM, 2000, p. 33.

¹⁷ Corporación Utopía, op. cit., p. 5.

¹⁸Estos consultorios fueron implementados por el CEPAM en Quito y Guayaquil y la fundación María Guare en Guayaquil. *Ibíd.* p. 16.

¹⁹“En esta época los movimientos y organizaciones de mujeres irrumpieron en los medios de comunicación, para difundir el problema y concienciar sobre sus graves consecuencias. Trabajaron también con medios alternativos con las propias mujeres en los barrios y en las organizaciones. Realizaron movilizaciones y eventos de difusión bajo la consigna de visibilizar la violencia hacia la mujer, de romper el silencio y enfrentar la impunidad”. *Ibíd.* p. 14.

el crear la comisaría de la mujer significaba discriminar al resto de personas integrantes de la sociedad.”²⁰

El proceso de búsqueda de un instrumento legal continuó, y se llevó a efecto, por la presión del contexto internacional y la efervescencia que el tema había alcanzado en el ámbito nacional. Desde lo internacional, la estrategia mujer y desarrollo (MYD) asumida por el sistema de las Naciones Unidas, junto con agencias como el Banco Mundial y la Fundación Ford, influyó en la consolidación de las organizaciones de mujeres a nivel global y en la inyección de capital para proyectos que estuvieran relacionados con el tema de la mujer. La década de la mujer en la ONU (1975-1985) marcó sin duda la agenda de un sinnúmero de acciones para las mujeres a nivel local.

Como lo manifiesta Escobar, si bien esta influencia permitió producir y financiar una serie de acciones que visibilizaban la situación de las mujeres, entre ellas la VIF, también restringió y limitó la producción de reflexiones, políticas, y la apropiación de espacios para la igualdad, que estuvieran por fuera de la agenda del desarrollo y su concomitante contribución al neoliberalismo económico²¹.

En la década de 1990 el tema de la violencia contra las mujeres cuajó en el campo de los derechos humanos: la recomendación General N° 19 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Conferencia de Viena y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belem do Pará condenaron la violencia²²

²⁰ Ibíd. p. 20.

²¹ “Las pautas para la evaluación de proyectos del MYD se publicaron en 1989 y consideraban entre otras cosas las restricciones impuestas a la capacidad de trabajo de las mujeres por la ‘cultura y la tradición’ y llamaban a ‘intervenir en la mujer’, como camino rentable para alcanzar objetivos de desarrollo más amplios como un mejor desempeño económico, reducción de la pobreza, mayor bienestar en el hogar, y un ritmo más lento en el crecimiento de la población.” Nüket Kardam, *Bringing Women In: Women’s Issues in International Development Program*, Boulder, Lynne Rienner Publishers, 1991, p. 52 citado por Arturo Escobar, *La invención del Tercer Mundo*, Bogotá, grupo editorial Norma, 1996, p. 338.

²² Aunque la CEDAW se firmó en 1979, el tema específico de la violencia se trató en 1992 en el párrafo 6 de la Recomendación General N° 19, 11ª Sesión, 1992, UN Doc.A/47/38.

contra las mujeres definiéndola y constituyéndola así en una nueva problemática y un asunto de orden público. A partir de Belem do Pará, y en lo que respecta a las mujeres, “cualquier acción o conducta que esté basada en su género y que le cause algún daño o sufrimiento de cualquier índole: físico, psicológico y sexual o que le cause la muerte” es considerado un acto de violencia.

En el ámbito nacional y quizás como resultado de los factores mencionados, en 1980 se creó la Oficina Nacional de la Mujer, la misma que en pocos años fue ascendida a Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU) adherida al Ministerio de Bienestar Social, y que posteriormente se convertiría en organismo independiente: el Consejo Nacional de la Mujer CONAMU.²³ Según las relatoras de este proceso, la Oficina también cumplió un rol importante en la presión para la aprobación de la Ley 103. La presión de las organizaciones de mujeres, la DINAMU, y el apoyo de varias ONG, consiguieron que en 1994 el gobierno emitiera un acuerdo ministerial²⁴ que puso a funcionar Comisarías especializadas en la atención de VIF en Guayaquil, Quito, Portoviejo, Cuenca y Esmeraldas.

Sin embargo, a pesar de la existencia de esta instancia operativa, aún no se había aprobado una ley que regulara las acciones y políticas concernientes a la VIF. La presentación del proyecto de ley estuvo a cargo de la Comisión de la Mujer y la Familia

En 1993 la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena reconoció que la violencia contra las mujeres es una violación de sus derechos humanos, que puede ser producida en el ámbito público como en el privado; y en 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belem do Pará la definió.

²³ Actualmente este Ministerio se denomina Ministerio de Inclusión Social. La creación de esta Oficina que luego sería la Dirección Nacional, se produjo bajo “la influencia de la ‘Década de la mujer’, el Estado incorporó el discurso de la ‘integración de la mujer al desarrollo’ y dio inicio a algunas acciones específicas. Un buen detalle del papel de esta Oficina se encuentra en: Magdalena León Trujillo, “Políticas neoliberales frente al trabajo femenino, Ecuador 1984-1988”, *Estudios de Género*, Quito, FLACSO-Ecuador - ILDIS, 2001, pp. 220, 242-243. Es importante mencionar que actualmente el CONAMU ha desaparecido como tal y ha pasado a conformar un organismo más amplio: la Comisión de transición hacia la equidad, que abarca el conjunto de problemáticas que ameritan la búsqueda de equidad.

²⁴ Ministerio de Gobierno y Policía (1994) Acuerdo Ministerial 3548 del 3 de Marzo de 1994. Para los detalles y la historia de la creación de las Comisarías nos remitimos a las investigaciones de Cecilia Tamayo (1998) y de Corporación Utopía (2000).

del Congreso Nacional y múltiples asesoras.²⁵ La Ley 103 se promulgó en noviembre de 1995 y junto con ella el decreto que constituye a las Comisarías como el principal operador de la misma. Hacia 1997 mediante otros Acuerdos Ministeriales -235 y 380²⁶- se autorizó la creación o la transformación de 31 Comisarías Nacionales de Policía en Comisarías de la Mujer y la Familia en diferentes cantones del país.

La bibliografía señala, entre las riquezas de este proceso, que: la movilización para la promulgación de la ley permitió romper con la naturalización de la violencia, que hasta entonces no había sido considerada ni en su magnitud, ni en su carácter de problema social y público; también se consiguió franquear la dicotomía público/privado que impedía que las mujeres agredidas denunciaran hechos de violencia doméstica; y se produjo una coordinación inédita entre los grupos de mujeres, ONGS, el Ministerio de Gobierno y la DINAMU.

1.3 Algunas Especificidades de la Ley 103.

Espíritu y ubicación en el campo de las contravenciones

El artículo primero de la ley contempla como sus fines: “Proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia”.²⁷

²⁵ “En el proceso de elaboración, negociación y aprobación de la Ley 103, el CONAMU centró sus esfuerzos en garantizar un diálogo permanente con todos los sectores del Estado y la Sociedad Civil, así como consultas específicas a expertas nacionales e internacionales, [...] es fundamental resaltar la movilización de mujeres en todo el país para apoyar la propuesta de Ley y su entrega en el seno del Congreso Nacional. En el lobby al interior de la Comisión de lo Civil y la Comisión de lo Penal, el CONAMU asumió la negociación junto con la Asociación Nacional de Juezas”. Corporación Utopía, op. cit., p. 33.

²⁶ En los Registros Oficiales N° 92 y N° 148 publicados el 23 de junio y el 9 de septiembre de 1997 respectivamente.

²⁷ Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia en: www.mingobierno.gov.ec/dinage/ley_contra_la_violencia_a_la_mujer_y_la_familia.htm.

Ahora bien, según la bibliografía y las funcionarias entrevistadas, el espíritu de la ley 103 no hace énfasis en la sanción; formalmente, su interés radica en la protección y la prevención. La intervención de las Comisarías se limita al campo contravencional y, específicamente, a contravenciones que se deriven de conflictos familiares:²⁸ “La ley no es punitiva [...] el Código Penal y el Código de Procedimiento penal establecen multa o penas por contravenciones que dan la oportunidad a las comisarias de sancionar hasta con 7 días de cárcel, que son las penas máximas que se realizan.”²⁹ En casos de violencia psicológica la sanción, en cambio, no contempla la prisión sino una multa, aunque en el Reglamento y Manual de procedimientos el máximo de la multa se ha fijado en 28 dólares, en nuestras visitas a las Comisarías hemos escuchado que esos valores han sido revisados, permitiendo poner multas que van entre los 40 y 60 dólares.

Estos aspectos: la limitación al campo contravencional y las blandas sanciones, han sido motivo de discusión y aún lo son para los profesionales vinculados a esta problemática. Podemos sintetizar algunas opiniones en lo que respecta a la ubicación en el campo de las contravenciones: una de las posiciones críticas manifiesta que si bien la ley consigue sancionar la violencia, al colocarla en el campo de las contravenciones, sitúa el problema de VIF como un asunto menor; de hecho entre las recomendaciones del comité de la CEDAW para Ecuador en 2008 se menciona: “[...] el comité pidió al Estado otorgar atención prioritaria y asignar los recursos [...] para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y reforzar la protección y asistencia a las víctimas y recomienda además que el Código Penal considere la

²⁸ En nuestra legislación una contravención se define como una infracción leve. El artículo 463 de nuestro Código Penal tipifica al delito de lesiones de acuerdo al número de días que incapacitan a una persona, sin definir al delito como tal. En materia de lesiones o agresiones, un infracción, se considera contravención cuando la incapacidad para el trabajo no es mayor de tres días. Cuando la incapacidad supera ese tiempo, se considera un delito. También en el numeral 3 del artículo 607 del C. Penal se corrobora esta definición y se define que toda contravención será conocida y juzgada por los intendentes de policía, los comisarios, y los tenientes políticos dentro de su respectiva jurisdicción.

Reglamento General y Manual de Procedimientos de Casos de Violencia Intrafamiliar, op. cit., p. 47.

²⁹ Corporación Utopía, op. cit., p. 37.

violencia doméstica un delito [...]”³⁰. Por otra parte, la consideración de lo que es una contravención, de acuerdo a los días de incapacidad, deja sin parámetro de valoración a la violencia cuando no es física; y, finalmente, cuando una situación de violencia trasciende el estatuto de contravención, la Comisaría de la Mujer y la Familia debe inhibirse de conocer esa causa y remitir a la víctima a la Fiscalía. Este hecho implica que la persona agredida debe dirigirse, a veces sin ningún apoyo, a un sistema de justicia que resulta aún de difícil acceso.³¹

En lo que respecta a las sanciones encontramos también opiniones diversas. Por un lado, algunas funcionarias y profesionales señalan que la ley busca proteger y prevenir, argumentando que las sanciones no garantizan la supresión de la violencia. Para otras, estas sanciones son débiles y mantienen el problema de la violencia dentro de un rango de menor importancia. Una funcionaria, que se pronuncia por un incremento de las sanciones, decía: “la vida de una mujer no puede valer ni 28 ni 60 dólares”; se preguntaba por qué las multas para los conductores ebrios son más altas y sostenía que hay casos de VIF en los cuales hay tanto o más riesgo para la vida de una persona.

Desde nuestro punto de vista, el tema de las sanciones no puede abordarse de modo aislado, aunque coincidimos en admitir que el sistema legal ubica la VIF como un asunto menor, quizás esta ubicación debería permitir un tratamiento con mayor

³⁰ Esther Almeida, y Guillermo Fernandez, *Recomendaciones recientes al Ecuador de los órganos del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas*, Quito, UASB, Programa Andino de Derechos Humanos, Abya-Yala, 2009, 15.02.11 en <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/952>. En una de las investigaciones consultada se menciona: “El Código Penal ecuatoriano no tipifica específicamente la violencia intrafamiliar como un delito lo cual implica en cierta medida la no valoración real de la VIF como violación de los derechos de las mujeres; la Ley 103 procesa la VIF como una contravención que tiene categoría inferior a delito”. Cuestionario enviado a los gobiernos sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing (1995) y los resultados del Vigésimo Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General (2000)” Documento elaborado por Cecilia Valdivieso Vega para el Consejo Nacional de las Mujeres, Quito, CONAMU, abril 2004, p. 17.

³¹ Nos sustentamos para esta afirmación tanto en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH: “Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas”, <http://www.cidh.org>, enero del 2007; como en la Investigación realizada por Cecilia Medina y Patricia Carrillo, op. cit., pp. 32-50.

celeridad y menos violento que el que se produce en el sistema de administración de justicia penal. Por otro lado, la problemática de VIF presenta particularidades que la diferencian de otras contravenciones y delitos debido a su especificidad de “intrafamiliar”, por ejemplo: el hecho de que la sanción al agresor trae consecuencias directas para las víctimas. Éste es uno de los argumentos que más escuchamos referir tanto a las denunciadas como al personal de las Comisaría; así, señalan que muchas mujeres solicitan que no se lleve a efecto la sanción porque dependen económicamente del denunciado. Entonces, al parecer, para las situaciones de VIF se hace menester considerar que la sanción alcanza también a la víctima y a su condición. Sin embargo, hay un aspecto interesante que da cuenta de cómo se configuran las prácticas al aplicar la ley. La ley contempla la posibilidad de una sanción reparadora a través de horas de trabajo comunitario; pero esta posibilidad formal, que brinda la ley, hasta ahora no ha sido implementada.

Finalmente, en lo que al aspecto preventivo de la ley se refiere, de manera general podemos decir que este propósito está absolutamente debilitado. Aunque es un interés formal de la ley, las actividades de prevención casi siempre parten y se reducen a la difusión de la misma, y generalmente se restringen a la iniciativa de ONGS, grupos organizados de mujeres y de los organismos estatales con competencia en género.³² Como ya hemos señalado actualmente se suma la campaña contra el machismo. No obstante, el Estado entero y la sociedad en su conjunto aún no han asumido la voluntad que generaría un conjunto de políticas de prevención con respeto a la VIF.

Competencia y Jurisdicción

³² “En lo que se refiere a prevención, si realmente se pudiera lograr una política estatal involucrando a diferentes sectores, sería de mayor impacto. La violencia intrafamiliar deber ser prevenida desde la familia, desde la escuela, la religión; los medios de comunicación podrían hacer un esfuerzo conjunto, porque esto implicaría desarrollar cambios de actitudes en las personas, orientados a respetar al otro a la otra y evitar la agresividad en las relaciones de pareja”. Entrevista a funcionaria de una Comisaría, noviembre 2008.

El Artículo 8: De la jurisdicción y competencia, señala que el juzgamiento por las infracciones previstas en esta Ley corresponderá a: 1. Los jueces de familia; 2. Los comisarios de la Mujer y la Familia; 3. Los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos; y 4. Los jueces y tribunales de lo Penal. Pero, además, hay una disposición transitoria: “hasta que se nombren los comisarios y jueces de la mujer y la familia el conocimiento y la resolución de las causas contempladas en esta Ley corresponderá a los intendentes y comisarios nacionales, sin perjuicio de la competencia de los jueces y tribunales de lo Penal respecto de las infracciones que constituyan delitos”.³³ La competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia.

A propósito de este aspecto mencionamos que, aunque la primera figura de autoridad que contempla la ley para su aplicación son los jueces de familia, esta función existe sólo formalmente, en la práctica aún no ha sido creada. Y que, al delegarse la competencia de los jueces de familia a las otras instancias mencionadas, se ha producido una gran heterogeneidad en los estilos de aplicación de la ley. En las ciudades las Comisarías de la Mujer y la Familia ofrecen un trato bastante especializado, en las parroquias y zonas rurales, ante la ausencia de Comisarías especializadas, las situaciones de VIF son atendidas por la autoridad local y, según nos manifiestan las usuarias, allí son más evidentes las asimetrías de poder.

Las medidas de protección

Seguramente debido al contexto en el cual la ley se produjo, una época en la cual no había una legislación para hacerlo, la urgencia de protección requerida por las mujeres violentadas, incidió para que estas medidas fueran el aspecto más importante del proyecto. Aún en la actualidad, la mayoría de usuarias acude a las Comisarías para

³³ Artículo 8 de la Ley 103 en: www.mingobierno.gov.ec/dinage/ley_contra_la_violencia_a_la_mujer_y_la_familia.htm.

conseguir alguna medida de protección. La ley señala cuatro grandes medidas: Las medidas de amparo, la pensión de subsistencia para las víctimas de violencia intrafamiliar, la orden de allanamiento y la obligación de la Policía Nacional de colaborar con las víctimas³⁴. De entre estas medidas, durante el tiempo en que ha estado en vigencia la ley, las más solicitadas son las medidas de amparo.³⁵

1.4 Tensiones que circundan la Ley 103

La ley 103 no sólo tiene la particularidad de ser una ley que se produjo, en gran parte, gracias a la movilización de las organizaciones de mujeres; su nombre, su contenido, y las dificultades que surgen en su aplicación, la convierten en un lugar privilegiado para la manifestación de algunas tensiones donde se evidencian logros, disputas y paradojas que aparecen menos o se esconden más en la aplicación de otras leyes. Por los límites de esta investigación, y como lo habíamos mencionado, nos restringimos a enunciar la tensión respecto del tratamiento de la diferencia sexual y la tensión que compromete la dicotomía público/privado. Se trata de aspectos que jalonan los límites de la ideología del sistema liberal moderno.

1.4.1 La Ley 103 o la búsqueda de una igualdad sustancial

³⁴ Reglamento General y Manual de Procedimientos de Casos de Violencia Intrafamiliar, op. cit., p. 93.

³⁵ Art.13.-Las autoridades señaladas en el Artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida: 1. Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar; 2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia; 3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio; 4. Prohibir y restringir al agresor el acceso a la persona violentada; 5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia; 6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratara de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia; 7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo N° 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de menores; y, 8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso.

Artículo 13 de la Ley 103 en: www.mingobierno.gov.ec/dinage/ley_contra_la_violencia_a_la_mujer_y_la_familia.htm.

Como las autoras feministas³⁶ hacen notar, las leyes tradicionalmente han sido formuladas por hombres, y el parámetro de ser humano que contemplan en su formalidad ha sido por siglos el de la noción liberal de individuo, según los teóricos clásicos del contrato social, un individuo o ciudadano era aquel varón, propietario, blanco y adulto³⁷ y solamente quien era ciudadano era sujeto de derechos. Quizás el peso de esa tradición podría acercarnos al desconcierto que causó el primer proyecto de ley presentado al Congreso: crear una ley para las mujeres era percibido, por los juristas, como un atentado que excluía al resto de la población, puesto que por tradición había sido siempre a la inversa, aunque se planteara desde una visión de neutralidad.

Para los grupos de mujeres que pugnaron por conseguir la ley, resultaba fácil probar que la violencia doméstica era un problema social. Las estadísticas mostraban una cantidad exorbitante de casos y permitían insistir en el requerimiento de lugares especializados para su tratamiento: las Comisarías. Lo que no resultaba evidente, e instauró el conflicto, era el hecho de que esos espacios requerían de una legislación y que, en la propuesta para alcanzarla, el parámetro de ser humano contemplado no eran los varones, ni los seres humanos en general, sino las mujeres violentadas: “Inicialmente se planteaba una ley en contra de la violencia intrafamiliar; sin embargo la constatación del trabajo de ONG y del movimiento de mujeres en el sentido de que la violencia hacia la mujer era muy frecuente en la relación de pareja, y de que el riesgo se sustentaba en el hecho de ser mujer y en las relaciones inequitativas de género, se adoptó el nombre de Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.”³⁸

³⁶ Alda Facio y Lorena Fries edit, Santiago de Chile, LOM ediciones/La Morada, 1999 y Carole Pateman, *El Contrato Sexual*, Barcelona, Anthropos editorial del hombre, UAM, 1995. Que han sido revisadas para esta investigación.

³⁷ Lorena Fries y Verónica Matus, “Supuestos ideológicos, mecánicos e hitos históricos fundantes del derecho patriarcal” en: Alda Facio y Lorena Fries, op. cit., pp. 143-161.

³⁸ Corporación Utopía, op. cit., p. 34.

Lejos de pretenderse neutral, desde su nombre, la Ley 103 tomó partido y trastocó lo que tradicionalmente se había considerado la función de la ley: igualar formalmente a la ciudadanía -recordemos la frase común “todos somos iguales ante la ley”-. Sin embargo, como se ha mencionado, tanto la neutralidad como la igualdad formales son construcciones ideológicas propias del proyecto liberal³⁹ que han funcionado para legitimar y mantener relaciones de poder. A través de su nombre y su contenido, la ley 103 podía ser portadora de una función inversa, la de hacer explícita una diferencia: las mujeres en nuestra sociedad resultan más violentadas. Al declarar la protección a las mujeres y los miembros de su familia, los varones quedaron implícitos en este planteamiento formal. No es que no haya hombres violentados -aunque las estadísticas muestran que lo son en menor grado-. Se trata más bien de que cuando un hombre resulta violentado puede acogerse a la protección de esta ley situándose como miembro de la familia, la palabra hombre o varón no aparece en la formalidad de la misma. Esto ocasionó la emergencia de preguntas y cuestionamientos parecidos a los que hacían las feministas para otros cuerpos legales y otras institucionalidades ¿Se trata de estar implícitos o se trata de una exclusión? Los juristas que rechazaron el primer proyecto de ley, argumentaban exclusión; así por primera vez, se veían avocados a argumentar desde su pertenencia sexual o a considerar el tratamiento de la diferencia sexual en la ley.

Durante las entrevistas realizadas en esta investigación, algunos funcionarios manifestaban opiniones como: “es *injusto* que se entreguen enseguida las medidas de amparo sin haber escuchado a la otra parte, sin hacer una investigación previa [...]”

³⁹ Lorena Fries y Verónica Matus, “Supuestos ideológicos, mecánicos e hitos históricos fundantes del derecho patriarcal” en Alda Facio y Lorena Fries, op. cit., pp. 143-161. Por su parte Ávila manifiesta: En el régimen liberal todos somos iguales ante la ley, a los iguales hay que tratarlos como iguales y a los diferentes como diferentes [...]. En el régimen constitucional, la diferencia tendría también importancia. En la clásica fórmula de Santos, todos tenemos derecho a ser iguales cuando la diferencia oprime, y derecho a ser diferentes cuando la igualdad descaracteriza. Entonces estamos en una concepción de la igualdad sustancial”. Ramiro Ávila Santamaría, op. cit., p. 36.

muchas mujeres mienten y se saca a los varones de la casa sin darles opción de defenderse” o “esta es una ley alcahueta, aquí vienen las mujeres cuando quieren sacar al marido para meter los amantes a la casa”. Quizás, como ninguna otra, y por las preguntas y cuestionamientos que suscita en su aplicación, la Ley 103 se presta a la reflexión sobre los temas de la igualdad y la diferencia, sobre la función de la ley y lo que entendemos por justicia ¿No es cierto que en la aplicación de cualquier ley pueden producirse abusos? ¿Son los abusos un motivo para reformular, o suspender la ley? Otros miembros del personal de las Comisarías se inquietan y se preguntan sobre la relevancia de escuchar a ambas partes y la necesidad de conferir, o no, igual peso a los testimonios de los hombres y las mujeres. Para algunas, hay que privilegiar el testimonio de la mujer “por algo existe esta ley específica”. Para otros y otras, esto anula la idea que tienen de justicia. Desde nuestro punto de vista en estos conflictos aparece, en medio de la disputa por la primacía del enfoque de género, la noción y definición misma de justicia. Entonces, se ocurre pensar que estas disyuntivas del personal (apostar a la desigualdad para obtener justicia, o a la búsqueda de la igualdad como su condición), recogen, quizás sin saberlo, un debate que asemeja aquel entre las feministas de la diferencia y las feministas abolicionistas de la misma.

Desde la perspectiva del estado constitucional democrático, la formalidad de la Ley 103 puede pensarse como una acción que promueve una igualdad sustancial: si las mujeres son más violentadas en sus derechos, el Estado está en la obligación de actuar de modo positivo frente a esta situación. Ahora bien, en su aplicabilidad, esta propuesta no resulta ni tan fácil ni tan efectiva. Los factores estructurales que confluyen en la emergencia de la violencia intrafamiliar, así como aquellos que se derivan de prácticas arraigadas en la administración de justicia, neutralizan en buena parte esta política.

1.4.2 La Ley 103 y el franqueamiento de la dicotomía público/privado

Anteriormente se había mencionado que antes de la promulgación de la ley 103, una de las principales dificultades que encontraban las mujeres agredidas era la ausencia de una instancia legal que les permitiera denunciar esos hechos. Varias usuarias manifiestan que antes de que existieran las Comisarías de la Mujer y la Familia, en las Comisarías de Policía recibían como respuesta que: “no se podía hacer nada en esos asuntos entre marido y mujer”; así quedaba explícita la dicotomía público/privado, arduamente combatida por las feministas; y, que, en el límite que establece, ha funcionado casi siempre para fijar relaciones asimétricas de poder. La propuesta de Ley 103 empujó al sistema legal del país hacia una negociación de la frontera de esas esferas, negociación que refleja los límites de lo posible dentro de nuestro contexto: “las mujeres y la familia” parecen estar inevitablemente ligadas y representan el mundo de lo privado por excelencia, el mundo separado de la esfera pública. La creación de la ley trastocó la frontera⁴⁰ renovando potencialmente el horizonte. Sin embargo, quienes iniciaron la aplicación de la nueva ley, se enfrentaron a la necesidad de legislar aquello que era considerado no legible: “los asuntos entre marido y mujer” con todo lo que esto implica, como la confusión de conflictos tradicionalmente aceptados con un estatus legal: aquello que claramente constituye la violación a una ley, con conflictos de los afectos y los sentimientos, tradicionalmente relegados al ámbito de lo privado, e idealmente menos presentes en los procesos legales corrientes.⁴¹

⁴⁰ Verónica Matus, en “Lo privado y lo público una dicotomía fatal”, hace algunos señalamientos importantes. Entre ellos la autora sostiene que no se trata tanto de referirse y actuar sobre las dos esferas en sí, sino del poder de trazar la línea de frontera que las separa. En: Alda Facio y Lorena Fries, op.cit., p. 99-136.

⁴¹ “La crítica a la distinción público/privado y a los modos en que el liberalismo mantiene la frontera entre ambas esferas, ha llevado a poner en lo público la racionalidad del cálculo y lo sentimental en lo privado, reduciendo la política a la razón instrumental, despojada de emociones. De esta manera el individualismo vacía lo público de lo que antaño representara la política, y presiona para extender los principios del individualismo contractual en los lugares privados”, Verónica Matus “Lo privado y lo público una dicotomía fatal” en *Ibíd.* p. 64.

Matus se refiere a la frontera que divide las dos esferas como una frontera dinámica, y sugiere poner atención a los desplazamientos en los dos sentidos, de lo privado a lo público y de lo público a lo privado; es decir, si para el caso de la atención de VIF la intervención del Estado es requerida, y por tanto que un asunto privado se convierta en un asunto de orden público, el movimiento en tal dirección no es siempre un logro per se. Esta autora señala un potencial riesgo: “[...] la demanda de regulación o de políticas de estado puede llevar al extremo de hacer perder la libertad”⁴²

Si bien en lo que se refiere a la ley 103, no se trata de un peligro de pérdida de la “libertad” para las denunciantes, el hecho de acudir a la ley, aunque representa la posibilidad de poner un límite a las agresiones, también significa una pérdida de intimidad. La denuncia compele a las usuarias a relatar lo que han vivido, relato no siempre realizado en las mejores condiciones. Y las mujeres que deciden realizar el conjunto de procedimientos para conseguir una resolución, o acudir a otras instancias legales, a diferencia de quienes sólo ponen la denuncia, pagan un precio alto por este acceso a la justicia. La recolección de las pruebas, por ejemplo, conlleva situaciones que comprometen aspectos de sus vidas, sus cuerpos, sus relaciones, que en otras circunstancias serían resguardados y las expone a soportar juicios de valor acerca de esos acontecimientos íntimos.

Pero Matus hace otra reflexión clave, afincada en el postulado anterior, al subrayar que la línea de frontera entre lo público y lo privado es conflictiva, multivalente y no estable. Asegura que esta conflictividad hace que surjan diferencias

⁴²Ibíd. p. 65. Por su parte, Ana María Goetchel relata como durante el régimen presidencial de García Moreno habían mujeres perseguidas por el Estado, puesto que este tenía la facultad de sancionarlas debido a lo que se denominaba sus “conductas inmorales” en su vida privada, por ejemplo eran perseguidas y sancionadas las mujeres de las que se decía habían cometido adulterio. “La separación de los sexos: educación y relaciones de género” Revista Íconos n°16, Quito, FLACSO, pp. 124-128.

“según opere en un contexto de género, raza o clase”.⁴³ En el siguiente capítulo se menciona la manera diferente como se abre esta frontera, según aspectos referidos a la pertenencia de clase de las denunciadas. Esto permitirá descubrir una situación paradójica: si, como lo corroboramos, la mayor parte de denunciadas proviene de familias de un estrato socio-económico medio y bajo, la intervención legal, al mismo tiempo que promete poner un límite a la violencia, consolida y o reproduce el imaginario de estas personas, su representación de “ser y tener vidas violentas”.

Finalmente, y por lo señalado, hay que recordar que la dicotomía público/privado es una construcción que funciona para mantener la ficción que sustenta el sistema liberal. En esta investigación se ha buscado un enfoque que nos permita referirnos tanto a la familia como al Estado, de una manera diferente a esa clásica oposición que bien analizan y cuestionan las autoras que presentamos. ¿Es posible pensar la familia, el Estado y sus relaciones, desde una óptica distinta a la distinción público/privado? Hacerlo implica el intento de no plegar a la “naturalización” con la cual se afianza la ideología del sistema del contrato social moderno; en la búsqueda encontramos un lugar desde el cual parece factible hacerlo: Althusser,⁴⁴ citando a Gramsci, refiere “la distinción público/privado” como una distinción creada por el derecho burgués, y propone una categoría que traspasa esa distinción: la de Aparatos Ideológicos del Estado. En esta propuesta la familia, el sistema jurídico-legal, la Iglesia, las instituciones educativas, los medios de comunicación y el Estado, más allá de su circunscripción a lo público o privado, comparten una función de reproducción/transformación de las relaciones de producción. El siguiente capítulo es el intento de plasmar la reflexión que ha suscitado esta perspectiva.

⁴³ Verónica Matus “Lo privado y lo público una dicotomía fatal” en: Alda Facio y Lorena Friess, op.cit., p. 67.

⁴⁴ Louis Althusser, “Ideología y aparatos ideológicos del Estado (notas para una investigación) Acerca de la reproducción de las condiciones de producción.” En *Posiciones*, México D.F, edit. Grijalbo, 1977, pp. 91-92

CAPÍTULO II

Las Comisarías

Este capítulo se aproxima al trabajo que realizan las Comisarías de la Mujer y la Familia del DMQ, describe brevemente los cambios atravesados por su modelo de funcionamiento, y ubica algunos de sus procedimientos entendiéndolos como prácticas. Finalmente, intenta articular e interrogar los aspectos anteriores planteando como un trabajo ideológico la forma y los resultados que adquieren las prácticas en estas instituciones.

2.1 Instituciones gubernamentales especializadas para la atención de VIF

Las Comisarías de la Mujer y la Familia al igual que las Comisarías de Policía pertenecen al nivel operativo del Ministerio de Gobierno, actualmente Ministerio del Interior. El Reglamento Orgánico Funcional de dicho Ministerio⁴⁵ asigna para las Comisarías de Policía unas funciones⁴⁶ y señala que el ámbito de justicia que les corresponde se extiende a todo tipo de *contravenciones*. Sin embargo, como sabemos, en 1994 algunas de estas Comisarías empezaron a atender específicamente casos de VIF y en 1997, 31 Comisarías de Policía se convirtieron en Comisarías de la Mujer y la Familia. Desde entonces la implementación de estas instituciones no ha sido ni fácil ni homogénea, su estatuto y su modelo de gestión han cambiando en lapsos de tiempo relativamente cortos y están atravesados por aspectos que complejizan su labor.

⁴⁵ Este reglamento está publicado en el Registro Oficial n° 577 del 28 de noviembre de 1994.

⁴⁶ Ejecutar las disposiciones del gobernador de la provincia y demás superiores jerárquicos.

-Practicar las diligencias previas de oficio por depreparatorio o por comisión.

-Actuar como jueces de paz buscando arreglos amistosos entre las partes.

-Conocer, juzgar y sancionar privativamente las infracciones relativas a alteración y especulación de las mercaderías.

-Juzgar y sancionar a empresas comerciales, fábricas, almacenes y locales comerciales en general, por la no exhibición de las listas de precios oficiales de venta al consumidor.

-Conocer, juzgar y sancionar la usurpación de funciones, títulos y nombres de autoridades comprendidas en la ley.

-Conocer, juzgar y sancionar acciones u omisiones dolosas de funcionarios y empleados públicos encargados del control de precios y calidad o encargados de la preparación de estudios e informes previos para la fijación de precios o márgenes de utilidad.

-Las demás determinadas en la Ley de Régimen Administrativo, y en las leyes, reglamentos y disposiciones legales vigentes. Tomado de *Ibíd.* pp. 61-62.

2.1.1 Las etapas del modelo de gestión

En un primer momento las organizaciones de mujeres consiguieron, “que el modelo de gestión de las Comisarías de la Mujer y la Familia estuviera basado en una co-participación entre el Estado y la sociedad civil”⁴⁷; así, en esta primera etapa las Comisarías contaban por ley con una ONG como contraparte que se encargaba del soporte técnico para la atención y seguimiento de los casos. Se buscaba que las Comisarías trabajaran con un enfoque integral⁴⁸ y novedoso que las diferenciaba de las comisarías de Policía y de las comisarías especializadas en VIF de otros países latinoamericanos, sin embargo este modelo no pudo sostenerse por mucho tiempo. Una investigación menciona entre los motivos que lo desarticularon: “Las evaluaciones realizadas [...] coinciden en mostrar algunas dificultades en el financiamiento y en aspectos organizativos, tales como la definición de los roles que corresponden a las organizaciones de mujeres en el funcionamiento de las Comisarías y en la forma como deben coordinar sus actividades con el personal dependiente del Ministerio de Gobierno”⁴⁹.

⁴⁷ Cecilia Tamayo, *Entre la sombra y la esperanza*, Quito, CEPAM-USAID, 1998, p. 35.

⁴⁸ Los objetivos para el funcionamiento de las Comisarías eran los siguientes: 1.- Brindar una atención alternativa e integral a los problemas de la violencia intrafamiliar y sexual en contra de las mujeres y menores, a través de sus áreas legal, psicológica y médico-legal. 2.- Evidenciar la magnitud y efectos de la violencia intrafamiliar y sexual para que se implementen nuevas estrategias de prevención social. 3.- Promover nuevas formas de relacionarse donde prime la igualdad y el respeto mutuo entre los géneros. Tamayo cita a V. Neacato (1998) “Experiencias de atención de violencia doméstica en la Comisaría de la Mujer y la Familia y Dimensiones de la violencia en la ciudad de Quito”, en: *Género, violencia y salud*, Publicación N°3, Quito, Municipio del D.MQ, UNFPA, pp. 18-21

⁴⁹ Corporación Utopía, Proyecto “Fortalecimiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia”, Quito, CEPAM –USAID, 2000, p. 6. Otra investigación señala: “En esta fase del modelo empiezan a detectarse ciertas dificultades de la cogestión, como las tergiversaciones en el rol que tenían que desempeñar los actores. Así, las contrapartes, en algunos casos se convirtieron en jueces y parte, defendían a las usuarias de las Comisarías y a la vez asesoraban a la Autoridad en los procedimientos a seguirse en las mismas resoluciones. El Ministerio y las Gobernaciones no consideraban que era su responsabilidad el personal de estas Comisarías y la provisión de materiales para su funcionamiento se dejaba a la sociedad civil. Además, algunas organizaciones se constituyeron alrededor de la existencia de las Comisarías, sin contar con ningún proyecto, siendo incipiente su apoyo. [...] se evidenció que (el modelo) no era sostenible [...], que la sociedad civil, en su conjunto o representada, tenía un rol que cumplir y que podía encajar más en calidad de veedores sociales, para exigir el cumplimiento de normas y leyes. [...]”, Nelly Jácome, “Estudio Cultural de la práctica jurídica en las Comisarías de la Mujer y la Familia”, Tesis de Maestría en Ciencias Sociales con especialidad en estudios de Género, Quito, FLACSO, 2003, pp.24-25.

La bibliografía identifica el trayecto de la institucionalidad de las Comisarías en cuatro etapas. Las primeras tres van del primer acuerdo ministerial de 1994 hasta 1998, y se diferencian entre sí por fluctuaciones en cuanto al rol que cumplía la ONG contraparte, por el financiamiento de los equipos técnicos de apoyo y también respecto al personal del Ministerio. En esas etapas el modelo de funcionamiento tripartito (Ministerio de Gobierno, DINAMU y ONG) aún se consideraba viable. Después de 1998 inició la cuarta etapa o fase de transición: se creó la Dirección Nacional de Género (DINAGE) como ente controlador y se rediseñó el modelo a través del Reglamento de las Comisarías. La ONG contraparte dejó de ser un requisito, aunque se podían suscribir convenios con una o varias para el apoyo a las usuarias. Esta fase se consideraba de transición en vista de la incorporación de las Comisarías a la función judicial que en aquel entonces parecía inminente.⁵⁰ Según Jácome, con la reestructuración del modelo se habría buscado que el Estado asuma la responsabilidad adquirida al suscribir las Convenciones Internacionales y que la violencia intrafamiliar se convierta en un tema central de la política estatal.⁵¹

Este breve recuento nos deja ver lo accidentado del proceso. No disponemos de estudios que sistematicen la estructura y el modelo de gestión de las Comisarías después del 2003, pero nuestro acercamiento nos permitió constatar, por un lado, que la cuarta etapa o fase de transición se ha extendido desde 1999 hasta la actualidad, pues estas instituciones no han sido transferidas a la función judicial ni en la modalidad de Juzgados de Familia, ni en la modalidad de Juzgados Contravencionales. Por otra parte, -y en lo que se refiere específicamente al DMQ-, no como contraparte técnica pero si como aliado estratégico, el Municipio a través de los Centros de Equidad y Justicia

⁵⁰ Hay un mandato Constitucional que dispone que las entidades de administración de justicia que se encuentren en la Función Ejecutiva, deberán pasar a la función Judicial, y el Código de Procedimiento Penal del 2001 promulga la creación de los juzgados contravencionales y dentro de éstos aquellos que atenderían específicamente los problemas de violencia intrafamiliar.

⁵¹ Nelly Jácome, op. cit., pp. 25-26.

(CEJ) aporta los equipos técnicos de apoyo para el seguimiento de casos de VIF. Sin embargo se trata de centros autónomos con respecto a las Comisarías y su colaboración no siempre se produce de manera coordinada.

Según lo anotado, podemos decir que el modelo de gestión innovador se bifurcó y las Comisarías siguieron, en la práctica, un tipo de gestión más cercano al de sus antecesoras, las Comisarías de Policía; mientras que los enfoques integrales o interdisciplinarios quedaron del lado de las ONG o los organismos de gobierno local como los CEJ. Así resulta palpable la dificultad de crear un servicio innovador e integral, usando una estructura estatal previamente establecida y surge la pregunta acerca del resultado de la articulación de una instancia represiva de control social, como la de las comisarías, con otras perspectivas de atención, como las de las ONG y de los CEJ. La articulación propuesta en el primer modelo resultó una especie de unión imposible, pero su desarticulación, aunque diferenció los roles y funciones de cada uno de los actores, llevó la práctica de las comisarías hacia un funcionamiento estereotipado y burocrático.

Finalmente, la puesta en marcha de las comisarías requirió la implementación de una infraestructura, un sistema de procedimientos y la promoción de una función de autoridad; no todas estas condiciones estuvieron dadas desde el inicio y, aunque a lo largo del tiempo varias de ellas se han implementado y modificado -por ejemplo el reglamento que complementa la ley aparecido en 2004⁵²- hay algunas de estas condiciones que siguen sin estar dadas. En las entrevistas realizadas a operadoras y profesionales, se mencionan dificultades que van desde la adecuación de los locales,⁵³

⁵²El reglamento se expide con el acuerdo Ministerial 0298 y se publica en el Registro Oficial 029 del 1ero de Septiembre de 2004. Reglamento general y Manual de Procedimientos de casos de Violencia Intrafamiliar, CEPAM, DINAGE, UNIFEM, CONAMU, Quito, 2007. Desde el punto de vista de algunos operadores de justicia, contribuyó a esclarecer algunos aspectos en la aplicación de la ley.

⁵³ Hacia fines de Noviembre de 2007 la Comisaría Segunda de la Mujer y la Familia de Quito se trasladó a un local mejor adecuado, el local en el cual había permanecido desde 2006 era la segunda planta de un

hasta aquellas que tienen que ver con la capacitación y condiciones de trabajo del personal.

2.2 Represión e ideología. Las Comisarías, un aparato ideológico del Estado.

Las cuestiones que se suscitan acerca de la función que cumplen las Comisarías de la Mujer y la Familia, pueden ser abordadas desde la teoría de la ideología que vincula los aparatos del Estado con la reproducción (transformación) de los modos de producción. Desde esta perspectiva, la reproducción de los modos de producción se hace viable a partir de unos aparatos especializados que se encargan de asegurar que los sujetos ocupen, efectivamente, el lugar que les corresponde en la estructura social.

A la clásica distinción entre poder de Estado y aparato de Estado, Althusser agrega otra realidad que se manifiesta junto al aparato (represivo) de Estado, y que denomina: Aparatos Ideológicos del Estado. Según el autor, estos últimos se diferencian de los aparatos represivos del Estado (ARE): el gobierno, la policía, los tribunales, las prisiones, etc.; en parte, porque se presentan bajo la forma de instituciones cuyo dominio no pertenece exclusivamente al ámbito público. Muchas de ellas como las Iglesias y las Familias, son instituciones “privadas.”⁵⁴ Pero la diferencia sustancial radica en que los ARE funcionan masivamente a través de la represión (incluso física), o sea la violencia, y sólo secundariamente a través de la ideología (no existen aparatos puramente represivos), mientras que los AIE funcionan predominantemente mediante la ideología, aunque tampoco hay aparatos ideológicos puros: “Puede decirse que los aparatos ideológicos funcionan masiva y predominantemente *mediante* la ideología, pero secundariamente también lo hacen mediante la represión, aunque ésta sólo

local de venta de ropa por el que había que atravesar para acceder a la Comisaría, las oficinas oscuras e inadecuadas, sin ninguna privacidad. Actualmente comparte de nuevo el local con el CEJ Tres Manueles del Centro, sin embargo a pesar de que se trata de un local físicamente más estético y mejor adecuado, las denuncias de las usuarias se receptan, por ejemplo, casi sin privacidad, los escritorios de quienes ponen las denuncias por escrito están uno junto a otro.

⁵⁴ Louis Althusser, “Ideología y aparatos ideológicos del Estado (notas para una investigación) Acerca de la reproducción de las condiciones de producción”, en: *Posiciones*, México D.F., 1977, pp. 91-92.

aparezca en última instancia, muy en última instancia, y de forma atenuada, disimulada, casi simbólica.”⁵⁵

Ahora bien, Althusser designa las instituciones jurídicas como aparatos ideológicos, pero las considera como un caso especial con una doble pertenencia; serían a la vez aparatos represivos ARE e ideológicos AIE: “El “Derecho” pertenece *simultáneamente* al aparato (represivo) de Estado y al sistema de los AIE”.⁵⁶

Esta connotación resulta importante y aclaradora. A continuación un fragmento del discurso de una funcionaria, sus aseveraciones se relacionan con este planteamiento:

[...] lo que nos toca a nosotros es seguir el proceso legal de acuerdo a la ley, al manual de procedimientos y el reglamento, y sancionar los hechos de violencia. Eso no significa que necesariamente estemos todo el tiempo mandando presos a las personas o llevándoles a un centro de detención, no cierto. Entonces desde ese punto de vista tratamos de dar cierto cumplimiento cabal a lo que está en la ley sin dejar de lado el aspecto humano de las personas.⁵⁷

A propósito de la teoría que proponemos, nos interesa destacar algunas de sus afirmaciones: en primer lugar nos preguntamos sobre la necesidad de aclarar que la función de la Comisaría no se reduce a la detención: “mandar presas a las personas”; es decir, su función no se reduce al aspecto represivo violento. En segundo lugar, la manera en que se refiere a “tratar de dar cierto cumplimiento cabal a lo que está en la ley” como un esfuerzo que debe realizarse, no como algo que de hecho se da o se consigue. Y, una afirmación: “sin dejar de lado el aspecto humano de las personas”, nos preguntamos ¿por qué resulta necesario separar el aspecto humano del funcionamiento de la ley y de la represión? Podríamos solicitar una respuesta y apelar a la generosidad de esta funcionaria; sin embargo, más fructífero pareció destacar su saber, para pensar

⁵⁵ *Ibíd.* p. 95

⁵⁶ *Ibíd.* p. 93 en nota al pie de página.

⁵⁷ Entrevista realizada a funcionaria que se ha desempeñado como Comisaria, noviembre 2007.

esta doble adscripción de las comisarías que nos coloca en el escenario del funcionamiento propio de un aparato del Estado.

La doble pertenencia de las instituciones jurídicas a los Aparatos Represivo e Ideológico del Estado, quizás permite contestar por qué la funcionaria tiene la necesidad de subrayar que el rol de la Comisaría no se reduce a mandar presas a las personas al tiempo que enfatiza la necesidad de tomar en cuenta el aspecto humano. Es decir, hay una función represiva, sí, pero no es solamente eso, sino que se realiza algo más ¿quizás un trabajo ideológico?

Si bien las Comisarías no pertenecen -por lo menos aún no- a la función judicial, tienen el mandato de permitir que las personas accedan a aquello que denominamos justicia. Si, como manifiesta Althusser, las instituciones jurídicas tienen esta doble pertenencia, en el caso de las Comisarías ésta parece ser aún más evidente. Recordemos que surgen de la institución policial y se transforman por mandato en Comisarías de la Mujer y la Familia. Además están afiliadas al anteriormente denominado Ministerio de Gobierno, que es el Ministerio que se encarga de la administración de la policía y la seguridad; y, sin embargo, el trabajo que realizan estas instituciones (aunque en su planteamiento formal contemplan un trabajo represivo: sancionar la violencia), en su accionar cotidiano realizan -desde esta perspectiva- sobre todo un trabajo ideológico, e intentaremos demostrarlo.

Por ahora, es importante recalcar que esa doble adscripción de las Comisarías no deja de tener efectos y una conflictividad propia en la concreción de sus prácticas. Algunos aspectos que surgieron en las entrevistas nos permiten acercarnos a esta conflictividad.

2.2.1 La configuración de un espacio ideológico nuevo

Como se ha mencionado uno de los aspectos que sobresale como dificultad en el funcionamiento de las Comisaría es la heterogeneidad de formación de su personal. La funcionaria anteriormente citada se refiere a este asunto de la siguiente manera:

[...] las Comisaría somos dependencias del Ministerio de Gobierno, no estamos todavía adscritas ni unidas a la función judicial y eso trae muchísimos limitantes administrativos, la gente que trabaja aquí fue puesta por el Ministerio y no se tomó en cuenta perfiles que son necesarios para trabajar en la lucha de violencia intrafamiliar, porque se necesita hablar de género; son personas que han sido preparadas en el diario caminar y transitar porque necesitan un trabajo [...] y son removidos constantemente [...], algunos tienen unos criterios y otros no, unos saben de derecho y otros no, el que sabe de derecho sabe aplicar la ley [...], pero el que aprendió empíricamente, ese hace lo que puede [...]. Entonces vas a encontrar muchísimas diferencias entre una Comisaría y otra, porque hay gente que no está capacitada en el área y que no son abogados, ni personas que han recibido un curso si quiera, no.⁵⁸

La falta de formación profesional de los funcionarios no es el único aspecto que resalta, sino que, como la Comisaría requiere de un trabajo represivo efectuado por la policía, también el personal de la policía⁵⁹ resulta implicado en su funcionamiento. Una abogada refiere:

[...] igualmente se necesita un personal capacitado y sensible, porque muchas veces los mismos funcionarios y policías que trabajan ahí les dicen a las usuarias, porque usted ha de haber hecho, porque usted provocó, no le haga enojar, entonces van dándonos caracteres como que uno es culpable, que uno provoca estas situaciones. Entonces mientras no haya, yo pienso, personas

⁵⁸ Entrevista realizada a funcionaria que se ha desempeñado como Comisaria, noviembre del 2007.

⁵⁹ Althusser da el ejemplo de cómo el ejército y la policía utilizan también la ideología para asegurar su propia cohesión y afianzar los “valores” que proponen hacia fuera. Louis Althusser, op. cit., pp. 94-95.

especializadas en género, sobre todo en género y también en sensibilidad para atender estos casos, siempre va a seguir siendo burocrática esta situación.⁶⁰

Conocemos los esfuerzos de la DINAGE por capacitar al personal. Para conseguir una unificación de las prácticas y otorgarles sentido y direccionalidad, desde esta institución, se optó por buscar una primacía del enfoque de género. En esa apropiación del enfoque han surgido algunas dificultades y simplificaciones que acentúan aún más el panorama imbricado de accionar de las comisarías.⁶¹ Es importante recalcar que el enfoque de género no constituye una sola propuesta homogénea. En principio, los documentos explican que el enfoque pretende:

Cuestionar la situación de subordinación de las mujeres, observar analítica y críticamente cómo la construcción de lo femenino y lo masculino aporta a dicha situación, hacer explícita la estructura de poder que jerarquiza favorablemente lo masculino y las maneras como se coartan o desarrollan las potencialidades humanas y el acceso a recursos y beneficios; además busca percibir y comprender el origen de las desigualdades de género y cuestionar el 'orden natural' aparentemente inmutable para entrever posibilidades de cambio.⁶²

El modo cómo el enfoque encarna en la cotidianidad de las Comisarías, deriva en explicaciones simplistas como: “el sexo es lo biológico y el género lo cultural” que desde nuestra apreciación puede producir nuevos dualismos cuerpo-mente o biología-cultura.

⁶⁰ Entrevista realizada a Abogada de ONG especialista en VIF, septiembre del 2007.

⁶¹ Además, existen críticas a los efectos que ha producido la introducción formal del enfoque: “Es importante recordar que la participación social y el género también fueron discursos incorporados a la teoría liberal [...] el género como concepto se adoptó, aunque de manera formal, para legitimar formas renovadas de autoritarismo patriarcal”, Ramiro Ávila Santamaría, op. cit., p. 35.

⁶² Mayorga, Magdalena y Sánchez, Flor María, “Población, Género, Extensión y desarrollo”, Quito, 1998, citado en: Proyecto piloto 1, *Funcionalidad de la Ley 103 (contra la violencia a la mujer y la familia) Intervención interdisciplinaria en Toctiucó y La libertad*, Quito, colección reflexiones Manuelas, Fundación Municipal Patronato San José, 2005, p. 52.

Una abogada nos relató un caso que puede reflejar algo de esta conflictividad en la cotidianidad de las comisarías: ella menciona un cliente víctima de violencia intrafamiliar que fue agredido por parte de los familiares de su pareja. Cuando él llamó a su abogada ella le solicitó que busque la Unidad de Vigilancia más cercana para hacer efectiva su boleta de auxilio: “le pedí que acceda a uno de los UVN a que le presten auxilio, él había dicho pero yo tengo derechos, y le habían dicho los mismos policías, pero la mujer está más amparada que usted”.⁶³ La abogada se queja de la falta de comprensión de la ley por parte de los policías que no colaboraron con su cliente a pesar de que tenía la boleta de auxilio en sus manos, y dice: “hay muchos policías que no le dan la atención y la ayuda que ellas requieren (refiriéndose a las víctimas), pese a haber el documento se resisten [...] creo que todas las personas que trabajan con esto de violencia han sido capacitadas, sin embargo persiste algún desconocimiento dentro del procedimiento y el manejo de las medidas de amparo”⁶⁴.

El relato de esta situación permite pensar en la heterogeneidad respecto a la capacitación-ideologización de la fuerza pública y de los otros actores vinculados al trabajo de las Comisarías en sus intervenciones cotidianas. Si retomamos un instante la respuesta de los policías (la mujer está más amparada que usted) se puede plantear un interrogante: ¿es esta posición cercana a algún enfoque de género o discriminación positiva? o ¿se trata de un acto arbitrario? ¿qué fue lo que hizo que se posicionen de esta manera? No fue posible acceder a los oficiales involucrados para aclarar las dudas, sin embargo el testimonio de otra abogada hace referencia a intervenciones policíacas más bien contrarias a un enfoque de género; y, durante esta investigación, varias mujeres se quejaron de la falta de apoyo de los policías el momento de usar su boleta de auxilio.

⁶³ Entrevista realizada a una abogada especialista en VIF, noviembre 2007.

⁶⁴ *Ibidem*.

Pero también recogimos testimonios en los cuales se habla bien del trabajo de los policías. Revisemos el relato de Ariadna:

[...] me dicen pero señora ¿Le pegó, le dijo palabras verbales? Yo le digo no, me dice pero entonces no hay como llevarle preso, le digo pero yo tengo unas medidas de amparo [...] le digo incluso vamos a que vea por cual es el motivo, - no señora, nosotros solamente nos regimos a lo que usted dice y le llevamos preso-, señores llévenle detenido a este señor a la Comisaría.⁶⁵

Aunque en esa ocasión Ariadna obtuvo la colaboración inmediata de la fuerza pública, más adelante en su relato nos dice: “E igual usted sabe que a veces los abogados también unos son bien astutos, son bien consejeros, decían que de gana le llevo preso al pobre hombre tranquilo, si él está trabajando, todo eso, entonces que yo tenía la culpa, y toda la carga venía sobre mí”.⁶⁶

Lo que interesa destacar es que en estas intervenciones, tanto de los policías⁶⁷ como de otros operadores, resulta difícil distinguir aquello que los moviliza a actuar de un modo determinado. Para las usuarias es como si estas intervenciones divergentes fuesen producidas por la suerte o el azar. Este panorama permite hacer notar que la información recibida por el personal de las Comisarias capacitado en género, no necesariamente es uniforme y unívoca. La existencia de la discusión y el debate teórico respecto del género y la diferencia sexual por lo general es omitida y sin embargo, son

⁶⁵ Entrevista a usuaria de la Comisaría, enero del 2008

⁶⁶ *Ibidem*.

⁶⁷ Existe información sistematizada que indica que generalmente sus intervenciones están reñidas con lo que se esperaría para la aplicación de la ley: “Un tema a considerar es el papel de la policía en la recepción de las denuncias, de los informes nacionales surge el hecho de que no se encuentran debidamente entrenados para realizar este trabajo [...]. En países como Guatemala y Ecuador aparecen evidencias de que la policía suele promover la no presentación de denuncias y, en muchos casos, la no continuación de los casos (esto por supuesto tiene impacto en la re-victimización)”. Farith Simon, (en colaboración con Lidia Casas), *Informe comparativo de la evaluación de la Reforma Procesal Penal desde una Perspectiva de Género*, (Primera fase: Chile, Ecuador, Honduras, Guatemala). Noviembre 2004, Versión CD del Seminario regional sobre derechos de la mujer, Quito, Julio 2007, p. 12

ellos quienes actúan diariamente en el terreno que propicia las mismas⁶⁸. Resultaría, pues, importante considerar cómo se articula en la práctica de los intervinientes la capacitación que reciben con sus propias ideas y posicionamientos personales.

En segundo lugar, la pregunta acerca de estos posicionamientos nos lleva a una breve y provisoria conclusión: a pesar de que la ley es clara y que desde su componente formal normativo bastaría con aplicarla, en la práctica están inmiscuidos en su aplicación valores y representaciones institucionales y personales muchas veces contradictorios. Se trata de una imbricación que puede leerse como la articulación dialéctica de Facio entre el aspecto normativo y el aspecto estructural del derecho. La autora sostiene que los funcionarios darán contenido a la ley y la aplicarán de acuerdo a su manera de ver el mundo.⁶⁹ La investigación de Jácome aborda este aspecto detalladamente. Entre sus aportes descubre la dinámica interna de las comisarías como campos de poder en los cuales “se confrontan vivencias externas con las vivencias personales y van generando relaciones de mucha complejidad”.⁷⁰

⁶⁸ Por otra parte, la agenda internacional que marcó el camino para que las organizaciones locales de mujeres consiguieran la promulgación de la ley, está vigente a través de políticas como la de la difusión del enfoque de género. En esta difusión casi no se recuperan los saberes y reflexiones de quienes accionan en este campo. Tampoco hay que olvidar que “El financiamiento, y por tanto el condicionamiento, de los organismos internacionales depende de la voluntad de los países hegemónicos” Ramiro Ávila Santamaría, op.cit., p. 35. Quizás vale decir que mientras no se elabore una agenda menos dependiente del financiamiento de los organismos internacionales tanto para el tratamiento de la producción de la diferencia sexual como para el tratamiento de otras problemáticas, y se asuma el riesgo de producir algo distinto del ideal que estas agendas plantean, estamos reproduciendo no solamente formas nuevas o camufladas de subordinación fundamentada en la diferencia sexual sino también el status-quo del centro y la periferia, de nuestra subordinación hemisférica.

⁶⁹ La autora propone esta articulación en tres vías: el componente formal normativo del derecho -que incumbe a la ley, su contenido y su redacción-; el componente estructural -que implica la manera de leer y aplicar la ley asumida por quienes la tienen a su cargo: jueces, profesionales del derecho, funcionarios de las oficinas de administración de justicia y operadores de justicia en general-; y el componente político cultural -que implica una respuesta social a la ley y la manera de usarla por parte de la ciudadanía, así como la posibilidad de un trastocamiento de algunos patrones culturales, comportamientos y actitudes, a partir de la formulación y aplicación de la misma. Alda Facio, “Metodología para el análisis de género del fenómeno legal” en: *Género y Derecho*, Alda Facio y Lorena Fries edit, Santiago de Chile, LOM ediciones/La Morada, 1999, pp. 99-136. De cierta manera, en este trabajo abordamos estos componentes ordenadamente en cada uno de los capítulos: así, el primer capítulo expone lo que concierne al componente formal y normativo de la ley, en este capítulo tratamos aquello que puede representar el componente estructural para Facio; y en el tercero y cuarto, aparece con más énfasis algo de lo que representaría el componente político cultural para esta autora.

⁷⁰ Nelly Jácome, op. cit., pp. 76-77.

La teoría de la ideología propuesta en esta investigación sostiene que los actos de los individuos no se corresponden necesariamente con sus ideas, sin embargo en esos actos se concreta, por lo general, la ideología dominante. Desde esta perspectiva las relaciones mencionadas y su entrecruce dinámico, van generando nuevas, y o sedimentando antiguas, posiciones ideológicas. De ahí que sostenemos que el Aparato Comisaría, se constituye realmente en una especie de campo de fuerzas, donde se produce un trabajo ideológico que resulta de enfrentamientos y contradicciones. Algunas profesionales que han estado ligadas a organizaciones de mujeres, inscriben la ley en un discurso sobre los derechos y una perspectiva feminista. Esto les permite tomar decisiones y aplicar la ley desde los principios filosóficos y políticos a los cuales adscriben.⁷¹ No obstante, la mayor parte de funcionarios y funcionarias de las Comisarías y operadores vinculados al tema, no provienen de estas trayectorias y, al parecer, su práctica se inscribe entre su asidero ideológico, por lo general liberal y sexista, y la normatividad de la ley.⁷²

2.2.2 Las Comisarías como campo de batalla ideológico

“Los aparatos ideológicos del Estado pueden ser no *sólo lo que está en juego*, sino también el *escenario* de la lucha de clases, y a menudo bajo formas encarnizadas”.⁷³ Para comprender a qué nos referimos al mencionar un trabajo

⁷¹“Si, bueno yo pienso que la ley 103 es una ley importante, una ley que ha hecho que las mujeres avancemos en conocer que tenemos derechos, y sobre todo para que no nos vulneren los derechos a la vida, a la libertad, y sobre todo a la vida libre de violencia, [...] porque solo el hecho de nacer mujer ya salimos con bastante desventaja, porque en todos los sectores sea esto laboral, en el hogar y en muchos sitios donde tú andas, las más vulnerables son las mujeres, o sea porque uno va a pedir trabajo y quieren algo a cambio, si uno asciende nos van poniendo limitantes porque no podemos ser más que los hombres, por eso digo [...] que estamos avanzando, y que debemos hacer mucho más”. Entrevista a abogada de ONG especializada en VIF, septiembre 2007.

⁷² Se notó en varios funcionarios la necesidad de tomar partido rápidamente ante las denuncias, al parecer más sustentados en su sentido común que en algún otro tipo de criterio. Las bromas y chistes con contenido machista que se realizan cuando están fuera del contacto con las usuarias, y la insistencia con la cual se recuerdan los casos en los cuales las usuarias intentaron abusar del procedimiento, parecen dejar el rastro de la ideología que mencionamos. Por su parte, Jácome concluye que las resoluciones que se dictan en las comisarías responden a criterios sexistas bajo la forma del familismo. Nelly Jácome, op. cit., pp. 164-170.

⁷³ Louis Althusser, op. cit., pág. 96.

ideológico, es indispensable aclarar, en primer lugar, qué es lo que entendemos por ideología. Por el momento diremos que: “La ideología es una representación de la relación imaginaria entre los individuos y sus condiciones reales de existencia [...]. Lo que los “hombres” se representan en la ideología no son sus condiciones de existencia reales, su mundo real, sino, y ante todo, su relación con estas condiciones de existencia. El centro de toda representación ideológica, imaginaria, del mundo real, es dicha relación”.⁷⁴ Esta propuesta difiere de la idea de ideología como falsa conciencia, y la propone como el mediador indispensable que hace inteligible la relación de los seres humanos con su mundo y entre ellos.

En un primer momento, para Althusser la ideología es siempre la de la clase dominante que asegura su existencia y mantenimiento a través de la reproducción de las relaciones de producción y por tanto de las relaciones sociales.⁷⁵ En un segundo momento, reconsidera y dinamiza este planteamiento, y sostiene la posibilidad de existencia “de ideologías no dominantes, no hegemónicas, de tomas de posición opuestas a la dominación”.⁷⁶ El Estado, por tanto, no es una institución homogénea que imparte a su gusto una ideología a través de sus aparatos. Según Pêcheux “es imposible atribuir a cada clase su propia ideología, como si cada una existiera 'antes de la lucha de clases' en su propio campo, [...] y sus instituciones específicas [...]”. Los AIE no son “meros instrumentos de la clase dominante” sino “lo que está en juego en una muy dura y continua –‘lucha de clases’, lo que significa que los AIE constituyen, en forma simultánea y contradictoria, el lugar y las condiciones ideológicas de la transformación de las relaciones de producción”.⁷⁷ Tanto para Althusser como para Pêcheux los AIE constituyen a la vez la posibilidad de reproducción o de transformación de las relaciones

⁷⁴ *Ibíd.* pp. 112, 114

⁷⁵ *Ibíd.*

⁷⁶ Emilo de Ípola, *Althusser, el infinito adiós*, Buenos Aires, siglo XXI editores, 2007, p. 162.

⁷⁷ Slavoj Žižek (comp.), *Ideología. Un mapa de la cuestión*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2005, pp. 158-159.

sociales, según Pêcheux los AIE conforman un conjunto complejo en la medida en que en ellos se producen “relaciones de contradicción-desigualdad-subordinación entre sus elementos”.⁷⁸

Entonces se puede hacer esta aclaración: si no es una ideología previamente existente la que constituyen y reproducen los aparatos ideológicos del Estado, si se trata de un conjunto complejo, conflictivo e imbricado de relaciones de contradicción y subordinación, quizás no erramos al decir que un aparato ideológico es un lugar donde se producen y reproducen pugnas ideológicas que obedecen a las presiones de diferentes grupos sociales: en las Comisarias encontramos aún algo de la fuerza de las organizaciones de mujeres (representadas quizás por la posición de la DINAGE), la de la fuerza pública (representada por la policía) y la del derecho liberal, representada en la posición de abogados y operadores jurídicos. Al mismo tiempo, todas las personas implicadas adhieren a una visión ya sea sexista o más o menos ligadas al feminismo. Es en las interacciones del personal adscrito a estas distintas pertenencias, y atravesadas también por sus posiciones personales, donde se lleva a cabo la disputa y se efectiviza, ya sea la contradicción, ya sea la subordinación de unas a otras. En ocasiones el discurso de los abogados se impone por sobre el de la policía y, éste, por sobre el de las usuarias. A veces es diferente, pero el conflicto que aparece de modo explícito, y en primer plano entre estos posicionamientos ideológicos, parece ser el de la disputa por las representaciones de género.⁷⁹

⁷⁸ Pêcheux, en: *Ibíd.* p. 159.

⁷⁹ Se retoman para esta argumentación las propuestas de Žižek y Butler quienes refieren que la lucha de género (entendida como una disputa por la hegemonía en la representación de la diferencia sexual) constituye una de las formas actuales que adquiere el antagonismo constituyente de lo social. Para Žižek, aunque el peso que se le da en la actualidad a la disputa de género está sobredimensionada y esconde otros antagonismos como el de clase, esta lucha constituye uno de los trabajos ideológicos que nos permite, como sociedad, apropiarnos de lo real. Para Butler, esta misma lucha representativa del antagonismo de la diferencia sexual real, nos permite ampliar los límites del horizonte social. Cfr. Slavoj Žižek, “¿Lucha de clases o posmodernismo?” en: *Contingencia, Hegemonía y Universalidad. Diálogos contemporáneos en la izquierda* Butler, Laclau y Žižek, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, p.

El estilo de las Comisarías:

Al realizar las primeras entrevistas con las operadoras jurídicas, mencionaron un asunto que pareció interesante. En la ciudad de Quito funcionan tres Comisarías de la Mujer y la Familia, y es sabido, por estas operadoras, que ninguna funciona igual; cada una tiene, si podemos decirlo así, su propio estilo. Al iniciar mi acercamiento a esas instituciones, la diferencia parecía un asunto de forma y logístico. Por ejemplo en una Comisaría funcionan unos horarios específicos para que las usuarias retiren las medias de amparo, en otras estas medidas se entregan enseguida o sin horario. Pero cuando entrevisté a las profesionales vinculadas al tema, aparecieron diferencias más profundas: para una profesional una de las Comisarías no es funcional porque tarda mucho en conceder las boletas de auxilio, las mismas que según esta operadora, podrían salvar la vida de una o más personas. En cambio, para otra entrevistada, esta misma Comisaría es su preferida, puesto que en ella se efectivizan más las audiencias, la instancia de prueba, y se resuelven situaciones como disputas por las herramientas de trabajo. Por eso ella trabaja de manera predominante con esta Comisaría. Al preguntar a las funcionarias fue palpable que en las Comisarías que entregan la boleta inmediatamente hay una adscripción mayor de las operadoras a posicionamientos relacionados con el feminismo.

Otro aspecto que produce el estilo diferente de cada Comisaría tiene que ver con una especie de red de relaciones que se establece en cada una de ellas. Las abogadas entrevistadas mencionaron que la familiaridad con una determinada Comisaría les lleva a *ser conocidas* de sus funcionarios, lo cual les permite agilizar los trámites de sus clientas; esto hace una diferencia en los resultados de la gestión y una gran diferencia

126; y Judith Butler, “Reescenificación de lo Universal” y “Universalidades en Competencia”, en *Ibíd.* pp. 48, 149-151.

con respecto a las usuarias que acuden solas.⁸⁰ Como lo explica la abogada de una ONG: “yo pienso que a uno le conocen y por eso nos dan las medias de amparo, pero hay muchas mujeres que vienen y dicen: no, si ya estoy dos meses y ni siquiera me dan, y cuando ya nos metemos nosotros, ahí empiezan como que a caminar las cosas, pero si las usuarias por su cuenta van, no es lo mismo”.⁸¹

Las situaciones señaladas muestran que, tanto en estas instituciones, como seguramente también en las de la función judicial, las relaciones entre las personas constituyen campos que las particularizan. No es lo mismo la Comisaría Primera, que la Segunda, ni la Tercera, a pesar de que su mandato es el mismo y aplican la misma ley. No es lo mismo ir sola que ir auspiciada por una ONG reconocida y ligada al feminismo o con una abogada bien conocida. Estas relaciones conforman dinámicas institucionales distintas,⁸² una suerte de capital social⁸³ que entra en circulación el momento que una usuaria halla o no una representación o un vínculo para agilizar su trámite, y por lo general estos vínculos responden, también, a alianzas ideológicas.

Ahora bien, a pesar de los esfuerzos de la DINAGE por unificar los procedimientos, pensamos que esta unificación no resolvería las disyuntivas y los conflictos que surgen en la aplicación cotidiana de la Ley 103. Sin embargo, la ausencia de éstos indica la diversidad de posicionamientos ideológicos, la pugna que se lleva a

⁸⁰Esto, a pesar que según la Ley 103 no se requiere de abogado/a para el trámite: “Art.7.- Principios básicos Procesales.-En los trámites para la aplicación de esta Ley regirán los principios de gratuidad, intermediación obligatoria, celeridad y reserva.

Salvo en los procesos a cargo de los jueces y tribunales de lo Penal, no se requerirá patrocinio de abogado, excepto en los casos en que la autoridad lo considere necesario. En este caso llamará a intervenir a un defensor público”.

⁸¹ Entrevista realizada a abogada de ONG especializada en VIF, septiembre del 2007.

⁸²Durante el tiempo que tomó la observación participante, nunca escuché de prácticas de corrupción como el ofrecimiento de coimas ni por parte de las usuarias ni por parte de las profesionales que llevan casos en las Comisarías. Posteriormente una entrevista con una funcionaria de la DINAGE indicó que habían recibido reclamos sobre este tipo de prácticas y que esa era una de las razones por las cuales el personal está en constante remoción y cambio.

⁸³Nos referimos al concepto de Pierre Bourdieu para quien el capital social está conformado por redes de relaciones interpersonales y que al igual que otros capitales, constituyen recursos por los cuales se producen luchas de apropiación en el espacio social. Este concepto es retomado por Legrand y propuesto como uno de los vectores a considerarse en su metodología clínica para el análisis de historias de vida. Michel Legrand, *L'approche biographique*, Paris, Hommes et Perspectives, 1993, p.49.

cabo en el funcionamiento de cada Comisaría y, quizás también la ausencia de una ideología hegemónica que dotaría una mayor unificación a estas prácticas. Sin embargo existen algunas prácticas que parecen realizarse de manera rutinaria y unificadamente.

2.3 De los procedimientos como prácticas

La observación participante –la pasantía- y las entrevistas, me permitieron acercarme con más detalle a algunos de los procedimientos. Desde el enfoque propuesto estos procedimientos constituyen prácticas, y es a través de ellas que tenemos acceso a los efectos de un trabajo ideológico. “¿Dónde está el lugar de la ilusión ideológica, en el “saber” o en el “hacer en la realidad”? [...] la ilusión no está del lado del saber, está ya del lado de la realidad, de lo que la gente hace”.⁸⁴

Althusser señala que los actos están siempre insertos en prácticas y recalca que estas prácticas “se hallan reglamentadas por los *rituales* en que se inscriben, es decir, dentro de la *existencia material de un aparato ideológico* (una pequeña misa en una pequeña iglesia, un entierro, una competición de escasa importancia en una sociedad deportiva, un día de clase en una escuela etc.)”.⁸⁵ La diferencia de este enfoque con respecto a otros radica en que, según éste, los sujetos no preceden a sus prácticas, ni tampoco la creencia a las mismas. Tanto los sujetos como la creencia resultan de los actos inscritos en la realización de la práctica. A continuación, nos acercaremos al ritual de los procedimientos que acontecen en una parcela del aparato de Estado que conforman las Comisarías, las largas filas: la secuencia de sus procedimientos.

Como toda institución de orden público, las Comisarías, responden y ejecutan una política de Estado⁸⁶ y, como otras instituciones públicas, no han conseguido escapar

⁸⁴ Slavoj Žižek, *El sublime objeto de la ideología*, Buenos Aires, Siglo XXI editores, 2003, pp. 60-61.

⁸⁵ Louis Althusser, op. cit., p. 118.

⁸⁶ En este caso, lo concerniente a la atención y erradicación de la violencia intrafamiliar, puesto que el Estado ecuatoriano es signatario de varios acuerdos internacionales como: la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, 1979, y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, 1994.

a ese funcionamiento lento y burocrático que parece develar una función de constreñimiento de los sujetos. Escuchemos a Ariadna: “...entonces me fui a poner una denuncia acerca de lo que me hizo este señor, pero no hubo solución inmediata, siempre ha sido con más tiempo, con más tiempo ahí en la Comisaría de la Mujer, [...] no hay una buena solución porque los movimientos de la Comisaría no son rápidos, quizás ayuden un poco pero no en su mayoría, [...] es muy lento el procedimiento, muy lento”.⁸⁷

No todas las usuarias comparten este criterio. Algunas refieren haber recibido ayuda, pero la mayoría se queja de la lentitud de los procedimientos. Además, hay evidencia de que son pocos los casos en los cuales se llega a una resolución; la mayoría de trámites se queda en las primeras etapas del procedimiento. Los resultados de una veeduría publicada en 2008 y que recoge información estadística acerca de las denuncias en el DMQ, menciona que solo se resolvieron el 4,38%⁸⁸ de las causas. Tenemos entonces unos datos que hacen referencia a una práctica instaurada: la gran mayoría de las denuncias no sigue el proceso que lleva a una resolución. Esta información sin duda genera múltiples preguntas. A continuación se describen otros procedimientos que contribuyen a la explicación de esta práctica general.

2.3.1 Sobre el trámite y las medidas de amparo

Según lo manifiestan las personas entrevistadas, una de las razones por las que no se finalizan los procedimientos de las denuncias sería la falta de difusión de la ley⁸⁹ y del trámite que implica la denuncia, el cual contempla varios pasos, requiere de pruebas y toma tiempo: “hay muchas personas que piensan que es solamente venir a la Comisaría, presentar una denuncia y el proceso se acabó, y no es así, son procesos

⁸⁷ Entrevista a Ariadna, usuaria de la Comisaría, enero del 2008.

⁸⁸ Veeduría Ciudadana, op. cit., p.52

⁸⁹ También en otra investigación se considera como problema fundamental para la aplicación de la Ley su falta de difusión y el desconocimiento de la misma por parte de los y las ciudadanas. Cfr. Proyecto piloto 1, op. cit., pp. 54-55.

legales, trámites que se siguen como en cualquiera de los Juzgados del país”⁹⁰. Pero, al parecer, la información que llega a las usuarias genera la expectativa de que al asistir una vez a la Comisaría, la situación de violencia se soluciona junto con otros aspectos de la vida:

Quando vienen por primera vez a la Comisaría la expectativa que traen es que aquí se les va a solucionar el problema, y la Comisaría no lo soluciona, porque ni nosotros podemos solucionar los problemas que nosotros mismos tenemos, las expectativas que traen las usuarias es que aquí tienen que solucionarles un problema de violencia que viene de años [...] hay la confusión de las instancias [...] en la Comisaría de la Mujer lo que es violencia, el Juzgado de la Niñez alimentos y prohibición de salir del país, y así sucesivamente, pero a veces también, por la mala información, confundimos y creen que viniendo a la Comisaría tienen que darme todo eso.⁹¹

Pero la falta de información sobre el trámite, es asumida por parte de los funcionarios como un problema que debe resolverse desde fuera: “lo mejor sería que los medios de comunicación den la información correcta sí, y que conozcan también de la ley y puedan orientar a la usuaria que viene a la Comisaría cuál es el trámite a seguir”.⁹² No se ven a sí mismos, ni conciben a las Comisarías como un espacio para hacer esa labor educativa. Más adelante veremos que la sobrecarga de trabajo que tienen limita ampliamente sus posibilidades de concebir su trabajo de otra manera.

A la idea de la desinformación se agrega una coincidencia en la aseveración por parte de profesionales y funcionarias: aquello que parece movilizar a las usuarias no es la búsqueda de una resolución, sino la consecución de las medidas de amparo y fundamentalmente de la boleta de auxilio, que es la medida más solicitada y la que efectivamente más se concede en las comisarías. Según la Veeduría consultada, la

⁹⁰ Entrevista realizada a funcionaria encargada del área de trabajo social de una de las Comisarías, noviembre 2007.

⁹¹ *Ibíd.*

⁹² *Ibíd.*

boleta de auxilio se concede, sola en un 57% de los casos⁹³ y combinada en más del 100% de los casos. Hay otras siete medidas de amparo que fueron descritas en el primer capítulo, estas medidas se solicitan y se efectivizan menos.⁹⁴

Por otra parte, la misma Veeduría señala que otros aspectos, que contempla originalmente el trámite, casi no se realizan. Por ejemplo la aprehensión del agresor, según este documento, sucede en un 4.71% de los casos (hay que considerar que la ley contempla la aprehensión sólo en los casos de delito flagrante art. 16). La citación al denunciado que es un procedimiento obligatorio (art.19), se cumple únicamente en el 34.55% de los casos y el número desciende cuando se considera la comparecencia de los denunciados a la audiencia de conciliación y juzgamiento que se da en un 14,66% de los casos. En parte, debido a la escasa comparecencia de los denunciados, en la audiencia no se llega a un acuerdo en el 98,23% de los casos. Además, la ley contempla (art.21) que cuando no se ha llegado a un acuerdo, el juez abrirá la causa a prueba por un período de 6 días, dentro del cual se practicarán las pruebas que soliciten las partes y que el juez estime conveniente, pero en la práctica a la etapa de prueba llegan solamente un 4,38% de los casos. Lo que finalmente arroja el resultado de que en un 95,62% las causas no se resuelven ni se determina la culpabilidad del agresor.

En cuanto a las sanciones, la Veeduría que citamos muestra que en los casos estudiados: “se ha sancionado con prisión al 2,95% de los agresores y con indemnización de daños y perjuicios al 1.44%. El estudio refiere que en el 95.62% de los casos estudiados no se encontró ninguna sanción.

Estos datos dejan ver cómo en la cotidianidad de la aplicación de la Ley se acentúa su carácter no punitivo y su función de protección. Mientras las medidas de

⁹³ Veeduría Ciudadana, op. cit., pg. 32.

⁹⁴“En el 21% de los casos se otorgan combinadas las medidas 1, 2, 3, 4, y 5, en el 18% de los casos se otorgan las medidas 1,3, 4, 5 y en el 4% de los casos se combinan medidas que incluyan la 1, 6, 7 y 8”.
Ibídem.

amparo se solicitan casi con vehemencia, el resto del procedimiento casi no se practica. Por lo que refieren las usuarias, buscan las medidas de amparo porque les permiten tomar algo de control sobre la situación y sobre sus vidas: “Las medidas de amparo son un respaldo, como sería, a su propia conveniencia”,⁹⁵ pero en cambio esquivan las fases del proceso que implican confrontaciones: como la audiencia, quizás para evitar situaciones dolorosas, o situaciones que de alguna manera las someten: como la presentación de las pruebas (acera de las cuales nos referiremos más adelante). Con respecto a la consecución de la boleta de auxilio por sobre las otras medidas de amparo, hay que anotar que la efectivización de las otras medidas (como aquella que contempla la salida del agresor del lugar de residencia de la denunciante) no solamente depende de la emisión que de ellas hace la autoridad sino también de las posibilidades emocionales y económicas de la familia para sostener esa medida.

Aunque la ley contempla sanciones más fuertes en el caso de que las medidas de amparo se incumplan, en la práctica⁹⁶ el incumplimiento parece rutinario, más difícil de probar, y cuya denuncia implicaría la realización de un juicio penal, De modo que muchas usuarias se abstienen de presentar estos reclamos y prefieren abrir nuevas causas o alcances a sus denuncias, sin mencionar este incumplimiento.

2.3.2 Leer las condiciones materiales como prácticas

Habíamos mencionado que en las entrevistas aparecía como dificultad la condición de los locales de las Comisarias⁹⁷. Felizmente esta situación cambio bastante,

⁹⁵ Entrevista a usuaria de una Comisaría, febrero 2008.

⁹⁶ Ariadna nos refería: “porque si este hombre sabiendo que tenía las medidas de amparo entraba y no había ninguna solución, dice ahí que él no debe entrar, no debe, con las medidas de amparo queda él informado de que no debe hacer ningún problema, pero él lo ha hecho, pero como no ha habido golpes físicos, ni verbales, entonces no pasa nada, es como si no hubiera...”. Entrevista a usuaria de una de las comisarias, enero 2008.

⁹⁷ Durante 2007 los comentarios que recibimos referían: “Lamentablemente el sistema que tenemos no da para más [...] las Comisarias funcionan en lugares no adecuados, estamos unos encima de otros, tenemos un hacinamiento, falta de personal y falta de equipo”. Entrevista a funcionaria de una Comisaría, noviembre 2007. Una usuaria explicitaba: “no hay el espacio que ellos (refiriéndose a los funcionarios)

las Comisarías Primera y Segunda se mudaron hacia fines de 2008 e inicios de 2009 respectivamente y ocupan locales municipales mejor dispuestos, limpios, equipados y ubicados en vecindad con los CEJ, la Comisaría Tercera se encontraba ya en uno de estos locales con anterioridad. Sin embargo a pesar de esta mejora, la cantidad de usuarias que reciben estas instituciones hace que los locales queden pequeños y que aún persistan algunos problemas de antaño: no hay mucha privacidad para la recepción de las denuncias, las usuarias esperan por largo tiempo antes de ser atendidas y todavía faltan implementos en algunas de ellas como computadores actualizados y otros.

Hay un aspecto que sobresale en las entrevistas y que no se contempla en la bibliografía, y es el hecho de que también los horarios constituyen una dificultad. Una abogada nos advierte que muchas usuarias abandonan el trámite, entre otras razones, porque son mujeres trabajadoras que no consiguen permiso para ir a la Comisaría en los horarios de estas dependencias. Las Comisarías tienen un horario de ocho a cuatro, aunque su mandato es atender situaciones de VIF que pueden suceder a cualquier hora, y aunque la efectivización de una boleta de auxilio implica que el detenido comparezca de inmediato ante una de estas instancias. Sabemos que este no es un asunto caprichoso del personal, por eso pensamos que nos acerca al trabajo de la institución como AIE. Por ejemplo conocimos que cada comisaría hace un turno de fin de semana cada dos o tres semanas, lo cual representa una facilidad para las usuarias, pero al mismo tiempo un sacrificio para el personal. El turno significa que cada dos semanas el personal de una de las tres comisarías trabaja quince días de corrido, sin el intervalo del fin de semana ¿Cuál será el estado de una funcionaria luego de trabajar quince días sin interrupción,

como personas deben tener, porque eso se les vio ahí, hay un solo montón, no tienen su espacio”. Entrevista realizada a usuaria de una de las Comisarías, febrero 2008.

las ocho horas diarias, atendiendo situaciones de violencia que de por sí generan un ambiente estresante y conflictivo?

Si preguntamos, ¿por qué el trabajo se organiza de esta manera?, hallamos aquí, en este aspecto logístico que parecería de menor importancia, un elemento que puede dar cuenta de un trabajo ideológico: cuando unas prácticas funcionan de manera naturalizada, casi por inercia; cuando no dependen de la voluntad de quienes están insertos en ellas, como si no fuera posible pensar y crear otro modo de accionar, se devela una dinámica que mantiene algún *status quo*. En este caso, obstaculiza el acceso al trámite para las usuarias y propicia el desgaste del personal de las Comisarías.

2.3.3 La situación del personal

Los miembros del personal de las comisarías relataron sus condiciones como empleados, de manera tal que resultó inevitable considerarlas para la comprensión del funcionamiento general de estas instituciones.

Por disposición, el número de funcionarios⁹⁸ de estas dependencias puede variar de manera directamente proporcional al promedio de denuncias atendidas diariamente. Siempre hay una sola plaza para la autoridad y para la función de secretaría, de uno a tres asistentes legales, de cero a tres amanuenses, una o dos trabajadoras sociales, una digitadora y un conserje. Estas disposiciones no siempre se cumplen, a veces no se produce el incremento de plazas de acuerdo al aumento en el número de denuncias, ni las plazas se llenan efectivamente. Según la ley una trabajadora social debería hacer parte de estas dependencias, sin embargo en Quito hasta fines de 2008, esto se cumplía solamente en una de las comisarías, las otras dos funcionaban sin trabajadora social. Por lo que fue posible apreciar, el número de denuncias rebasa siempre las posibilidades del personal generando una dinámica desbordada que es percibida por las usuarias.

⁹⁸En la primera fase las Comisarías estaban constituidas por el personal del ministerio de Gobierno, y el equipo técnico de una ONG contraparte, en la actualidad debido al cambio de modelo, se conforman únicamente por el personal del Ministerio.

Escuchemos a Ariadna: “y tal vez tantos procesos que tienen que llevar, tal vez pues no tengan la paciencia de coger otro caso más [...] hay unos que no saludan y todo es espere espere, hasta que bueno, llegue el turno”⁹⁹. Y mientras las usuarias se quejan de la mala disposición de algunos miembros del personal, ellos por su parte refieren:

[...] se debería propiciar o hacer que las personas que trabajan en violencia intrafamiliar, tengan un relax, tengan atención psicológica, porque los problemas que vienen afectan y terminamos con problemas de enfermedad, nos afecta a nuestra salud. Tenemos una sobrecarga de trabajo impresionante, [...] entonces [...] estamos haciendo malabares para que este barco [...] no se hunda. [...]. Todo el personal hacemos turnos, no tenemos quien nos diga vea ustedes son personas que trabajan, necesitamos darles una terapia, con la finalidad de que nos descarguemos, porque también somos seres humanos, si, a pesar de que nosotros nos damos modos para atender a las usuarias, pero realmente a nosotros no hay quien nos atienda, terminamos exhaustos, mal pagados, terminamos enfermos, y no hay quién diga nada, no hay quién alce una voz de protesta [...] porque cada cual trata de cuidar su trabajo porque de eso es que subsiste. [...] A veces siento que lo que se quiere es cantidad y no calidad, y eso es lo estamos haciendo últimamente, [...] tenemos cantidades de denuncias [...] y ni si quiera podemos decir de las diez mil denuncias que podríamos tener se hayan resuelto la mitad, [...] no se alcanza, es poco [...] para la cantidad de responsabilidad que tenemos, si es poco, imagínese que hay una sola persona para la recepción de denuncias, en todo el día, [...]. Estamos hablando entre 15 o 20 denuncias y a veces pasan de las 25 o 30, y para eso hay una sola persona, entonces imagínese como termina esa persona cuando llega las cuatro de la tarde, a veces no hay ni siquiera tiempo para ir a comer, porque las usuarias están aquí. Entonces [...] estamos a punto de colapsar, necesitamos atención.¹⁰⁰

Y es que las denuncias que se reciben en las comisarías, si bien para sus funcionarios hacen parte de la cotidianidad, no dejan de ser situaciones de violencia que seguramente causan resonancias en quienes interactúan con ellas. Las personas que

⁹⁹ Entrevista a Ariadna, usuaria de una de las Comisarías, enero de 2008.

¹⁰⁰ Entrevista a funcionaria de una comisaría, noviembre del 2007.

trabajan en estas situaciones se ven compelidas a encontrar una manera de asumir su tarea y al mismo tiempo protegerse de estas dinámicas. Otra funcionaria nos dice: “Si, todos los casos siempre me impactan porque no termino de entender al ser humano, a la mujer, al hombre, no los termino de entender, en su fisonomía y tampoco en su psicología, entonces como ser humano que sigo siendo, me siguen impactando los casos, narrarlos podría narrarte todos”,¹⁰¹ y, aún, alguien más: “He perdido la cuenta, porque cada día vienen usuarias, yo sé que es el mismo problema de violencia pero con diferentes, diferentes matices ya, hay momentos que uno está receptando la denuncia o le estoy entrevistando y a veces yo pienso que lo que me están contando es una película, un cuento, realmente hay veces, o sea les entiendo porque eso pasa en sus vidas si, entonces ante esto tenemos que unirnos y ver qué podemos hacer, cómo mismo podemos enfrentar la violencia.”¹⁰²

Además de estos aspectos, la conversación con la directora de una ONG nos hizo saber que hay algunas Comisarias que tienen juicios en su contra debido a sus resoluciones en algunas causas. Después se presentó la oportunidad de entrevistar a dos personas que se habían desempeñado como Comisarias en años anteriores y que debido a las malas condiciones en las cuales desempeñaban su trabajo y a los juicios que han debido enfrentar a causa de sus resoluciones, dejaron el trabajo en la Comisaría. De modo que, a la situación descrita, hay que agregar este factor que seguramente afecta no sólo a las Comisarias sino a todo el personal e influye en las decisiones que se toman o en las resoluciones que no se dan. Si como hemos mencionado, las usuarias parecen huir de las situaciones de confrontación o dolorosas, nos preguntamos si esta vulnerabilidad del personal de las comisarías no es también una razón que actúa para el abandono y discontinuidad de los trámites.

¹⁰¹ Entrevista a funcionaria que se ha desempeñado como Comisaria, noviembre del 2007.

¹⁰² Entrevista a funcionaria que labora en una de las comisarías, noviembre del 2007.

2.3.4 Las citaciones, las pruebas y el examen médico legal

“Sin perjuicio de dictar las medidas de amparo previstas en el artículo 13, el juez mandará citar al demandado, con la copia de la petición o demanda en el lugar que se indique y luego ordenará de inmediato la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera”.¹⁰³ Este artículo de la ley que ocupa tan pocas líneas, se traduce en su aplicación en una serie de diligencias para las usuarias y muchas veces, según la información recabada, constituyen el punto en el cual ellas se retractan o abandonan el trámite; o, peor aún, el punto en el cual el trámite se vuelve contra ellas, Así lo manifiesta una funcionaria:

Lamentablemente, tenemos una ley que a veces, por la falta de pruebas, se inclina a la balanza equivocada, (...) vienen las usuarias, a pesar de que están golpeadas, están siendo víctimas de una vida de violencia, a veces no son elementos suficientes para que el agresor reciba una sanción. Entonces a veces hay esa desventaja, y a veces la balanza se inclina a quien presenta sus pruebas y desvirtúa que lo que se denuncia es falso, es mentira.¹⁰⁴

El primer aspecto que aparece en el artículo 19, el de la citación, implica que la persona que denuncia se traslade de la Comisaría hacia el Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía. Hasta 2007 las usuarias debían desplazarse largas distancias para hacer esta diligencia. Ahora existen en los CEJ oficinas de esta dependencia, pero todavía tienen que esperar por la disponibilidad de los agentes y llevarlos al lugar de la notificación, además de cubrir los gastos de la movilización.

¹⁰³ Artículo 19 de la Ley 103 en: www.mingobierno.gov.ec/dinage/ley_contra_la_violencia_a_la_mujer_y_la_familia.htm.

¹⁰⁴ Entrevista realizada a funcionaria de una de las Comisarías de la Mujer y la Familia, noviembre 2007.

Luego, entre las diligencias probatorias, hemos recogido alguna información acerca del examen médico legal puesto que es la prueba a la que más hacen referencia tanto profesionales como usuarias. Veamos lo que nos dice una funcionaria:

...para una usuaria que viene a hacer una denuncia y está golpeada, el requisito fundamental es realizarse un examen médico legal, esa es la prueba de que ha sido agredida, pero hay casos que vienen las usuarias a denunciar y *se niegan a hacerse el examen médico legal*, cosa que cuando ya entran en un proceso de prueba a veces no tienen suficientes documentos para probar esa agresión, no sé si será falta de difusión, a veces o sea *se contraponen*, y *se ponen tan negativas y dicen yo no me voy a hacer el examen médico legal, porque usted señorita me está viendo, me está viendo que estoy golpeada.*¹⁰⁵

Resulta impactante la última frase expresada por esta funcionaria, a varias usuarias les resulta incomprensible que se les exija un examen, cuando la marca de la violencia está visible, pero la formalidad de los procedimientos hace que eso que es visible para ellas no lo sea para sus interlocutores. El rechazo a realizarse el examen guarda, a nuestro modo de ver, una sabiduría porque la necesidad de esta prueba remite directamente a un aspecto ideológico; se trata de un rasgo del derecho inquisitivo en nuestras prácticas jurídicas:

Sobre el peritaje nos interesa resaltar que los informes dan cuenta de que estos siguen siendo considerados como único medio, en todos los casos, para acreditar el “cuerpo del delito”, *por ejemplo se los mantiene a pesar de que exista evidencia visual de violencia que se podría probar por otros medios (la propia observación directa)*, esto parece ser una “herencia” del sistema inquisitivo en cuanto al valor de la “prueba tasada”, incompatible con el sistema de libre

¹⁰⁵ Entrevista realizada a funcionaria de una de las Comisarías de la Mujer y la Familia, noviembre del 2007. Las cursivas son nuestras.

valoración de la prueba del sistema acusatorio. [...], de modo que “el cuerpo de la víctima se convierte en la mayoría de los casos en el único medio de prueba.”¹⁰⁶

Existen todavía otras razones para la negativa de las usuarias a realizar este procedimiento legal. La misma funcionaria menciona otras dificultades:

[...] las usuarias a veces piensan que el médico les va a cobrar, también la falta del documento personal como es la cédula, porque allí también tienen sus reglas establecidas, si no lleva la cédula no le realizan el examen médico, entonces son cosas que a veces desmotivan a la usuaria. También el lugar donde se realiza el examen médico es demasiado lejos, y a veces solamente cargan 25 ctvs para alcanzar a llegar aquí a la denuncia, entonces se debería coordinar con los centros de salud, que el médico que está en un centro de salud pueda hacerle un examen y ese examen médico hacerlo válido en el proceso legal [...] En este momento en la ley esta indicando que son médicos peritos, los médicos de la policía¹⁰⁷, [...] pero todas no pueden llegar al lugar determinado donde se realizan los exámenes médicos”.¹⁰⁸

Adicional al gasto en dinero y tiempo para la movilización, hay otro aspecto de orden semántico que quizás influye en la manera como las usuarias enfrentan o se niegan al trámite. Varias veces las escuchamos decir: “es que tengo que ir a la morgue para hacerme el examen” y a los policías: “vaya a la morgue a hacerse el examen”. Puesto que el examen tiene que ser realizado por un perito y los médicos peritos trabajan en la morgue del hospital de la policía, el término se ha acuñado así. Desde

¹⁰⁶ Farith Simon, en colaboración con Lidia Casas, op. cit., p.12.

¹⁰⁷ Si bien el Código de Procedimiento Penal determina que si se tratare de exámenes corporales la mujer a la cual deban practicárselos, podrá exigir que quienes actúan como peritos sean personas de su mismo sexo. Según datos de la Fiscalía, hasta noviembre del 2003, existen 16 médicos acreditados, de los cuales 3 son mujeres y se encuentran en 3 provincias del país. No se cuenta con información sobre la capacitación de los peritos. El Ministerio Público a través de la Dirección Nacional de Política Penal y el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses elaboró un protocolo médico legal en delitos sexuales, en violencia intrafamiliar y protocolo de informe psicológico pericial. El lanzamiento de estos protocolos se hizo en el 2003, pese a que no se lo está utilizando a nivel nacional como lo señalan en las entrevistas. *Ibíd.*, p. 20.

¹⁰⁸ Entrevista a funcionaria de una de las Comisarías, Noviembre del 2007.

nuestro punto de vista, resulta una palabra dura y quizás también una experiencia dura, ir a un reconocimiento médico en un lugar para los muertos.

Actualmente, esta situación parece modificarse, la abogada de una ONG nos explicaba que durante un tiempo contaron con la presencia de un médico perito *in situ*, lo cual facilitaba y agilizaba el trámite de las usuarias, aunque tenían que pagar un costo simbólico. Ellas preferían realizarse el examen allí: “Era más fácil porque las usuarias decían aquí cuesta pero ese rato te atendían y se mandaba al día siguiente el informe, en cambio en la policía tienes que hacer turno y a ver a qué hora te atendían y te mandaban en 15 o 30 días el informe”.¹⁰⁹ Después de esta experiencia, un perito fue delegado en comisión de servicios a la Comisaría Tercera y hacia junio del 2008 supimos que el CEJ del centro histórico estaba incorporando a su equipo a uno de estos profesionales.

Pensemos, entonces, el recorrido que una usuaria, violentada, debe realizar si quiere llevar el trámite más allá de la boleta de auxilio. Por un lado, la citación, con aquello que implica; y, si es necesario el examen médico legal, además de realizárselo, debe esperar semanas por el informe. Una vez llegada la fase de la presentación de las pruebas, las denunciantes necesitan asesoría legal, pues aunque la ley no lo requiere, corren el riesgo de que la persona denunciada consiga una buena defensa y el trámite haya sido en vano. En una de sus múltiples visitas a la Comisaría, dice Ariadna: “[...] yo estaba sola, no estaba ahí con mi abogada, entonces no sabía cómo defenderme, en cambio él si tenía su abogado y su abogado hablaba por él, no”¹¹⁰. Quizás por esto una funcionaria refiere como problema: “también la falta de profesionales en derecho, porque la mayoría de los abogados uno tiene que pagar por su consulta y los consultorios gratuitos que hay son pocos y no abastecen para toda la población”.¹¹¹ El sistema de Defensoría Pública ha estado bastante descuidado y aunque en la actualidad

¹⁰⁹ Entrevista abogada de ONG especializada en VIF, septiembre 2007.

¹¹⁰ Entrevista a Ariadna, usuaria de una de las comisarías, enero del 2008.

¹¹¹ Entrevista a funcionaria de una de las comisarías, noviembre del 2007.

ha cobrado vigencia, hemos tenido oportunidad de escuchar desde las usuarias que está desbordado y resulta insuficiente en relación a la cantidad de demandas¹¹².

Además, como ya se ha mencionado, no se trata sólo de la falta de abogados gratuitos para atender a las usuarias, sino de su posicionamiento al asumir los casos. Al respecto, Ariadna señala “y también no he tenido suerte con mis abogados [...] no hubo una buena asesoría, en pleno juicio se vendió mi abogado, me retuvieron la carpeta, cosa que tenía que andar cogiendo uno y otro abogado, lo cual no tenía ni pies ni cabeza”.¹¹³

Por todas estas diligencias y obstáculos, el trámite puede convertirse en algo inalcanzable o inútil. Según una de las profesionales: “cuesta dinero, tiempo y full desgaste”; cuando le pregunté ¿Cuánto tiempo puede durar el juicio de una denuncia en promedio, con el seguimiento de una ONG reconocida como en la que ella trabaja? Ella dice: “la denuncia se ingresa y enseguida dan la boleta de auxilio, las medidas de amparo se demoran más o menos entre una semana o máximo unos 15 días [...] pero si tú te pones a analizar o a entrevistar a las personas o sea son tres, cuatro, cinco meses que muchas veces se cansan y dejan el trámite a veces ahí”.¹¹⁴

¹¹²La Ley Orgánica de la Función Judicial en los Art. 144 y 145 establece, que en cada capital de provincia habrá el número de Defensores Públicos que la Corte Superior, con aprobación de la Corte Suprema, establezca y percibirán el sueldo señalado en el Presupuesto de la Función Judicial, y dispone que corresponde a los Defensores Públicos, patrocinar a las personas de escasos recursos económicos, en los asuntos civiles, penales, laborales, mercantiles, de tránsito, de inquilinato, litigios de cualquier índole o de policía, contratos, transacciones, documentos y gestiones de índole administrativo, en forma obligatoria y gratuita [...]. Sin embargo esta función no contaba con partida presupuestaria hasta 1988, y posteriormente tampoco gozó de una voluntad política para su buen funcionamiento. 15.02.11, en: http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2198&Itemid=426 .En la actualidad se ha implementado su funcionamiento y se ha renovado su enfoque, planteándose como un sistema cuya misión es la de **defender gratuitamente a las personas en estado de indefensión, garantizando su acceso a la justicia, un juicio justo y el respeto a los derechos humanos y su visión es la de conformar una institución de garantía, apreciada por la ciudadanía por la calidad y oportunidad de su servicio. 15.02.11 en <http://www.defensoriapublica.gov.ec>**

¹¹³ Entrevista realizada a usuaria de una de las Comisarías, enero del 2008.

¹¹⁴ Entrevista a abogada de ONG que trabaja con Comisaría Primera de la Mujer y la Familia, septiembre de 2007.

Esta aclaración hace palpable el cansancio que genera el trámite, sobre todo si consideramos que el trabajo de las comisarías está inevitablemente ligado a la labor y disponibilidad de otros operarios e instituciones: los médicos legistas de la policía, los abogados, el departamento de violencia intrafamiliar de la Policía, los CEJ. En fin, se trata de una malla de interrelaciones donde se juegan las disputas ideológicas mencionadas y además las resonancias que provoca cada caso en las personas que intervienen. Mientras estas disputas y resonancias se producen, en los intersticios de esa red, las usuarias se las arreglan para expresarse y buscar justicia o sosiego.

2.4 De algunas articulaciones posibles en la aprehensión de un trabajo ideológico

Zizek establece una analogía interesante para explicar el funcionamiento de la ideología. Lo hace a partir de la explicación freudiana del *trabajo de sueño*. Propone el funcionamiento ideológico como un trabajo; es decir como un proceso de producción simbólica que se da en el campo del lenguaje, y lo define como “un conjunto de operaciones simbólicas que producen la forma que asume una realidad social”.¹¹⁵ Lo interesante de considerar esta perspectiva es que permite distinguir lo manifiesto de lo latente, invitándonos a pensar que las producciones ideológicas conllevan una dimensión inconsciente.

El énfasis puesto tanto en los procedimientos como en la materialidad que *configura* la ritualidad de las Comisarías, permite vislumbrar cómo, antes que cumplir con la intención explícita de celeridad y el objetivo de prevenir y sancionar la violencia, resulta que se producen obstáculos para el acceso a la justicia de las denunciadas, y prácticas que podríamos llamar de re-victimización. La prueba del examen médico legal es un buen ejemplo que devela la presencia de una ideología que cosifica el cuerpo de la víctima como única forma aceptada de prueba. Ésta y las otras dificultades mencionadas

¹¹⁵Slavoj Zizek, *el sublime objeto de la ideología*, 2003, Siglo XXI editores, Buenos Aires, pg. 35

nos muestran cómo el intento explícito de trabajar con un enfoque de género, no impide la producción de prácticas que reproducen o generan nuevos modos de constreñimiento para las usuarias. Parecería producirse una especie de mandato implícito: en el intento de liberarse de una forma de opresión, resulta necesario someterse a otra.

Conjugándose con estos resultados, ha llamado la atención un aspecto muy presente en las conversaciones y entrevistas y que sale a colación en varios de los fragmentos que hemos presentado: entre las dificultades que aparecen para la continuidad del trámite de la denuncia resalta siempre el factor económico. Una de las funcionarias manifiesta como obstáculo la falta de dinero de las usuarias para movilizarse -el hecho de que piensan que el examen médico les va a costar-, y refiere la falta de abogados gratuitos para acompañar a las usuarias; incluso manifiesta que varias usuarias ni siquiera tienen cédula de identidad. Otra profesional dice: “muchas de ellas declinan y no continúan el trámite legal, sea por miedo o por el factor económico que influye mucho en ellas”.¹¹⁶

Este elemento es importante por algunas razones. En primer lugar, hace referencia al tipo de población atendida por las Comisarías, entonces decidimos recabar información al respecto.¹¹⁷ A partir de la información del Observatorio de Seguridad Ciudadana de 2007 y 2008 sistematizamos¹¹⁸ los niveles de ingresos declarados por las usuarias en la ficha de ingreso a la Comisaría según los parámetros del INEC. Encontramos que el 6% de denunciantes que declaran se encuentra en un nivel de pobreza extrema, el 55,17% en la línea de pobreza, el 20,76% dentro de lo que se considera una clase media baja, el 12,57% se ubica en la clase media, el 5,37% en la clase media alta y el 0,13% en la clase alta. Existen investigaciones que relacionan la pertenencia a un determinado

¹¹⁶ Entrevista abogada de ONG que trabaja con Comisaría primera, Septiembre de 2007.

¹¹⁷ Existe un déficit de sistematización de esta variable en los registros estadísticos a los cuales hemos tenido acceso, así como en las investigaciones que hemos revisado, lo cual no deja de plantearnos interrogantes acerca de qué es lo que hace que esta información se ignore o no se sistematice.

¹¹⁸ Sugerimos revisar el anexo 3 de esta investigación en el cual consta nuestro procedimiento.

estrato socio-económico y la violencia intrafamiliar. En aquellas encontramos dos criterios diferentes: según Ardaya y Ernst hay una relación directa entre pobreza y mayor incidencia de violencia intrafamiliar.¹¹⁹ Las autoras sostienen que “Los niveles de ingresos son un factor de peso en la relación de pareja [...] las situaciones de violencia afectan en menor cantidad a las parejas de ingresos medios y altos. En dichos sectores sociales las parejas no tienen los niveles de estrés secundarios a la ausencia de ingresos”.¹²⁰ Esta información contrasta con otras investigaciones que ponen el énfasis en el hecho de que la VIF se halla presente sin distinciones de clase: “La aparente mayor prevalencia en estratos sociales de menores recursos económicos, podría explicarse como resultado de la menor posibilidad que tienen estos estratos para cuidar su privacidad. Por lo tanto se concluye que la violencia doméstica entre los pobres no es mayor, sino más evidente”.¹²¹

Según la opinión de las funcionarias y profesionales entrevistadas la violencia intrafamiliar no es privativa de los sectores de bajos ingresos económicos. Refieren que en las clases altas hay violencia, pero manifiestan que ésta en esos sectores es atendida de otra manera y en otras instancias, percepción que resulta corroborada por la investigación primeramente citada: “Incluso cuando la violencia se presenta, los

¹¹⁹“En la mayor parte de estudios realizados en el país y fuera de él, se informa la existencia de una relación directa entre pobreza y mayor incidencia de violencia familiar. Algunas de las explicaciones que se han dado acerca de esta asociación, van desde las condiciones de estrés ligadas a la pobreza al no poder disponer de los bienes ofrecidos permanentemente, es decir, la hipótesis de la frustración-agresión, hasta interpretaciones ligadas a la lucha de clases (Moreno, 1999). Si bien las conductas masculinas violentas se observan en todos los estratos sociales, resulta evidente que la mayor parte de las denuncias proviene de sectores empobrecidos de la sociedad”. Gloria Ardaya Salinas-Miriam Ernst “Imaginario urbano y violencia intrafamiliar”, Quito, CEPAM, 2000, p. 95.

¹²⁰ *Ibid.* p. 118.

¹²¹ Gonzáles de Olarte, E. y Gavilano, P. (1997) Pobreza y violencia doméstica contra la mujer en Lima metropolitana. Violencia doméstica en América Latina y Caribe. BID. Washington D.C. pp.1. Citada por: Cecilia Tamayo, *Entre la sombra y la Esperanza*, Investigación de Impacto de las Comisarías de la Mujer y la Familia. Proyecto de fortalecimiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia, Quito, CEPAM-USAID, Corporación Utopía, 1998, p. 53. Dentro de una perspectiva parecida otra investigación señala: “Inferimos que las mujeres que tienen bajos niveles de instrucción son quienes en mayor porcentaje presentan sus denuncias, posiblemente porque las Comisarías *son espacios conocidos para estos sectores, o también porque no son sectores que cuidan su prestigio o imagen, solo buscan ayuda inmediata para resolver sus problemas*” Nelly Jácome, *op. cit.*, p.42

mecanismos de mercado (psicólogos, abogados) intervienen en la solución. Además de ser un disuasor de la violencia en la relación conyugal, por contribuir a mantener niveles más altos de ingresos, la autonomía económica de las mujeres les permite cambiar de situación y autonomizarse de la pareja por la vía del divorcio o de la separación”¹²². De acuerdo a lo referido por las personas entrevistadas, las mujeres de estratos más altos, aunque pueden ser económicamente dependientes de sus parejas y hallarse por tanto en situaciones difíciles cuando hay violencia, no la enfrentan de la misma manera que las mujeres de estratos sociales medios y bajos.

La pregunta por la mayor o menor presencia de violencia intrafamiliar de acuerdo al nivel socio-económico así como por sus diversas manifestaciones de acuerdo a este nivel, trasciende los objetivos y límites de este estudio. En cambio, la presencia de usuarias pertenecientes a un determinado estrato de clase en las Comisarías invita a otra reflexión. Si a lo largo de este capítulo hemos leído a las Comisarías desde el punto de vista de los AIE, recordaremos que estos constituyen el escenario donde se lleva a cabo una batalla ideológica. Se trata de la posibilidad ya sea de reproducción de la posición de los sujetos en un determinado lugar de la estructura social o bien de la posibilidad de transformación de esta posición.

Las usuarias de las Comisarías de la Mujer y la Familia del DMQ son mayoritariamente mujeres y, de entre las mujeres, aquellas que pertenecen a una condición socio económica que va desde la extrema pobreza hasta la clase media baja. De modo que la exposición a las dificultades del trámite, y las prácticas re-victimizantes, no las vive cualquier víctima de violencia intrafamiliar sino, por lo general, aquellas que tienen esta pertenencia específica.

¹²² *Ibidem*.

Por otra parte recordemos que una de las investigaciones refiere que entre los pobres la violencia es más evidente porque son sectores que cuidan menos su privacidad. Por el momento, esta aseveración nos remite a la distinta permeabilidad de la frontera público/privado según la pertenencia de género, clase y etnia señalada por Matus, y a la cual nos referimos en el capítulo anterior.

En lo que se refiere a la pertenencia étnica de acuerdo a los datos del OSC, el mayor porcentaje de denunciante se atribuye una pertenencia étnica mestiza (ver anexo 4), quizás esta pertenencia sobresale puesto que la investigación se limita al DMQ siendo esta su población mayoritaria. Sin embargo, hay que decir que también hay un porcentaje muy alto de usuarias que se abstienen de llenar este casillero, lo cual seguramente nos remite a la tremenda conflictividad que perdura en nuestra sociedad en lo que respecta a la pertenencia étnica, sin duda sería interesante indagar más profundamente en esta cuestión, la misma que, por ahora, trasciende nuestros objetivos. Vale mencionar que las usuarias entrevistadas se identifican todas como mestizas y no encontramos en sus relatos indicios de otro tipo de pertenencia.

En cambio lo que si podemos enfatizar es que el trastocamiento de la frontera público/privado producido por la ley, se muestra, dentro del ámbito de esta investigación, signada en la práctica por grandes diferencias de acuerdo al estrato socioeconómico. Así como lo manifiestan las investigaciones citadas y la información oral, en los sectores medios y altos las víctimas pueden recurrir a servicios en los cuales todo el desgaste que hemos mencionado se produce menos o quizás no se produce.

Se nos presenta así un aspecto relevante en lo que tiene que ver con el trabajo ideológico de las Comisarias en su función de reproducción de las relaciones sociales. Parecería que mientras se atiende de manera explícita una lucha -aquella contra la violencia y la equidad en las relaciones entre hombres y mujeres- se reproduce casi sin

conflictividad la situación de clase de las usuarias.¹²³ Cada vez que acuden a denunciar, ellas constatan, para sí mismas, que por su condición deben exponerse a narrar su intimidad, a las filas, al examen, a respuestas arbitrarias de funcionarios y policías, fijándose así a su posición social.

¹²³ Sin embargo, se nota en la bibliografía un esfuerzo por demostrar que la violencia intrafamiliar no hace distinción de clase y, al hacerlo, se omite el hecho de que la pertenencia de clase produce diferencias en la manera como se manifiesta y se enfrenta la violencia. Podría tratarse de un desplazamiento en el tratamiento de esta problemática: “Es aquí, en esta suspensión silenciosa del análisis de clase, que nos encontramos ante un caso ejemplar del mecanismo de *desplazamiento ideológico*: cuando el antagonismo de clase es repudiado, cuando su rol estructurante clave es suspendido, ‘otros indicadores de la diferencia social pueden pasar a soportar un peso inmoderado; de hecho pueden soportar todo el peso de los sufrimientos producidos por el capitalismo además de atribuible a la marcación explícitamente politizada’. En otras palabras, este desplazamiento explica la forma de alguna manera ‘excesiva’ en que el discurso de la política de identidad posmoderna insiste en los horrores del sexismo, del racismo, etc. –este ‘exceso’ deriva del hecho de que estos otros ‘ismos’ deben soportar la inversión del excedente de la lucha de clase, cuyo alcance no es reconocido–”, Slavoj Žižek “¿Lucha de clases o posmodernismo?” en *Contingencia, Hegemonía y Universalidad. Diálogos contemporáneos en la izquierda*, Butler, Laclau y Žižek, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 104.

CAPÍTULO III

Denunciar

En los capítulos anteriores se ha empleado ocasionalmente la palabra sujetos, sin explicar a qué exactamente nos referimos al mencionarla. A continuación se explica la relación que establecemos entre la función interpeladora de la ley, el lenguaje y la subjetividad. Enseguida se aborda la acción de denunciar como un acto de habla que conlleva potencialmente un cambio en la posición subjetiva de quien lo realiza, pero al mismo tiempo la posibilidad de sedimentar esta posición.

3.1 Acudir a la ley

Durante esta investigación, así como durante la labor profesional anterior, tuve oportunidad de escuchar de las usuarias frases como: “no quiso por las buenas hubo que acudir a la ley”, “le dije varias veces si no cambias te voy a denunciar, te voy a denuncia” y otras similares. Estas frases nos remiten, por una parte, al hecho de que la violencia casi nunca es inmediatamente denunciada, pero también nos hacen pensar cómo para las usuarias la acción de acudir a la ley representa o constituye una acción significativa a pesar de que la ley no contempla sanciones fuertes. Para ellas es ir más allá de la resolución cotidiana de sus conflictos, aquello a lo cual se acude en última instancia. Las funcionarias y profesionales que intervienen en esta problemática están conscientes de esta manera de proceder de las usuarias y la explican así:

La violencia es un ciclo que empieza con la fase de insultos, agresiones y luego poco a poco llega a la etapa de la explosión, y ahí es cuando las mujeres vienen más, cuando ya pasó, ya se rebasó los límites, y nuevamente cuando se calman las aguas muchas mujeres dejan ahí,

porque dicen no no ya pasó, ya le perdoné, me pidió disculpas y borrón y cuenta nueva, pero eso durará un mes, dos meses y nuevamente les vemos por acá.¹²⁴

La descripción de lo que acontece cotidianamente en las Comisarías, puede referirse a la teoría del círculo o ciclo de la violencia¹²⁵ que es conocida por la mayor parte de funcionarios y profesionales que trabajan en VIF y que descubre y enfatiza la dinámica repetitiva instaurada en esas situaciones. Retomar esta explicación permite destacar que las usuarias apelan a la instancia legal cuando requieren poner un límite y encausar una situación que se desborda; es decir, cuando de acuerdo a la experiencia particular de cada una, se ha producido una explosión que las *amenaza* en algún sentido.¹²⁶ Varias profesionales que laboran en estas instituciones sostienen que la mayor parte de usuarias acude con la única intención de “asustar” a sus agresores. Por otra parte y como mencionamos en el capítulo anterior, la manera como están planteados los procedimientos en las comisarías hacen que casi no se produzcan sanciones, y que la mayor parte de denuncias no lleguen a la conclusión del trámite ¿Cómo es que las usuarias consiguen o pretenden, conseguir su propósito, o qué es lo que consiguen al acudir al dispositivo operante de la Ley 103?

3.2 Ideología e Interpelación

Desde la propuesta althusseriana, los individuos devienen sujetos a través de la ideología, la función de ésta es la de producirlos: “uno entra en el *ritual* de la ideología

¹²⁴ Entrevista a abogada de ONG que atiende casos en colaboración con la Comisaría Segunda de la Mujer y la Familia, septiembre 2007.

¹²⁵ “Según Walker, el ciclo de la violencia está compuesto de tres fases distintas, las cuales varían en tiempo e intensidad para la misma pareja y entre las distintas parejas. Estas fases son: 1) Fase de inicio de la Tensión, 2) Incidente agudo de agresión, 3) Reconciliación o luna de miel” Gloria Ardaya y Miriam Ernst, *Imaginario urbanos y violencia intrafamiliar*, CEPAM, Quito, 2000, p. 70-72. Se trata de un ciclo repetitivo que en cuanto termina, vuelve a comenzar.

¹²⁶ Durante nuestros años de labor en el centro de atención de VIF nos llamó la atención que muchas denunciadas, en su relato, manifestaban haber vivido con anterioridad otras situaciones de violencia, a veces bastante más graves que aquella por la cual acudían, lo que nos llevó a preguntarnos ¿por qué no denunciaban desde el inicio y cuál era el factor que detonante del acto de denuncia? Cuestión que trataremos en el siguiente capítulo.

independientemente de si hay o no una creencia anterior y auténtica en esa ideología”.¹²⁷ A través de la participación en esa ritualidad alguien deviene sujeto de una ideología determinada. Ahora bien, hemos dicho que la ideología es la relación que se produce entre la representación imaginaria que tienen los individuos de sus condiciones, y sus condiciones reales de existencia. Es importante considerar que esta relación no puede constituirse sino dentro de la estructura y límites del lenguaje; algunas perspectivas psicoanalíticas sostienen que ningún ser humano puede ser o existir al margen del lenguaje¹²⁸ de modo que éste resulta la condición sine qua non de la humanidad.¹²⁹ Desde esta perspectiva, hay algunas operaciones simbólicas cruciales que permiten a una criatura humana devenir sujeto y forjarse una identidad. Braunstein manifiesta que la ideología actúa sobre un ser narcisísticamente unificado, pero también dividido como sujeto del inconsciente.¹³⁰ Sin embargo, desde nuestra perspectiva, existe una operación que se produce simultáneamente al complejo proceso de unificación narcisística, que resulta fundamental para el advenimiento de una identidad y al mismo tiempo constituye una operación de la cual se valdrá la ideología: la interpelación.

“La interpelación es una llamada que constantemente pierde su huella, que requiere el reconocimiento de una autoridad al mismo tiempo que confiere identidad al obligar a ese reconocimiento con éxito. La identidad es una función de ese circuito, su existencia no es

¹²⁷ Judith Butler, *Lenguaje, poder e identidad*, Madrid, editorial Síntesis, 2004, p. 49.

¹²⁸ Entiendo aquí al lenguaje en su sentido amplio, como aquella estructura de códigos que nos permite acceder al pensamiento y a otras expresiones humanas, que no se reduce a la lengua ni a la oralidad sino que consiste en ese armazón que sostiene nuestra inteligibilidad.

¹²⁹“Si llegamos a existir por medio de una llamada ¿podríamos imaginar un sujeto al margen de su condición lingüística? Este sujeto es imposible de imaginar, no sería lo que es al margen de la posibilidad constitutiva de dirigirse a los otros y de ser él o ella misma el objeto del habla. Si estos sujetos no pueden ser lo que son independientemente de esta relación lingüística que mantienen entre ellos entonces podríamos entender esta condición lingüística como algo esencial al ser mismo de los sujetos, algo sin lo que los sujetos no podrían existir, puesto que la relación lingüística, la vulnerabilidad lingüística que existe entre ellos no es simplemente algo añadido en sus relaciones. Una de las formas primarias que toma la relación social es la relación lingüística.” Judith Butler, op. cit., p. 57

¹³⁰ Braunstein reformula así la propuesta althusseriana: “La ideología interpela/constituye a los sujetos del deseo inconsciente, a los sujetos escindidos por el significante, a los ya divididos, como sujetos ideológicos”. Nestor Braunstein, *Psiquiatría, teoría del sujeto, Psicoanálisis (hacia Lacan)*, México, siglo XXI edit., 2002, p.125.

anterior a ese circuito de reconocimiento. La huella que deja la interpelación no es descriptiva sino inaugural. Intenta crear una realidad más que dar cuenta de una realidad que ya existe; consigue llevar a cabo esta creación a través de la citación de una convención ya existente.¹³¹

La interpelación es una llamada, entendida en sus dos sentidos: la llamada que convoca y la llamada que nombra, sujetando a través de ese nombre a quienes responden y confiriéndoles, al mismo tiempo, una identidad. La primera interpelación que recibe un ser humano -y por esta razón sostenemos que se trata de una operación fundante- es aquella que proviene de quien le pone un nombre llamándolo a ser fulano de tal, hombre o mujer. Así el individuo ahora sujeto, se apropia de esa designación y la encarna. Se instaura entonces un mecanismo simbólico por el cual este sujeto responderá a futuras llamadas. La ideología utiliza esta operación, esta vulnerabilidad humana a la interpelación, para reclutar a sus sujetos. “Enseguida me voy a quejar de todo lo que me hace”¹³², dice Ariadna, quien se ha convertido en usuaria asidua de una Comisaría desde que puso su primera denuncia hace más de ocho años. Como lo veremos en el próximo capítulo podríamos decir que Ariadna ha sido reclutada por el aparato ideológico Comisaría.

Una lectura atenta de la explicación de Butler permite encontrar los elementos que componen la relación específica que buscamos, aquella que se produce entre las usuarias de las Comisarías y la oferta y tratamiento que les concede el dispositivo de la Ley 103. Butler menciona la necesidad de reconocimiento de una autoridad, al tiempo que menciona la identidad como un efecto de este reconocimiento. ¿Qué tipo de identidad es la que puede conferir a las denunciantes el reconocimiento que reciben en la Comisaría? Quizás en un sentido ideal y formal desprendido del espíritu de la ley, esta identidad podría ser la de ciudadanas con derecho a una vida libre de violencia. Sin

¹³¹ Judith Butler, op. cit., p. 61.

¹³² Entrevista realizada a usuaria de una de las Comisarías, enero de 2008.

embargo, en la práctica, esta denominación no está presente ni en el discurso de las funcionarias ni en el de las usuarias. Lo que si podemos afirmar es que cuando las usuarias acuden a la autoridad de la Ley 103, algo del orden de su identidad se pone en juego. Continuamos con esta argumentación.

Entre los conflictos más nombrados e inquietantes que se presentan cotidianamente en las Comisarías, está el hecho de que varias mujeres, aunque acuden a denunciar situaciones que ameritan una detención para quienes las han agredido, se muestran reticentes, se retractan o se arrepienten de presentar la denuncia en pos de evitar esa sanción. Ante la narración de este conflicto, preguntamos a las funcionarias y profesionales que lo relataban: ¿Qué es lo que solicitan las usuarias? Las entrevistadas coincidieron en afirmar que gran parte de ellas lo que quiere es que sus agresores reciban un *susto*, para poner un límite a las agresiones; pero ¿cómo se produciría este susto, si no es a través de la sanción? Las entrevistadas expresan: “lo que quieren es que le *hablen*” y acuden porque quieren que sus agresores escuchen a las funcionarias, a la Comisaria, que sean ellas quienes “les *digan* que lo que hacen está mal”, una profesional nos mencionaba: “muchas de estas mujeres no dicen yo quiero meterle preso, sino yo quiero que venga, que le insulte, que le hable, o sea como que ella piensa que nos desquitemos lo que él le trata mal a ella, entonces nosotros le indicamos cómo es la situación, que tampoco es un juego una denuncia y que el escarmiento no podemos hacerlo nosotras”.

Cuando las usuarias solicitan: “quiero que le hable”, al hacer ese pedido muestran una credibilidad que transfiere a la comisaría y a la Comisaria el rol de la autoridad que puede interpelar. De lo contrario, no atribuirían tal poder a sus palabras. Están por tanto solicitando que la ley emita una interpelación, que convoque a un individuo a devenir sujeto, sujeto a la ley y a los derechos de su prójimo. Así proponen

llevar la batalla a un terreno simbólico. Y la apelación tiene que ver con el hecho de que las expresiones violentas, como lo hemos dicho, son violentas por un déficit simbólico e implican una falta de palabra, falta que se vuelve acto, ya sea lacerando el cuerpo, violando la libertad sexual, o usando un lenguaje de odio¹³³. Al solicitar textualmente “que la autoridad le diga que lo que hace está mal”, parecen esperar unos efectos casi mágicos de la palabra y de la ley en su poder de nombrar, y aunque muchas veces su pedido sea desdeñado e interpretado como ignorancia:

[...] quizás más importante aún sea considerar que la voz está implicada en una noción del poder *soberano* [...] cuyos efectos parecen ser efectos mágicos de la voz. Dicho de otro modo, se entiende el poder de acuerdo a un modelo del poder divino de nombrar, según el cual hablar es crear el efecto de lo dicho. El habla humana raramente imita ese efecto divino excepto en los casos en los que el habla se ve respaldada por el poder estatal, por el poder de un juez, de la autoridad.¹³⁴

Lastimosamente, en las comisarías la eficacia simbólica de la ley, que a través de su ritualidad conferiría un poder a la palabra emitida por la autoridad, y su posibilidad de interpelación directa en las audiencias llamadas de “conciliación”, está bastante venida a menos (conocemos que estas audiencias se producen solamente en una minoría de casos, y en la práctica casi no hay espacios en los cuales ni las víctimas ni los agresores puedan ser interpelados a través de la palabra). Por lo general, quienes trabajan en las comisarías parecen no estar conscientes del poder que, como oficiantes, tienen para interpelar, y suelen estar más preocupadas por ejecutar un trámite y un procedimiento en el cual las palabras no cuentan mucho.

¹³³ Y quizás allí es posible detectar una fatal coincidencia entre la violencia intrafamiliar y la violencia que producen las instancias legales y burocráticas. Butler se refiere a esta última violencia en el libro que citamos.

¹³⁴ Judith Butler, op. cit., p. 60.

Ahora bien, las usuarias no acuden a la ley buscando solamente que ésta interpele a quien las ha agredido, sino al parecer y sobre todo, para ser interpeladas ellas mismas. La ley demanda de ellas un acto de palabra como requisito para el procedimiento de la denuncia.

3.3 La acción de denunciar: un acto de palabra, un acto lingüístico

El procedimiento para poner una denuncia lleva implícitas acciones que pueden considerarse de un orden convencional, o como hemos dicho casi ritual, y que implican siempre una referencia al lenguaje ya sea verbal o escrito, y a los datos de identificación de las partes: “La denuncia podrá ser verbal o escrita. Si fuese verbal se reducirá a escrito en acta especial, al pie de la cual firmará la/el denunciante, quien de no saber o no poder hacerlo, estampará su huella digital y firmará un/a testigo/a, según los artículos 47 y 49 del Código de Procedimiento Penal”.¹³⁵ Para que tengan validez las denuncias de VIF, deben contener la siguiente información: Nombres y apellidos completos de la víctima, edad, nacionalidad, cédula de ciudadanía, estado civil, domicilio. Los generales de la ley de el/la denunciado/a. La relación circunstanciada de los hechos, con indicación precisa del lugar, día y hora de la agresión. La dirección del domicilio de el/la denunciante y de el/la denunciado/a. La designación de las personas que presenciaron la agresión, en caso de haberlas o de conocerlas.¹³⁶ Y además de estos datos, es necesario el reconocimiento de la denuncia.¹³⁷

De modo que la acción de denunciar es posible solamente a partir de un acto hablado, transcrito y realizado desde una posición de identidad, además el reglamento general y manual de procedimientos para los casos de violencia intrafamiliar dice:

¹³⁵ Reglamento General y Manual de Procedimientos de casos de Violencia Intrafamiliar, Quito, CEPAM, DINAGE, UNIFEM, CONAMU, 2007, p.15.

¹³⁶ Cfr. *Ibid.*, p. 16

¹³⁷ “Una vez recibida la denuncia, quien la formuló deberá reconocerla sin juramento, para lo que es necesario explicarle las responsabilidades penales y civiles originadas por denuncias maliciosas de los hechos expresados en la misma, de conformidad con el Art.46 del Código del Procedimiento Penal. En el caso de denuncia verbal, el reconocimiento se lo realizará en el mismo acto de la denuncia. En caso de denuncia escrita, en cambio, el reconocimiento se lo realizará acta a parte”. *Ibidem.*

“Denuncia.- Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo”.¹³⁸ Y el diccionario: “Denuncia.- s.m. Acción y efecto de denunciar. Notificación a la autoridad –de palabra o por escrito- de una violación de la ley”.¹³⁹

Quizás el efecto más devastador producido por la violencia es la desubjetivación de la persona que ha sido violentada. En una situación violenta la víctima pierde su condición de sujeto y pasa a ocupar el lugar de objeto del poder y sadismo del otro mientras dura el acto violento,¹⁴⁰ lo cual, por supuesto, deja secuelas para sus posicionamientos futuros. Solicitar los datos de identificación a la persona denunciante, equivale a pedirle que se posicione como dueña de sí, que ocupe su lugar de sujeto ante la ley, y al parecer este es un aspecto importante para las usuarias. Una vez explicitada una posición de identidad es posible pasar a la acción de *denunciar* ante la *autoridad*.

La definición de denuncia presentada nos dice que se trata de una acción que se produce bajo el efecto del verbo *denunciar*. Desde la perspectiva propuesta, la acción y efecto de denunciar trasciende la dimensión de enunciado del relato, pues plantea la posibilidad de que la acción, dentro de la convención, lleve a la persona que la realiza a inaugurar una posición subjetiva nueva.¹⁴¹ Para Austin, la acción y efecto de algunos verbos, no de todos, no se reduce a la formulación de un enunciado, sino que tiene que

¹³⁸ Reglamento general y manual de procedimientos de casos de violencia, op. cit., p. 49.

¹³⁹ Diccionario Kapelusz de la lengua española, Madrid, editorial Kapelusz, 1979, p. 515

¹⁴⁰ En algunas teorías psicológicas psicoanalíticas, se establece una diferencia entre la agresividad y la violencia: “Aplicamos el concepto de violencia para nominar una situación desvinculante basada en la imposición de una voluntad sobre otro, que puede llevar en última instancia a la muerte mental o física del otro yo componente del vínculo [...] El concepto de violencia se relaciona con la acción aniquilante ejercida por el yo sobre el otro, es una acción dirigida a la destrucción del otro. Hablamos de agresión para la situación de ambivalencia cuando la distancia entre los dos yoes resulta en angustia intolerable, impregnando la relación, pero dada entre los dos”. Isidoro Berenstein, y Janine Puget, *Lo vincular*, Buenos Aires, Paidós, 1997, p. 72. Esta diferencia no se aplica en las Comisarias.

¹⁴¹ Esta idea se apoya en la propuesta del filósofo inglés J. L. Austin, y en las reconsideraciones hechas a su propuesta por Judith Butler.

ver con una realización, en el sentido de una performatividad o expresión performativa.¹⁴²

3.3.1 La denuncia como expresión performativa

Según la teoría de los actos de habla, la expresión performativa es aquella en la cual decir *es* hacer algo, esta acción de las palabras es posible gracias al poder de la convención que otorga una fuerza ejecutoria a ciertos verbos y que puede ser de dos clases: *ilocucionaria*, o *perlocucionaria*.¹⁴³ El autor pone el ejemplo de lo que sucede en un bautizo o en un matrimonio, las palabras de quien oficia esa convención, no sólo dicen algo, sino que efectúan el acto de *bautizar* o de *casar*, acto luego del cual la vida de quienes han sido afectados por esa palabra ya no transcurrirá de la misma manera. La fuerza simbólica del verbo permite que, en su ejecución, se cree una nueva realidad. Según Butler, la expresión performativa de Austin se conecta directamente con la efectividad de un aparato ideológico del Estado:

La idea de Austin según la cual el acto de habla ilocucionario está condicionado por su dimensión convencional, es decir “ritual” o “ceremonial”, puede compararse con la insistencia con que Althusser define la ideología como una forma “ritual”, en la que ese ritual constituye “la existencia material de un aparato ideológico (1971:168). El ritual es material en la medida en que es productivo, es decir porque produce la creencia que parece estar detrás de él.¹⁴⁴

Recordemos las palabras de una abogada entrevistada: “Bueno para mí la parte más importante, es que las mujeres digan, y que digan y que crean, y que crean que tienen derechos”.¹⁴⁵

¹⁴² J.L. Austin, *Cómo hacer cosas con palabras*, Barcelona, Paidós, 1990, pp. 48-52

¹⁴³ *Ibíd.* Conferencias VIII y IX, pp. 138-165

¹⁴⁴ Judith Butler, *op. cit.*, p. 50.

¹⁴⁵ Entrevista realizada a abogada de ONG que colabora con Comisaría Primera de la Mujer y la Familia, septiembre de 2007.

Ahora bien, no cualquier verbo, cumple con los requisitos que le otorgarían una fuerza ejecutoria, hay ciertas reglas que indican si una expresión es performativa o no,¹⁴⁶ y es precisamente el ajuste a estas reglas lo que permite considerar a la acción de denunciar como performativa. No es lo mismo si una persona cuenta un hecho de violencia que le ha ocurrido a un vecino, pariente, o en un talk-show, que si lo hace como parte de la acción de denunciar en una Comisaría. La transcripción de sus palabras, su firma y el reconocimiento de su firma hacen parte del acto convencional, por el cual, algo de su identidad se afecta y se inaugura en el reconocimiento que se produce. Cuando una persona denuncia violencia, es a partir de la denuncia que aquello que ha vivido se conjuga y adquiere este estatuto. Además, no cualquier persona, sino la Comisaria investida de autoridad reconoce la denuncia transcrita y solamente esa autoridad puede citar-llamar a la persona agresora para interpellarla o sancionarla. De hecho Austin indica: “vale la pena señalar o recordar, cuántos actos de los que se ocupan los juristas son o incluyen la emisión de performativos [...]. Sólo la obsesión todavía difundida de que las expresiones jurídicas y las expresiones usadas en los llamados actos jurídicos tienen que ser de algún modo enunciados verdaderos o falsos ha impedido que muchos juristas vean esto con mayor claridad”¹⁴⁷.

3.4 Efectos subjetivos de la denuncia como acción performativa

Aunque Austin no habla de sujeto, ni de posición subjetiva, Butler interroga su propuesta desde allí: “Para Austin el sujeto que habla precede al lenguaje, mientras que para Althusser, el acto de habla que trae al sujeto a la existencia lingüística precede y forma al sujeto. De hecho la interpelación que precede y forma al sujeto en Althusser

¹⁴⁶ “Tiene que existir un procedimiento convencional aceptado, que posea cierto efecto convencional [...] la expresión de ciertas palabras por ciertas personas en ciertas circunstancias” [...] además, las personas y circunstancias deben ser las apropiadas para ese procedimiento, y éste debe llevarse a cabo por todos los participantes en forma correcta y en todos sus pasos; y en aquellos casos en los que el procedimiento requiere que quienes lo usan tengan ciertos pensamientos, sentimientos, o una determinada conducta, entonces quienes participan deben tener en los hechos, tales pensamientos, sentimientos o conductas. J.L. Austin, op.cit., pp. 56-67

¹⁴⁷ *Ibid.*, pp. 60-61.

parece constituir la condición de posibilidad de esos actos de habla centrados en torno al sujeto que pueblan el territorio de análisis de Austin”.¹⁴⁸

Si desde el punto de vista legal, la palabra *víctima* sirve para reconocer a una persona que ha sido violentada en alguno de sus derechos, es decir se la usa como un modo de reconocimiento, este término puede también llegar a constituirse, para la vida de una persona, en un significante identitario, o punto nodal, a partir del cual se reagrupan y resignifican otros aspectos, recuerdos y vivencias. La dificultad que hallamos en que el término se utilice más allá de su pertinencia legal, sobre todo en situaciones como las de VIF, es que al convertirse en el significante hegemónico puede también fijar la identidad de una persona a esa posición, sobre todo si la acción de denunciar no resulta afortunada -en el sentido de ofrecer una identidad distinta a la de víctima-. Así como la comprendo, la performatividad constituye la posibilidad tanto de que alguien inaugure una posición subjetiva, gracias a la fuerza del acto convencional, como el riesgo de sedimentar su posición anterior.

Algunas profesionales y funcionarias entrevistadas mencionan como uno de los elementos más importantes del acto de denuncia la posibilidad que tienen las usuarias de narrar lo que les acontece o les aconteció. Para una funcionaria esto significa “haber dado un paso adelante, haber vencido el tabú del miedo”. Otra investigación menciona que además de la necesidad de información y la búsqueda de protección, las usuarias “tienen la necesidad de ser escuchadas”.¹⁴⁹ Si como hemos visto en el capítulo anterior, el trámite que conlleva esta acción puede detenerse o suspenderse en cualquier momento del proceso que contempla, la acción misma de denunciar, a partir de la cual

¹⁴⁸ Judith Butler, op. cit., p. 49.

¹⁴⁹ Corporación Utopía, Proyecto “Fortalecimiento de las Comisarias de la Mujer y la Familia”, Quito CEPAM –USAID, 2000, p. 74.

se inicia el proceso y que implica el relato o exposición de lo acontecido, es la que más se realiza, y en ocasiones parecería constituirse en un fin en sí misma.¹⁵⁰

Por su parte, Butler menciona que toda citación de un acto de violencia la reproduce, sería imposible hablar de una situación violenta sin traerla a escena nuevamente al decirla y correr el riesgo de reiniciar un circuito gozoso que reproduce su ciclo. En la bibliografía sobre el tratamiento de esta problemática: informes de instancias de derechos humanos¹⁵¹ y desde algunas perspectivas psicológicas, se considera el repetido relato de quienes han sufrido un acto de violencia, una fuente de revictimización o victimización secundaria.¹⁵² Sin embargo como lo hemos visto, el relato es la condición que pone la ley a quienes esperan algo de ella, pues no es posible denunciar sin describir y por tanto citar la violencia. ¿Es esta citación obligada una fuente de revictimización, o constituye más bien la posibilidad de una catarsis, que alivia y hace bien? Para algunas de las profesionales entrevistadas, en algunas ocasiones el relato parece efectivamente proporcionar un alivio a las usuarias, en otras ocasiones se vuelve una repetición que cansa que no permite avisar ningún cambio o salida. ¿De qué depende?

Desde nuestro punto de vista no es posible distinguir los efectos de una acción narrativa sin hacer algunas consideraciones: toda narración implica que el hecho o el acontecimiento dado ha sido elaborado por mecanismos lingüísticos e ideológicos

¹⁵⁰ Varias de las profesionales entrevistadas sostienen que parecería que luego de narrar la situación de violencia, gran parte de las usuarias ya no están interesadas en el resto del procedimiento.

¹⁵¹ Nos sustentamos para esta en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH: “Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas”, 14.01.07, <http://www.cidh.org>.

¹⁵² “Muchos autores coinciden en definir la victimización secundaria como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico [...], supone un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión a cerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas”. Carolina Gutierrez de Piñeiros Botero et al, “Revisión teórica del concepto de victimización secundaria”, en: *Liberabit*, Revista de Psicología, vol. 15, N° 1, Lima, Universidad de San Martín de Porres, 2009, p. 50, 08.11.10, en <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/686/68611923006>.

presentes en cualquier acto de recordar, la narración permite, de alguna manera, reelaborar el hecho y esta reelaboración depende del nuevo contexto psíquico y social que rodea a la persona que la realiza. El aspecto crucial para nuestro tema: ¿a quién se le dice o se le narra? sin esta consideración se hace difícil entender las posibilidades potenciales de un acto de denuncia, y se corre el riesgo de confundir sus efectos. Efectuar la narración dentro de un circuito de reconocimiento que ofrece la posibilidad de pasar de una situación a otra, convierte esa narración en el acto mismo de pasaje, hacerlo fuera de ese circuito o ante un circuito fallido no genera más que la consolidación de una posición.

Además, hay que recordar que, para Austin, uno de los aspectos importantes que distingue a una expresión performativa de otro tipo de expresiones, radica en las consecuencias que trae a quienes resultan implicados en esa acción. La fuerza ilocucionaria remite a una expresión cuyo efecto es, si se puede decir, instantáneo: el acto de casar, produce el efecto de estar casados, al acto de renunciar produce el efecto de desvincular a alguien de un determinado trabajo o procedimiento. La fuerza perlocucionaria en cambio produce un efecto menos inmediato que se efectiviza en otro y o que afecta a otros: asustar, chantajear, denunciar.

Estas distinciones hacen pensar en algunas de las opiniones vertidas por las entrevistadas, las abogadas coinciden en recalcar que una de las complejidades del trámite de la denuncia por VIF, es la afectación a otras personas que conforman la familia o unidad doméstica. Quizás podríamos entender esto como la fuerza perlocucionaria que conlleva la acción de denunciar. Entre estas consecuencias hay algunas que resultan beneficiosas para las usuarias: cuando consiguen que se fije una pensión alimenticia provisional o que la persona con la cual ya no quieren convivir sea forzada a salir de la casa. Y otras perjudiciales, como cuando la pareja denunciada deja

de aportar económicamente a la unidad doméstica a causa de la denuncia. Para las usuarias, la elección de denunciar implica considerar, de alguna manera, la fuerza perlocucionaria que alcanzará su acto.

3.4.1 La victimización secundaria como un performativo desafortunado:

Pueda que la revictimización tenga lugar en este procedimiento, cuando se trata un de preformativo desafortunado,¹⁵³ lo cual implicaría que la descripción de la situación fue en vano, o su fuerza perlocucionaria, en lugar de abrir posibilidades nuevas, sedimenta la posición subjetiva de víctima de una sujeto.¹⁵⁴ Esto es importante cuando consideramos las posiciones que defienden que el sólo hecho de hablar de lo acontecido, de desahogarse, la catarsis, representan un cambio y una mejora. Desde esta propuesta, solo la fuerza de un performativo afortunado permite un cambio de posición subjetiva. De modo que cuando en los estudios y reflexiones que se realizan alrededor del tratamiento de VIF se considera que el acto de denunciar es ya un avance por sí mismo, por nuestra parte se propone que habría que considerarlo más bien como una oportunidad dada su condición de performativo, que de ser afortunado al tiempo que constituye al sujeto puede otorgar mayor fuerza a la convención y la autoridad. Pero que en su posibilidad de infortunio acarrea el fracaso no sólo de la acción performativa, sino de la convención misma. Lucrecia, una mujer de edad que aconseja a sus hijas no denunciar, levantándose el cerquillo me enseñó una cicatriz, “este fue el resultado de mi denuncia -me dijo- lo llevaron preso y cuando regresó me agredió como nunca.”

Situaciones como estas abundan en las comisarías:

¹⁵³ El autor distingue seis tipos de infortunio: el primero es el no cumplimiento de una de las reglas, cuatro de ellos convierten a la expresión en un desacierto y al acto que se intentó hacer en nulo y sin valor, esto es, en un acto que no tiene efecto; se trata de situaciones como cuando el oficiante no es convencionalmente reconocido como autoridad. Los otros dos, por el contrario, sólo hacen que el acto que se pretendió realizar configure un abuso de procedimiento. J.L. Austin, op. cit., p. 66.

¹⁵⁴ Recordemos: “La interpelación es un acto de habla cuyo contenido no es ni verdadero ni falso: su primera tarea no es la descripción. Su objetivo es indicar y establecer a un sujeto en la sujeción, producir sus perfiles en el espacio y en el tiempo. Su operación repetitiva tiene el efecto de sedimentar esta “posición” con el tiempo.” Judith Butler, op. cit., p. 62.

Después de varias denuncias en las cuales llegaba hasta la boleta de auxilio y de unos cinco reconocimientos médico legales, ella tomó la decisión de separarse y también de sacarle de la casa; se hizo las medidas de amparo, estuvo en terapia ella y los hijos, y se logró. Y luego de eso, un año transcurrió, la señora se perdió un tiempo, me enteré que ella había vuelto con el marido, que él la buscaba, que le perdona, cuando nuevamente otro incidente. Entonces se hizo nuevas medidas de amparo porque ya habían estado juzgadas las anteriores, y todo el trámite pasó a la Fiscalía como incumplimiento y lesiones, porque este sí fue casi de 130 días de incapacidad [...]. Entonces a él le juzgaron por todos estos reconocimientos médicos le dieron tres años de prisión que no cumplió puesto que huyó a los Estados Unidos.¹⁵⁵

Si desde el punto de vista legal éste constituye un caso de impunidad, su efecto a nivel subjetivo y social representa el fracaso de la convención y por tanto de la autoridad, de manera que no solo se reproduce o se recrea la posición subjetiva de la víctima sino que al mismo tiempo se cierra ese camino como posibilidad, la llamada interpeladora de la ley se pierde. Así como podemos dar muchos ejemplos de estos performativos desafortunados en relación a las denuncias, resulta interesante destacar también cómo las usuarias de las Comisaría han respondido a los procedimientos o han instaurado en las prácticas una selectividad que de alguna forma los replantea. Se trata de una manera de realizar el procedimiento sin llegar a las etapas que representan más dificultades para ellas, como si buscaran evitar el infortunio de su acto. En las conversaciones, apreciamos que algunas de ellas suspenden el trámite porque se dan cuenta de que adherir a los procedimientos no contribuirá a un cambio en su situación: por ejemplo cuando dejan de asistir a la audiencia o ya no presentan las pruebas.¹⁵⁶ En cambio, hay un procedimiento al que mayoritariamente adhieren: la consecución de la boleta de auxilio.

¹⁵⁵ Entrevista realizada a abogada de ONG, especialista en VIF, septiembre del 2007.

¹⁵⁶ Austin refiere: “la aceptación de un procedimiento supone mucho más que el mero hecho de que sea efectiva y generalmente usado aun por las personas que estén realmente involucradas; y supone también

3.4.2 La fuerza simbólica de la Boleta de auxilio

Según los datos registrados por el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, en un condensado de los años 2006 al 2008 se habían entregado boletas de auxilio en el 100% de los casos, tendencia que se mantiene también en 2009 y 2010. De acuerdo a la Veeduría citada: “La práctica ha demostrado que la Boleta de Auxilio es un recurso legal utilizado por las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar con la finalidad de apaciguar y/o atemorizar al agresor y, en ocasiones, como escudo para chantajearle, con la esperanza de que con esa ‘amenaza’ pesando sobre él, cambie su línea de conducta”.¹⁵⁷ Aunque esta es la explicación generalizada, a continuación se retoma lo que acontece en algunas situaciones.

Durante mi labor profesional conocí varios casos en los cuales las mujeres guardaban, como en secreto, la boleta de auxilio, y sus parejas no sabían que habían sido denunciados. Mientras realizaba esta investigación también encontré situaciones parecidas en las cuales el período entre la obtención de la boleta y la utilización de la misma ante el agresor había sido de varios meses y, en algunos casos, aún no sucedía. Entonces resultó inevitable preguntar ¿qué es lo que consiguen las usuarias con esta práctica? En palabras de una entrevistada: “fijar un precedente y así, cuando se presenta un nuevo hecho de violencia, se puede mostrar el papel en ese mismo momento”, dando a conocer al denunciado, en el acto, que ha sido ya interpelado como agresor y que hay una instancia legal que conoce su accionar. Según algunas usuarias, presentar la boleta de auxilio en ese instante consigue muchas veces detener la agresión. Hay otras usuarias que manifiestan que guardan la boleta de auxilio para casos especiales, es decir “cuando mismo mismo ya no hay otro remedio”. Mientras tanto, siguen viviendo en relaciones

que esté abierta a cualquiera, en principio, la posibilidad de rechazar cualquier procedimiento –o código de procedimientos- aun cuando el que lo rechaza lo haya aceptado hasta ese momento [...]” J.L. Austin, op. cit., pp. 70-71.

¹⁵⁷ Veeduría Ciudadana, op.cit., p. 28.

que conllevan una violencia, pero que a ellas les parece no muy grave, soportable o manejable. Estos modos de accionar con respecto a la boleta muestran nuevamente esa necesidad de “invocar” a la ley en determinados momentos, no siempre, porque hay situaciones de violencia que aún están social y personalmente legitimadas. La invocación implica colocar un tercero de por medio en un conflicto que se acrecienta de tal manera que amenaza con la destrucción (no necesariamente física, aunque a veces lo es). Por lo tanto, la adquisición y uso de la boleta de auxilio nos remite nuevamente a lo que esperan las usuarias de la ley y la autoridad: limitar o impedir una destrucción. Si las usuarias muestran el papel para asustar o para apaciguar, más que para hacer efectiva una detención, nos confrontan nuevamente al hecho de quizás ellas esperan más de la palabra, que de la sanción. Y se nos podrá preguntar ¿qué palabra? si la boleta de auxilio no es más que un papel. Butler explica: “La interpelación debe disociarse de la figura de la voz para convertirse en instrumento y mecanismo de discursos cuya eficacia no se puede reducir al momento de la enunciación. Consideremos por ejemplo la eficacia del lenguaje escrito o reproducido para producir efectos sociales, en particular para constituir sujetos. [...]”¹⁵⁸ Más adelante la autora señala: “El nombre interpelativo puede darse sin hablante, como en los funcionarios burocráticos, en el censo, en los papeles de adopción, o en las solicitudes de empleo ¿quién enuncia tales palabras? La difusión burocrática y disciplinaria del poder soberano produce un territorio de poder discursivo que opera sin sujeto pero que constituye al sujeto en el curso de su operación”¹⁵⁹.

Desde esta perspectiva puede contestarse la inquietud sobre las usuarias que guardan en secreto la boleta. Quizás podemos decir que al llevar la llamada interpelativa en sus bolsillos, en sus carteras, o en algún escondido rincón de su casa, como lo hacen,

¹⁵⁸ Judith Butler, op. cit., pp. 59-60.

¹⁵⁹ *Ibíd.* p.62

esta acción no se produce solamente en función del agresor sino, al parecer, en función de la constitución de ellas como sujetos. Cuando no lo muestran, ese documento tiene una fuerza tal vez fetiche, tal vez mágica. Nosotros diríamos: la fuerza proveniente de la eficacia simbólica producida por la convención, que las remite a su posición de sujetos amparadas por la ley: Si, bajo esa interpelación, han sido abocadas a ocupar un lugar de sujetos, quizás será más difícil que la dinámica mortífera de las relaciones en las cuales se hallan inmersas las vuelva a una situación de objetos. Para varias denunciantes, el simple hecho de *tener* una boleta produce algo; unas dicen que les da “seguridad”, otras dicen que “tienen con qué asustarle”. Los ejemplos que dan en su narración podrían ser leídos como un ligero cambio de posición en ellas, cambio que quizás afecta la dinámica en la relación con sus potenciales agresores, y en esa medida su acto de solicitar y tener una boleta hace parte eficaz de una acción performativa: la boleta de auxilio remite a la convención de la denuncia y recibe de ella una fuerza ilocucionaria. En cambio cuando las usuarias enseñan su boleta al agresor, la fuerza perlocucionaria del documento se usa para asustar, atemorizar o chantajear, o para hacer todo esto potencialmente, es decir para producir un cambio de posición en el otro.

Siendo parte de una acción performativa -la de la denuncia- la utilización de la boleta de auxilio está, desde nuestro punto de vista, sujeta también a posibilidades de infortunio. Como lo expresan algunas de las profesionales y funcionarias entrevistadas: “Tarde o temprano, esto más bien se aumenta, se agrava en vez de disminuir, esa intimidación se vuelve un poco enfermiza, caen en otras circunstancias [...] porque hay un círculo vicioso de violencia tanto para el uno como para el otro, el uno por tener miedo, el otro por hacerle intimidar con la boleta de auxilio”.¹⁶⁰ Otra funcionaria dice: “Sacan la boleta de auxilio y a veces ni esa boleta de auxilio tienen la suficiente valentía

¹⁶⁰ Entrevista a abogada especialista en VIF, noviembre 2007.

de notificar al agresor, por eso ni se entera y, a veces, cuando se entera la rabia es más ya, es como por decir el doble -por qué me hiciste, ahora si yo te voy a hacer, ahora si puedes irme a denunciar porque ahora sí te voy a dar más-¹⁶¹. Y alguien más: “Son soluciones paliativas [...] las personas buscan esos paliativos en el susto, es un factor psicológico emocional que a ella le tranquiliza, mas sin ver la solución global del problema [...]”¹⁶²

También hay otro aspecto presente en las entrevistas realizadas. Se trata de la preocupación explícita, en unos casos, y latente, en otros, de algunas funcionarias y profesionales acerca del uso de la boleta de auxilio y las medidas de amparo, con fines distintos a los de protegerse de una situación de violencia. Estos casos también podrían considerarse acciones performativas desafortunadas del tipo de abuso del procedimiento descrito por Austin, pero al mismo tiempo estos infortunios permiten otras reflexiones.

Es posible pensar que la boleta de auxilio puede deslizar su categoría de instrumento legal y convertirse en otro instrumento: “por la boleta he tenido casos de que los hombres vienen y dicen no, yo me encuentro en la cancha y si no entro rápido a la casa ella dice: llamo a la policía, si yo me encuentro en cualquier lado o sea así”¹⁶³. Este relato indica lo que para algunas profesionales no pasa de una simple manipulación, y que para otras es una posibilidad de empoderamiento. Revisemos otras afirmaciones: “La boleta de auxilio es un poquito [...] un arma de doble filo [...] he tenido casos que vienen y denuncian al varón y qué sucede, le denuncian sin que esté provocando violencia, y le denuncian porque en realidad su conducta o su forma de vida no está siendo la correcta, a lo mejor está engañando a su esposa y entonces es una forma de ampararse, como de decir, bueno, yo soy la víctima, yo soy la que está

¹⁶¹ Entrevista a funcionaria que se ha desempeñado como Comisaria, septiembre 2007.

¹⁶² Entrevista a funcionaria que se ha desempeñado como Comisaria, noviembre 2007.

¹⁶³ Entrevista a abogada de ONG especialista en VIF, septiembre del 2007.

sufriendo esto”.¹⁶⁴ Y otro ejemplo: “las medias de amparo que tenía una usuaria, ella las estaba usando para sacar ventaja en una pensión alimenticia. Este hombre tenía un ingreso de 200 dólares y ella logró que le fijen en 100 dólares, porque de lo contrario, según ella, iba a incidir el documento que le iban a mandar a la cárcel al señor. Entonces ya fue como una especie de chantaje”.¹⁶⁵

Estas explicaciones, de las situaciones en las cuales se produciría un mal uso de la boleta de auxilio, son valiosas porque remiten tanto al aspecto de la intención presente en un acto de denuncia y uso de la boleta, así como a los temas por los cuales se produciría el abuso del procedimiento, entre los más nombrados: pensiones alimenticias y celos.

En lo que se refiere a la intención, parecería que con ella llegamos al límite de la propuesta de Austin quien no se problematiza acerca del lugar del sujeto en su teoría de la performatividad de los actos de habla. En una lectura poco atenta de su propuesta, podría pensarse que quien realiza una acción performativa es un sujeto dueño de su palabra, su acción y sus intenciones. Butler cuestiona esta concepción y, adhiriendo a una postura psicoanalítica, destaca, por un lado, la fuerza del performativo como procedente de la convención, es decir como un proceso sin sujeto que sin embargo produce un sujeto. Por otro lado, destaca también el sujeto producido como un sujeto dividido entre su voluntad e intención y un acto de palabra cuyos sentidos exceden siempre tanto esa voluntad como esa intención. Contemplar la posibilidad de esta división subjetiva nos permitirá seguir el discurso de Ariadna.

¹⁶⁴ Entrevista a abogada especialista en VIF, noviembre de 2007.

¹⁶⁵ *Ibidem*.

CAPÍTULO IV

Subjetividad en (debido) proceso

Este capítulo aborda la cuestión de la subjetividad desde una dimensión distinta pero íntimamente relacionada con la ideológica y la lingüística. Se trata de la subjetividad que emerge o se produce como resultado singular de las operaciones simbólicas mencionadas: el desplazamiento ideológico, la interpelación, la performatividad. Siguiendo el discurso de una denunciante se aprehende una dimensión de su singularidad que, al tiempo que muestra la sedimentación de un discurso ideológico constitutivo e inevitablemente alienante de la subjetividad, evidencia también aquellos aspectos que exceden o van más allá de la intención de la hablante.

4.1 Ariadna:

Conocí a Ariadna a través de su abogada. Su caso había sido asumido recientemente por esta profesional, pero sus denuncias en la Comisaría habían iniciado hace más de ocho años al momento de la entrevista,¹⁶⁶ hemos tenido oportunidad de familiarizarnos con su discurso puesto que retomé sus comentarios a lo largo de los capítulos anteriores. He agrupado los aspectos que estuvieron más presentes en su relato durante las entrevistas. Estos temas salieron a relucir bajo el pedido de que dijera todo aquello que recordaba respecto de sus denuncias y trámites en la Comisaría. Así, la escuché reiterativamente referirse a lo que expongo a continuación de modo resumido.

¹⁶⁶ La abogada nos dice: “Ella tuvo que divorciarse de este hombre para no seguir siendo víctima de más abuso psicológico y físico, perdió su herramienta de trabajo porque la compartía con él, y entonces, aún en el espacio físico que tenían ellos, una casa, la mayor parte se llevó él, y ella quedándose con sus hijos se quedó con poco, entonces ahí yo veo que se laceró los derechos de ella, y es porque prácticamente ella no tuvo una buena defensa [...], entonces ella volvió a caer en una nueva agresión diría yo, pero esta vez de parte del ex cónyuge porque ya se divorció, no se paró ni siquiera con el divorcio, entonces volvimos nuevamente a denunciar..”. Entrevista realizada a abogada especialista en VIF, noviembre de 2007.

El primer día de nuestra entrevista, Ariadna luce y dice estar cansada. Habíamos concertado la cita en la mañana porque, como auxiliar de enfermería, vela por las noches y había trabajado hasta la madrugada. Uno de sus hijos, el mayor, había partido al Colegio; el otro pequeño, descansaba todavía. Ariadna inicia: “Primero nos separamos, después tomamos la decisión del divorcio [...] porque hubo roses, hubo peleas, y ya cuando me separé le dije bueno que definitivamente yo no quiero estar con él. Él qué hizo, se bajó al segundo piso. Un día salí a la calle con mis hijos, regresé y estaba ya mi casa vacía para las pocas cosas que tenía; entonces ahí me fui a poner una denuncia”. Como hemos mencionado en el segundo capítulo, Ariadna menciona, quejándose, las dificultades que encontró para su trámite en la comisaría y la poca ayuda que recibió de sus abogados. Aunque quiso recuperar sus pertenencias por la vía legal, en vista que el trámite se hacía tan difícil y tardaba tanto: “Él no me devolvió nada, y a veces hay abogados que a uno le aconsejan, no sé si es de buena o mala manera, pero un abogado me dijo que todavía era mujer de él y le hice lo que él me hizo, se fue de viaje y me saqué las cosas que él se las llevo de aquí [...] aunque, ya le digo, no era mucho, pero bueno eran mis cosas”. Ese hecho inició una especie de circuito de denuncias entre los dos, una lucha encarnizada que aún no ha cesado: “Entonces ahí él fue a ponerme la denuncia, la abogada de él, mas no él, diciendo que me he robado joyas, que me he robado dinero, que me he robado la maquinaria, [...] hasta pusieron propaganda en la televisión, yo era cuatrerera, pandillera, ladrona, todas esas cosas”.

Desde entonces, han acudido varias veces a la Comisaría, ya sea por las denuncias de ella o por las de él. Viviendo en el mismo inmueble del cual son propietarios, él abajo, ella arriba, sus denuncias de VIF versan la disputa por sus bienes y sus recursos. No han logrado concertar una repartición legalmente, ni disputarlos sin

violencia: primero fueron los objetos de la casa; luego, en otra denuncia, se encuentra explícita una lucha por el agua, puesto que en un momento de enfado él cortó su acceso al departamento de ella. Otra denuncia de ella menciona que hubo incidentes violentos en una pugna por la terraza y la construcción de una nueva lavandería: antes compartían una, después del divorcio cada uno requiere la suya. Los últimos hechos violentos fueron suscitados en la disputa por la construcción de un muro para separar el acceso a los departamentos: “Yo fui a pedir ayuda para que este señor no construya y deje las cosas tan lamentable, el motivo porque él no dio validez a la palabra que él me dijo, entonces, dése cuenta, construyó y él está bien cómodo. [...] esa pared es la que nos limita, él ocupa solo la parte de abajo y yo el segundo piso”. Cuando Ariadna me acompañó para salir, señaló la pared que configura el estrecho corredor de acceso a las escaleras: “antes esto era lindo, era amplio y entraba la luz, mire esto tan lamentable cómo hizo este señor”, dice.

La subsistencia:

Ariadna menciona que la parte más difícil cuando se separó, fue la de conseguir una manera de subsistir: “porque yo no terminé el colegio, no era ni bachiller, salí de quinto curso”. Durante los años que estuvo casada, doce, se dedicó a trabajar en el negocio que tenía su marido. Entonces menciona la historia del negocio: “Verá, cuando yo me casé con él, él tenía el negocio de salchipapas pero con otra maquinaria, cuando se casó conmigo hicimos adelantos, por ejemplo el asador de pollos es de acero inoxidable, el mostrador también, freidoras extranjeras, plancha de hamburguesa, peladora y picadora, o sea, todo fue de mejor calidad y de mejor precio también”. Y menciona con enfado que a partir de la separación: “Él se hizo el dueño del negocio [...] y para eso también, tengo yo una pensión, se puede decir hasta miserable, porque en el negocio que se tenía, tenía que dar una pensión digna para los hijos, no para mí, pero

por lo menos para los hijos, pero no, en el juicio me puso que él vendía cuatro pollitos y ganaba un dólar por los pollos”.

Lo cierto es que una vez separada y fuera del negocio: “yo no tenía trabajo al comienzo y no tenía que dar de comer a mis hijos, entonces él me manipulaba porque [...] él me decía que baje a ayudarlo a trabajar para que tenga para el plato de comida, entonces yo no quise, porque si fuera así, todavía estuviera yo con él, pero entonces ahí gracias a las oportunidades también ya me conseguí un trabajito”. De repente Ariadna recalca:

[...] porque en el tiempo que yo viví con él, yo no tenía decisión propia, lo que él me decía yo hacía, yo en fin de cuentas no contaba como él, ni como mujer ni como nada, sino como una empleada doméstica en su casa y de trabajo, entonces ya se lo digo, mi autoestima con él era muy baja, yo sabía que sin él no iba a salir adelante, pero hasta que en verdad uno se toma de fuerzas y he salido adelante, he estudiado, me he preparado, he sacado mi título, he trabajado terminé el colegio, me puse a estudiar enfermería para salir así adelante”.

Ariadna realizó un curso en un Instituto que le otorgó la profesión de auxiliar de enfermería con la cual hoy se gana la vida.

La pensión de alimentos

[...] yo para lo que yo gano y para la pensión que él me da a mí, es poca. Él me comenzó a dar 72 dólares por los dos, luego del divorcio me subió a 110 [...] pero ya lloraba de lo que me daba [...] 55 dólares por cada uno, dése cuenta yo gano 250 para 110 que me da [...] porque ahí el juez, de decir bueno: cuánto gana usted señora, bueno obviamente si gana tanto la señora, usted también ponga lo mismo, porque es un negocio, se construyó eso, trabajamos los dos y también es mi parte, bueno, como ahora hizo unas nuevas remodelaciones y las cosas que ya se tenía, entonces él va deshaciendo, o sea en fin de cuentas, yo creo que negocio ya no tengo, ya creo que ni cuento en la separación del negocio, en lo que cuento sólo es en la casa.

La propiedad

Esta casa igual se puede decir que el terreno mi madre me lo dio a mí verbalmente, pero con la astucia de este hombre hizo sacar con compra y venta, el cual se ha sabido tener derecho tanto el hombre como la mujer, entonces hasta por dignidad de eso, diga no, diga bueno, yo esto te dejo es para mis hijos, porque usted sabe que nosotros lo único que se hace es trabajar para los hijos, pero decir: yo me llevo la maquinaria, o sea con gusto, yo no fuera también tan ignorante de decirle bueno no, si ya me deja la casa que hemos construido los dos y se lleva el negocio, me parece que es digno de un hombre decir bueno, ándate tú con eso, yo me quedo con lo otro, se queda con el negocio, se queda en la misma casa y pide la mitad de la casa, porque él, cuando hemos tenido las peleas, dice que tiene derecho hasta la terraza, entonces dése cuenta, vamos a vivir toda una vida este problema [...]. Yo creo que se puede solucionar si él se va o yo me voy, o sea es una de dos. -Y usted ¿ha llegado a pensar en irse? - [...] Si pues, eso es lo feo que me hace, porque si usted ve, el callejón es compartido, acá vive mi mami y acá viven otra familia. Entonces, él es tan ignorante de quererse quedar, porque me ha hecho propuestas de que yo le venda mi parte a él, usted sabe que toparse con mi familia es como toparse con uno, y yo a mi familia no he dejado que se meta en estos problemas.

Los hijos

Cuando Ariadna hablaba de sus hijos siempre tenía la voz entrecortada. Varias veces la conversación se interrumpió por su llanto cuando se refería a ellos: “Si porque eso es lo que más quizás lamento bastante, porque hubiera querido estar más tiempo con ellos, y quizás ese tiempo yo lo he perdido y no se puede recuperar negocio [llanto], eso es lo que más me duele. Como les digo a ellos mismos, les digo que quizás mi lucha y salir adelante han sido ellos, mis hijos, quizás yo no como persona tal vez en el sentido de que quiera yo sólo para mí, no, han sido mis hijos, mi lucha han sido ellos, eso es lo que me ha llevado adelante”.

4.2 La Direccionalidad que nos ofreció el relato de Ariadna

Dentro de la metodología acogida para este trabajo, es el relato de las personas entrevistadas el que conduce o guía las relaciones a establecerse para la comprensión de una determinada problemática.¹⁶⁷ Fue en parte gracias al encuentro con Ariadna que la direccionalidad de esta investigación se hizo posible. Luego de escucharla, reconocí en su historia aspectos que reiteradamente habían aparecido en muchas otras historias que durante mi práctica profesional tuve oportunidad de escuchar, y que también estaban presentes en las entrevistas realizadas para esta investigación. Ariadna me autorizaba a escribir estas líneas y no me vinculaba a ella ningún secreto profesional. Entonces decidí tomar su entrevista como referencia. Por ejemplo, fue gracias a su relato de las dificultades encontradas en sus reiteradas denuncias que estructuré el acápite sobre los procedimientos como prácticas del segundo capítulo; y, gracias a su insistencia y la de otras denunciantes en sus dificultades económicas, decidí solicitar al Observatorio de Seguridad Ciudadana los registros sobre los ingresos de las usuarias de las Comisarías. Pero Ariadna manifestó además otros elementos comunes a los relatos de otras usuarias que son importantes de destacar:

El caso de Ariadna pone de manifiesto una de las dificultades más graves que se presentan en los casos de VIF; y es que resulta muy difícil, a veces imposible, la desvinculación de las personas que han vivido la relación de violencia. Cuando se trata de otros tipos de violencia, el término de la relación entre las partes representa la posibilidad, casi cierta, de que también se pondrá fin a la violencia. En este caso, como lo manifestaba la abogada de Ariadna: “ni siquiera el divorcio valió para terminar con la relación de violencia”. En la situación de Ariadna, el contacto entre las partes ha sido cotidiano debido a que comparten el inmueble de vivienda. A lo largo de nuestra labor

¹⁶⁷ Michelle Legrand, *L'approche biographique*, Paris, Hommes et Perspectives, 1993, pp. 203-213.

atendiendo situaciones de VIF encontramos varios casos como éste (en una ocasión conocí una pareja que había construido el muro por dentro de la pequeña vivienda compartida). En otros casos son las decisiones con respecto a los hijos, o la administración de los recursos para ellos, lo que mantiene el vínculo y por lo general en su forma violenta.

4.3 La eclosión del conflicto y el momento de la denuncia: un rastro de subjetividad

Por otra parte, en las entrevistas realizadas, las profesionales y funcionarias, así como las denunciantes, coinciden en que la mayoría de ellas no denuncia un hecho de violencia cuando este ocurre por primera vez. Las estadísticas¹⁶⁸ revelan que, en la mayoría de casos de las Comisarias, los tratos violentos poseen una larga data. A veces se trata de una violencia repetida pero esporádica; y otras veces de una violencia crónica y cotidiana que lleva años produciéndose. Entonces vale preguntar: ¿Por qué en un determinado momento, y no en otro, por qué denunciar hoy y no antes? Según algunas funcionarias y profesionales, la tardanza en denunciar podría deberse a la falta de conocimiento de la ley, y la decisión de hacerlo se daría quizás por el cansancio y el desgaste que produce esta situación, o el temor que experimentan las usuarias de que la violencia se agrave hasta perder la vida.¹⁶⁹

Para otras profesionales, las usuarias acuden porque les preocupa que la situación de violencia esté afectando a los hijos. Una profesional nos mencionaba que es muy raro que una mujer sin hijos acuda a poner una denuncia,¹⁷⁰ también menciona que en las explicaciones que las mujeres dan de sus necesidades de amparo, casi siempre

¹⁶⁸ Según la Veeduría que consultamos, el 83,05% de casos corresponde a situaciones de violencia subsecuentes y solamente un 16,95% denuncian cuando es la primera vez. Veeduría Ciudadana, op. cit., pp. 20-21

¹⁶⁹ Entrevista realizada a abogada de ONG que trabaja con Comisaría Primera de la Mujer y la Familia, septiembre de 2007.

¹⁷⁰ Según la investigación de Tamayo el 96.2% de las mujeres que denuncian tienen hijos. Cecilia Tamayo, op. cit., p. 134.

están los hijos en primera fila.¹⁷¹ Desde la dimensión del inconsciente, el acto de denunciar nos remite a un momento de elección, y ese momento no puede sino dar cuenta de una singularidad. Desde esta perspectiva, no es fortuito el momento en que el/la sujeto realiza un acto diferente frente a una situación repetitiva. Al contrario, representa una apertura, un movimiento que porta la huella de una subjetividad dividida y deseante.

En las entrevistas a las usuarias se distinguen algunos temas o motivos que aparecen con insistencia. Al agruparlos fue posible palpar, por las asociaciones que realizan, que además de la preocupación por los hijos, o precisamente por esa preocupación, hay factores comunes que detonan la acción de denunciar permitiendo la eclosión de la situación de VIF, la cual existe y ha estado presente en la vida de estas personas, sin que hasta ese momento haya primado la necesidad de acudir a la ley. A continuación el momento de la denuncia de otra usuaria:

Atenea espera en la comisaría. Es la segunda vez que acude a denunciar, la primera denuncia la realizó hace tres meses, aunque su pareja la ha maltratado desde hace varios años, ella denuncia el momento que él se va, quizás en un acto de acusación por dejarla, pero también porque no quiere que se olvide de su hijo:

A: Esta es la primera vez que nos hemos separado -E: usted ya quiere que sea definitiva la separación o...- A: definitivamente ya -E: ¿Por qué quiere separarse de él? -A: Por lo que él es muy mujeriego y no deja eso y aguantarle eso una mujer, no, y todavía que vengan a maltratarle -E: además de ser mujeriego le maltrata ¿cómo le maltrata? A: Físicamente, moralmente -E: ¿Le ha golpeado?- A: Si varias veces me ha golpeado -E: ¿Pero usted no le ha denunciado siempre?- A: No -E: ¿Y cómo así no le ha denunciado antes?- A: Por lo que me daba cargo de conciencia, lo que me daba es, no tenía ganas de denunciarle a la persona que pasaba a lado conmigo tanto tiempo -E: ¿Y qué fue lo que hizo que esta vez usted diga ahora sí le denunció?- A: Por lo que él ya se fue, ya no vino, él ya me dejó y yo en ese caso cogí, me salí, me fui con mi hijo donde mi

¹⁷¹ Entrevista realizada a equipo multidisciplinario del CEJ Tres Manueles, junio del 2008.

mamá y así es, él ya no vino, ahí si decidí irle a poner la denuncia [...] él ya no vino, ni se acuerda de mi hijo. -E: No le está pasando nada- A: No -E: ¿Él ha sido responsable con el niño mientras estaban juntos?- A: Si -E: Y la vez anterior ¿Usted le avisó, le comunicó que le había denunciado?- A: No, él no supo -E: ¿usted cree que le sirvió de algo denunciar esa vez? A: Si creo -E: ¿En qué le ayudó?- A: Porque ya queda sentado ahí en el papel más rápido, para esta vez hay ese antecedente- -E: ¿Y ahora entonces usted qué espera luego de poner la denuncia?- A: Que me pase para mi hijo, solo quiero que me pase la pensión para mi hijo y nada más.

Lo que queremos subrayar tiene que ver con los motivos, no siempre conscientes, que desencadenan la acción de denunciar. En el caso de Ariadna sus denuncias versan explícitamente sobre la disputa por los bienes o el acceso a los recursos. Cuando pregunté a Ariadna por qué no habían realizado una separación legal de bienes para resolver el asunto de la casa y el negocio, ella dijo: “Si no lo he hecho es porque no tengo dinero, porque si tuviera dinero yo mismo lo hiciera, pero yo para tener eso tengo que trabajar duro y macho para reunir ese dinero [...] entonces él siempre ha tenido la ventaja porque el dinero todo cuenta, la persona que no tiene dinero no hay respaldo de ninguna parte, hasta el día de hoy sigo en juicios por problemas materiales”. Estos problemas materiales que refiere Ariadna también están presentes en las denuncias de las otras denunciadas entrevistadas. En capítulos anteriores habíamos mencionado que de modo particular cada usuaria toma la decisión de denunciar cuando considera que “esta vez” es diferente debido a algún tipo de amenaza. Si bien, es cierto, existen usuarias que han denunciado porque sintieron que lo que estaba amenazada era su propia vida, la gran mayoría de quienes hemos podido conocer, toman la decisión de denunciar cuando, por ejemplo, están amenazados los bienes¹⁷² y la subsistencia. Incluso, en situaciones en las cuales los funcionarios y usuarias manifiestan que el

¹⁷² Entrevista a ex Comisaria, Junio, 2008. En todas las entrevistas que realizamos a las usuarias este aspecto estuvo presente.

motivo explícito son los celos de él hacia ella o de ella hacia él, parecería que la denuncia se realiza cuando el “otro” o la “otra” representa una amenaza para los recursos compartidos, lo cual no quiere decir que restamos importancia al aspecto pasional o a la economía libidinal presente en estos conflictos. Sin embargo, al parecer, para enfrentar el conflicto libidinal, no resulta indispensable acudir a la Comisaría, a menos que haya algo más en juego.

La prevalencia de la preocupación por los recursos hace pensar que quizás la única manera que encuentran muchas mujeres para defenderlos y disputarlos, con cierto amparo legal, es a través de una denuncia por violencia en la Comisaría. Así, amparándose en la ley, abren la posibilidad de disputar una pensión, proteger una casa, un negocio y, como dicen ellas, velar por lo que corresponde a sus hijos.¹⁷³ Recordemos a Atenea que acude solamente cuando quiere asegurarse de que su hijo pueda recibir una pensión. Recordemos también que la mayor parte de usuarias de las Comisarías proviene de un estrato socioeconómico entre la pobreza extrema y la clase media baja, lo cual quiere decir, como se mencionó en el segundo capítulo, que estas mujeres no pueden asumir los costos de un abogado particular. Ahora bien, la ley 103 no contempla resoluciones acerca de los bienes y la propiedad y, con respecto a las pensiones alimenticias, tiene la potestad de fijar una pensión provisional hasta que se realicen los trámites en el Juzgado pertinente. Sin embargo, según ha sido posible apreciar, las usuarias, al denunciar, buscan proveerse de armas simbólicas de batalla: la boleta de auxilio, la orden de salida del agresor -aspecto que resulta relevante porque existe la prohibición de que el agresor se lleve los objetos de la casa-; y, al mismo tiempo, abren

¹⁷³ Según los datos que disponemos, existen 100.000 juicios de alimentos represados en el país y 30.000 en Quito, 30.04.10 www.elcomercio.com. Según la información de la Fundación Fabián Ponce, el 95% de los juicios son llevados a cabo por las progenitoras, 29.11.08 en www.explored.com.ec. La altísima demanda de juicios por pensiones alimenticias es un indicador de la desigualdad entre hombres y mujeres, en lo que respecta a la responsabilidad en la crianza de los hijos.

la posibilidad de ser remitidas con algún respaldo, tal vez abogados de los CEJ o de las ONG, a las instancias legales pertinentes para estas disputas.

4.4 Del hilo de Ariadna a la banda de Moebius¹⁷⁴

A Ariadna sus reiteradas denuncias, unas menos afortunadas que otras, le han llevado por el camino de la disputa de sus bienes y recursos. En su caso aprendió a fundamentar el acceso a ellos como parte del ejercicio de sus derechos y, aunque en su relato nos dio a conocer que había perdido varias batallas y que su derecho a la propiedad se encontraba en vilo, su trayecto también nos marcó una ruta.

Cuando hacia fines de los ochenta, los primeros consultorios jurídicos alternativos empezaron a recibir las causas de las mujeres, los motivos explícitos por los que éstas acudían constituían precisamente situaciones como las que hemos encontrado ahora en el trasfondo de las denuncias. En cambio, la violencia aparecía de manera implícita, atravesando esas causas. Una profesional que trabajó durante esos años, refiere: “Las mujeres acudían al servicio solicitando divorcios, juicios de alimentos, toda diligencia legal, menos el denunciar los problemas de violencia intrafamiliar. Cuando se adentraba un poco más en esta área del servicio para investigar el por qué de la demanda, [...] se iba retratando un problema de violencia intrafamiliar, sobre todo la violencia física, por supuesto fundamentalmente contra la mujer, razón por la cual se iba visibilizando el problema”.¹⁷⁵

El hecho de que en la actualidad se disponga de una ley específica, habría permitido que -para el sector de la población que acude a las Comisarías-, un conjunto heterogéneo de malestares y conflictos puedan agruparse bajo el término *violencia* en

¹⁷⁴ Hemos tomado esta metáfora de Braunstein, op.cit. p. La banda de Moebius es un objeto topológico utilizado en el psicoanálisis lacaniano para representar al sujeto dividido, este objeto se caracteriza por tener un solo borde a pesar de presentar dos superficies o caras. Así, permite apreciar relaciones marcadas por paradojas, pues el derecho y el revés tienen una relación de continuidad que es apreciable solamente en un recorrido temporal.

¹⁷⁵ Testimonio de Victoria Neacato, citado en Corporación Utopía, op. cit., p. 16-17

búsqueda de su resolución y tratamiento. Siguiendo a Zizek¹⁷⁶, podríamos arriesgarnos a decir que “la violencia”, a partir de la ley y su difusión, se convierte en el punto nodal que permite a las usuarias articular una serie de problemas (temas-significantes), no únicamente para darles sentido, sino para disputar aquello que consideran les pertenece. Cuando pregunté a las usuarias ¿qué era lo que esta vez les había llevado a denunciar y cómo así no habían denunciado anteriormente? Recibí casi siempre respuestas inesperadas como la de Atenea: “porque él se fue”; o, la de Ariadna, cuando encontró el departamento vacío. Si por un lado las respuestas de las usuarias nos permiten constatar cómo los tratos violentos en las parejas siguen siendo legítimos en nuestra sociedad -si bien denuncian porque fueron golpeadas o insultadas-, lo hacen cuando, junto a estos tratos, ha sucedido algo que perciben como más amenazante. Al mismo tiempo nos remiten a la artificialidad e insuficiencia de las definiciones de violencia. ¿Dejar a alguien sin sus pertenencias es una violencia física o psicológica? ¿Dentro de qué tipo de violencia se puede ubicar el abandono, y el impedimento del acceso al agua?

Aunque muchas mujeres refieren motivos como estos, el momento de realizar la denuncia es el momento a partir del cual, para probar los hechos y rendir su declaración, deben reconocer de manera retroactiva que han vivido situaciones de violencia, que han sido golpeadas y recibido insultos y descalificaciones. Es como si a partir del hecho de denunciar, aquellos problemas, situaciones y conflictos que tuvieron que atravesar, cobraran, de repente, el sentido de haber vivido violencia.

¹⁷⁶ El espacio ideológico está hecho de elementos sin ligar, sin amarrar, “significantes flotantes”, cuya identidad está “abierta”, sobredeterminada por la articulación de los mismos en una cadena con otros elementos [...] El “acolchamiento” realiza la totalización mediante la cual esta libre flotación de elementos ideológicos se detiene, se fija –es decir, mediante la cual estos elementos se convierten en partes de la red estructurada de significado- [...]. Lo que está en juego en la lucha ideológica es cuál de los “puntos nodales”, *points de capiton*, totalizará, incluirá en su serie de equivalencias a esos elementos flotantes”. Slavoj Zizek, *El sublime objeto de la ideología*, Buenos Aires, Siglo XXI edit, 2003, p. 125-126.

Según Braunstein la materialidad de la ideología se objetiva en prácticas discursivas.¹⁷⁷ El hecho de que en la actualidad las usuarias denuncien la violencia en primer plano, da cuenta del horizonte discursivo que se ha configurado y que, ahora, les permite hacerlo: “Uno decide a condición de que exista un campo de lenguaje ya decidido”.¹⁷⁸ Este campo de lenguaje decidido otorga los límites de lo pensable y lo impensable, de aquello que alcanza a ser dicho o no. “La cuestión no es qué es lo que podré decir, sino cuál será el ámbito de lo decible, el ámbito dentro del cual podré empezar a hablar”.¹⁷⁹ Así, al mismo tiempo, gracias al momento en el cual cada denunciante realiza su acto, el campo de lenguaje puede expandirse, densificarse, alterarse, mostrando relaciones que persisten aunque exista la posibilidad de enunciarlas de maneras nuevas.

4.5 Ciudadanía y subjetividad de clase

Desde el punto de vista jurídico y del derecho, las usuarias de las Comisarías ejercitan su ciudadanía al acudir a denunciar. No obstante, hay que subrayar que en realidad, en ellas, el discurso de la ciudadanía y de los derechos, no está muy presente. Al denunciar la violencia parecen dirigirse al aparato Comisaría con preocupaciones prácticas que no explicitan este discurso pero que refieren algo de la conflictividad que le es inherente: “...no se puede dejar de recordar que la concepción del individuo autónomo, libre y responsable de sus actos es la del discurso jurídicopolítico, que lo iguala ante la ley en tanto que sujeto de la polis a la vez que consagra la desigualdad en el orden de las relaciones de producción”.¹⁸⁰ Para Braunstein “el discurso de la democracia camufla los complejos procesos de socialización que llevan a la sujetación de los individuos en los lugares que convienen al proceso de reproducción de las

¹⁷⁷ Nestor Braunstein, op.cit., p. 117.

¹⁷⁸ Judith Butler, op. cit., p. 214

¹⁷⁹ Ibid. p. 220.

¹⁸⁰ Nestor Braunstein, op. cit., p. 153.

relaciones de producción”.¹⁸¹ En el segundo capítulo mencionamos el modo diferenciado de proceder, en lo que respecta a la denuncia, según la posición socio-económica. Y mencioné que para las mujeres de un estrato medio alto, o alto, la violencia difícilmente deviene causa jurídica. Una funcionaria decía que conoce casos de mujeres de alta sociedad que soportan tratos violentos para proteger bienes y recursos, incluso simbólicos, que les corresponden a ellas y sus hijos. El temor a perder esos recursos al interponer una denuncia, las detendría¹⁸². También mencioné que algunas investigaciones sostienen que las mujeres de bajos recursos económicos acuden más a denunciar porque no cuidan tanto su prestigio y su imagen, o porque guardan menos su privacidad. Tal vez ante lo descrito se hace posible preguntar ¿qué es lo que está en juego en el hecho de cuidar o no la imagen y la privacidad? Las personas que entrevistamos recurren a la Comisaría porque no conocen otra instancia y otro modo a través del cual disputar sus recursos - los mismos que, en términos de Bourdieu, pueden también llamarse capitales- y, sin embargo, parecen postergar y evitar esta instancia lo más posible. Cuando Atenea menciona que no quiso denunciar antes porque le “daba cargo de conciencia, lo que me daba es.... no tenía ganas de denunciarle a la persona que pasaba a lado conmigo tanto tiempo” ¿no es este un modo de mostrar el aprecio por su privacidad, su imagen y la de su pareja? En los casos revisados, las denunciadas aún en desmedro de su imagen y su privacidad instauran una lucha para no perder su acceso a los recursos y su modo de subsistencia. Así, realizando intentos, a veces desesperados, evitan descender en el espacio social. Evitar este descenso, ¿no es una manera de oponerse a una violencia, una violencia de un alcance más amplio de aquella que viven con sus parejas?

¹⁸¹ *Ibidem*.

¹⁸² Entrevista realizada a abogada de ONG que trabaja con Comisaría Primera de la Mujer y la Familia, septiembre, y entrevistas realizadas a dos funcionarias de una de las Comisarías, noviembre 2007.

En el segundo capítulo se planteó que el espacio ideológico que se configura en las Comisarías es todavía bastante heterogéneo en cuanto a las acciones de quienes se encargan de aplicar y resolver desde la ley 103. Ahora es posible agregar que también existe una gran heterogeneidad en los motivos que impulsan la denuncia de las usuarias. Sin embargo, al agruparlos y denunciarlos bajo la causa de la violencia, podríamos ampliar nuestros horizontes y entender, en esa heterogeneidad, el pedido de una redefinición de la violencia y su tratamiento. Quizás el discurso de las denunciantes señala la importancia de incorporar el tratamiento de la violencia económica y o patrimonial¹⁸³ a los tres tipos de violencia que ya atienden las comisarías; y la necesidad de crear y encontrar los mecanismos y las instancias para que el acceso de las mujeres, de estas mujeres, a la propiedad, los bienes, y los recursos, se realice en condiciones de igualdad.

Con este énfasis no pretendo reducir el problema de la violencia a su dimensión económica. De hecho, desde el enfoque planteado, resulta imperativo recalcar que la violencia de género y la violencia intrafamiliar no pueden entenderse sino como fenómenos sobredeterminados,¹⁸⁴ que encuentran sus raíces tanto en las condiciones históricas de una economía capitalista, como en las condiciones psíquicas de una economía sexual y del goce. Freud manifestaba lo siguiente:

¹⁸³ Colombia en 2008 adoptó la ley 1257 “Ley por una vida libre de violencia” que incorpora los conceptos de violencia económica y patrimonial. 14.02.11 en: <http://remmandina.org>. En México los códigos penales de 31 estados y el código penal Federal incluye como delitos, además de la violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres, la violencia social y la violencia económica y dentro de ésta se contemplan figuras como el abandono. 15.02.11 en: <http://www.amdh.org.mx/mujeres3/biblioteca/doc>. Argentina en 2009 aprobó la Ley que reconoce cinco tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y simbólica bajo 6 modalidades que van desde el plano doméstico hasta el institucional. 15.02.11 en: <http://www.violenciadegenero.info/2009/103/12>.

¹⁸⁴ El concepto de sobredeterminación remite al encuentro fortuito de causas de diferentes naturalezas, que pueden ser contradictorias y son trabajadas por operaciones simbólicas, por lo que requieren de una intervención cuyo efecto sea aligerar el peso de una significación unívoca. Roland Chemana y Bernard Vandermersch, Diccionario de Psicoanálisis, Buenos Aires, Amorrortu editores, 2004, p. 639.

Es verdad *que al abolir la propiedad privada se sustrae a la agresividad humana uno de sus instrumentos, sin duda uno muy fuerte, pero de ningún modo el más fuerte de todos. [...] el instinto agresivo no es una consecuencia de la propiedad [...] si se eliminara el derecho personal a poseer bienes materiales, aún subsistirían los privilegios derivados de las relaciones sexuales, que necesariamente deben convertirse en fuente de la más intensa envidia y de la más violenta hostilidad entre los seres humanos, equiparados en todo lo restante.* Si también se aboliera este privilegio, decretando la completa libertad de la vida sexual, suprimiendo, pues la familia, célula germinal de la cultura, entonces, es verdad, sería imposible predecir qué nuevos caminos seguiría la evolución de ésta, pero cualquiera que ellos fueren, podemos aceptar que las inagotables tendencias intrínsecas de la naturaleza humana tampoco dejarían de seguirlos.¹⁸⁵

A través de las estadísticas conocemos que el fenómeno de la violencia recae mayoritariamente en las parejas. Como fue manifestado en el primer capítulo, son mayoritariamente los cónyuges y convivientes quienes son denunciados. A través de esta investigación conocemos que el momento de la denuncia tiene que ver con la necesidad de las denunciadas de proteger sus recursos. Así, la violencia y la denuncia nos indican una relación, quizás un nudo, imbricado y de enorme tensión, entre el matrimonio y el patrimonio.

Resulta pues imprescindible considerar que las Comisarías son escenarios en los cuales esta relación que revela las diferencias estructurales de la sociedad -la economía de los recursos y la economía sexual- se expone dolorosamente; y que su modo de abordarla, no solamente nos remite a los límites de nuestro horizonte ideológico sino que podría invitarnos a redefinirlo.

Los elementos que tenemos ciertamente no agotan los casos y por tanto no pretenden una generalización. El agrupamiento y el énfasis realizado al mostrar la

¹⁸⁵Sigmund Freud, *El malestar en la cultura* (1930), en: Obras completas t. XIX p. 88, citado por Néstor Braunstein, op.cit., pp. 127-129.

relación entre las denuncias, la pertenencia de clase, y la necesidad de mecanismos equitativos de distribución de los recursos, responde también a la veta elegida por quien realiza esta investigación. Sin embargo, estas relaciones expuestas, nos indican ya algo acerca de lo que nos hemos preguntado y que nos ha sido respondido; a saber: las usuarias que asisten a las comisarías toman la decisión de denunciar y apelan a su subjetividad jurídica cuando desde su posición ideológica y su subjetividad deseante se conjugan preocupaciones serias por su lugar en el espacio social, cuando la violencia va más allá de lo que ellas parecen considerar, todavía, una violencia legítima.

CONCLUSIONES

A través de este trabajo me he aproximado a la imbricada realidad que se genera en la interacción de las mujeres que acuden a las comisarías, los operadores de justicia y los procedimientos establecidos. En la búsqueda de las implicaciones de la denuncia se han producido algunos hallazgos que sintetizo a continuación:

Desde el ámbito de la formalidad de la ley y su aplicación:

Aunque la producción de la Ley 103, y la creación y puesta en funcionamiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia, generaron un nuevo campo ideológico que permitió la visibilización del problema de la violencia de género e intrafamiliar, existen brechas entre el planteamiento formal de la ley y las prácticas que se producen en su aplicación.

Desde el punto de vista formal, la ley posiciona no solamente el problema de la violencia sino también el del tratamiento de la diferencia sexual en la ley y en el campo jurídico. Por otra parte, también establece el vínculo mujeres-familia que, si bien señala una realidad, al mismo tiempo la vuelve a constituir. Resulta pertinente preguntar si en la explicitación de ese vínculo, tal formalidad no denota o refleja un aspecto mencionado: en nuestro contexto nacional tanto la ausencia del Estado cuanto el déficit de ciudadanía han otorgado mayor importancia y eficacia a las redes familiares, de modo que las denunciantes, cuando acuden a la ley, establecen su relación con el Estado apelando menos a su estatus de ciudadanas individuales que lo que se esperaría en un régimen democrático liberal bien consumado. En sus denuncias, ellas demarcan y consideran los efectos que su acto presenta para estas relaciones y redes familiares.

Así, la ley crea un nuevo horizonte discursivo que convoca a un gran número de mujeres quienes, al acudir a explicitar y denunciar la violencia, la relacionan también con su posición socioeconómica.

Las Comisarías en tanto que aparato ideológico

En cambio, en el nivel de su aplicación, la ley, y las prácticas que se generan en el funcionamiento de las Comisarías, instauran una pugna ideológica que, aunque podría viabilizar un cambio de posición subjetiva de las usuarias, permitiéndoles pasar de víctimas a denunciantes, reproduce unas prácticas y procedimientos nuevamente victimizantes. Si, por lo general, el desgaste y las dificultades generadas por los procedimientos las devuelven a su lugar de víctimas, encontramos que las denunciantes, con su acto, instauran una pugna que excede los motivos explícitos de sus denuncias.

Por tanto, al retomar las implicaciones del acto de denuncia descritas, algunas de las prácticas instauradas podrían cobrar un sentido nuevo: el escaso número de resoluciones y de dictámenes de sanción para los denunciados, esa suerte de impunidad propiciada a veces por los funcionarios y a veces por las propias denunciantes, además de revelar el pesado aparataje procedimental de las Comisarías, nos lleva a reparar tanto en el débil respaldo institucional que tienen los funcionarios y autoridades de esas instancias, cuanto en la pertenencia de clase de las denunciantes y sus parejas. La información recabada parece indicar que esta pertenencia suscita un evitamiento, quizás no programado, o inconsciente y fallido, de una criminalización o estigmatización de la pobreza en el tratamiento de la VIF.

La relación entre el momento elegido para la denuncia y la posición socioeconómica de las denunciantes, como lo hemos mencionado en el último capítulo, no anula la problemática de la diferencia sexual e indica que esta condición también incide en el modo de enfrentar la violencia y disputar los recursos.

Desde nuestro punto de vista, la ausencia de consideración de estas particularidades de las denunciantes inhibe buena parte del potencial transformador que podrían tener las Comisarías y la posibilidad de convertirlas en espacios más flexibles, con competencias más amplias, en las cuales fuera posible resolver, en condiciones de igualdad, la distribución de los bienes y recursos y la responsabilidad sobre el cuidado de los hijos.

Ahora bien, proponer otra institucionalidad para el tratamiento de la VIF trasciende los límites de esta investigación, pero a partir de ella, resulta inevitable decir que el diseño de esa institucionalidad está pendiente y requiere ser afrontado con urgencia. Durante la discusión de este documento con el tribunal designado por la UASB mencionamos que, al parecer, dos posibles vías pueden presentarse: o bien las Comisarías concretan su pasaje al sistema de Justicia, dejando de ser instancias pertenecientes al Ministerio del Interior, para convertirse en Juzgados; o bien se transforman en un servicio cercano a la población, por fuera del sistema de Justicia, planteando un tratamiento alternativo y nuevo para la VIF. Cualquiera de estas opciones requiere de un proceso de discusión serio y profundo. En el caso de que se asumiera la primera opción, el sistema de Justicia en su totalidad necesita una transformación, de lo contrario los nuevos Juzgados tendrían, al poco tiempo, los mismos problemas que impiden la resolución de las causas en los ya existentes. En el caso de que se optase por la segunda alternativa, un arduo trabajo inventivo y de transformación ideológica constituye el desafío.

Procesos de sujetación y performatividad

Esta investigación me ha permitido comprender cómo los procesos de sujetación, a través de operaciones simbólicas como la interpelación y el desplazamiento ideológico, ubican a las personas en una determinada posición subjetiva; y cómo, en la conformación de estos procesos, los actos performativos -en

este caso el acto de habla de denunciar- surgen como una posibilidad de movilidad con respecto a esa posición. La performatividad constituye, paradójicamente, la posibilidad de fijar o de mover, dependiendo de las condiciones en las cuales se produce el acto. A continuación sintetizo algo de lo aprehendido sobre estos procesos en las Comisarías.

El personal: gracias a la información acerca de su situación, ha sido posible conocer que quienes laboran en las Comisarías son actores claves en la dinámica que se produce, o que reproduce este aparato institucional. A pesar de que existen algunos espacios de capacitación, la lógica de trabajo, y la manera como éste se organiza, propician un desgaste tal en el personal que se suprimen las condiciones para la producción de una praxis, o de una reflexión y transformación de sus prácticas. Así, se inhiben las posibilidades de un cambio de posición o apropiación diferente de las actividades que les son asignadas en su campo. De modo que su quehacer cotidiano se afina en la repetición de unos procedimientos que se mantienen por tradición.

No obstante, el aporte reflexivo del personal de las Comisarías podría generar propuestas y alternativas de prácticas distintas. Además permitiría recuperar el saber producido en el abordaje cotidiano de los conflictos que surgen en la aplicación de la Ley 103. Si se ha dicho que las Comisarías constituyen el escenario en el cual las diferencias estructurales de la sociedad se ponen en juego, quienes tienen acceso a ese juego, en primera instancia, son los profesionales y funcionarios de esas instituciones.

Los denunciados: Una de las limitaciones que tiene este trabajo es sin duda la ausencia de información y de relatos que, con respecto a las denuncias, provengan de varones denunciados o denunciantes. Como lo habíamos señalado nos dirigimos a quienes mayoritariamente están en el lugar de denunciantes. No obstante, la recuperación del discurso y las prácticas de los varones es necesaria, y abriría la posibilidad de generar mejores formas de entender la compleja dinámica de las

situaciones de violencia así como los efectos de la denuncia en las subjetividades de los denunciados. Se trata pues de una tarea pendiente.

Sin embargo, a través del discurso de las denunciantes, apreciamos que el incremento del número de denuncias, en lo que respecta a los varones, proyecta una representación social de los mismos que quizás afirma y reitera su rol de agresores en la conyugalidad.

Las denunciantes: Este trabajo plantea que la acción de denunciar corresponde a un acto productor de subjetividad pues exige una enunciación desde una posición de identidad y un reconocimiento del acto de violencia por una autoridad. Se trata pues de un acto de habla que tiene lugar en la ritualidad de una convención. Si en su performatividad ese acto resulta afortunado -es decir no revictimizante- puede convertirse en el potencial desencadenante de un cambio de posición subjetiva, una puesta en movimiento de la sujeto hacia una dirección distinta que la de víctima.

En las entrevistas realizadas, así como en gran parte de los casos conocidos, las usuarias enfatizan su dimensión de sujetos jurídicos -en una instancia que trata asuntos menores como las Comisarías- como un intento de llevar una pugna, una lucha, a un escenario legal y legítimo. Los casos analizados muestran que esa pugna excede el reclamo por una afrenta, aunque ésta exista y sea el motivo explícito; y que se produce también para disputar algunos recursos que evitarían un descenso de posición socioeconómica. Es allí donde el efecto de fijarse a su posición de clase puede adquirir un sentido reivindicativo. De esta manera, las denunciantes, a través del ejercicio de la denuncia, nos han permitido ampliar la perspectiva usual sobre la violencia.

De la ausencia de un sujeto colectivo

Otro aspecto que destaca por su ausencia y que no hemos manifestado a lo largo de esta investigación, tiene que ver con la escasa movilización social que existe respecto a

esta problemática. La efervescencia alcanzada por las organizaciones de mujeres en la época en que se promulgó la Ley, no ha vuelto a manifestarse con esa fuerza. Parecería que los sectores sociales que aunque pertenecen al Estado suelen considerarse su contraparte, han delegado a éste toda la responsabilidad de combatir la VIF.

Como se había manifestado, al apelar a su subjetividad jurídica, las denunciantes asisten a las Comisarías de una en una, y, mientras son atendidas en su individualidad, ninguna otra interpelación las agrupa o las congrega para producir una colectividad. Vale mencionar que ninguna de las usuarias entrevistadas mencionó la pertenencia a algún colectivo u organización de mujeres. Tal vez entrevistas de usuarias pertenecientes a alguna organización habrían arrojado nuevas luces a este respecto. Sin embargo a partir de aquello que fue posible aprehender, parecería que el común de las usuarias de las Comisarías no participa de estas colectividades, aunque no tenemos suficientes datos para afirmarlo; parecería también que la fuerza de las organizaciones se ha subsumido al tratamiento de la VIF en las Comisarías. Esta situación es grave puesto que la transformación de las prácticas y la expansión de sus horizontes discursivos suceden dentro de ese espacio creador de interrelaciones que denominamos cultura, y que es imposible de restringir a las acciones o políticas estatales, aunque estas tengan su peso en este espacio, sobre todo a través de los AIE.

AIES y política de prevención

Los problemas que surgen en la cotidianidad de la aplicación de la Ley 103, así como la prevalencia de las situaciones de violencia de un modo generalizado en nuestra sociedad, indican la necesidad de respuesta desde un espectro más amplio que el del ámbito legal. El tratamiento de la violencia de género e intrafamiliar requiere de una elaboración y producción ideológica que permita trastocar los procesos de socialización. Para ello, la generación de nuevos discursos y la disputa de espacios ideológicos en los

otros AIE: el sistema educativo, las familias, los medios de comunicación, las iglesias, resulta fundamental. Como hemos podido apreciar, la presencia y aplicación de la Ley 103 no basta para crear un sistema de representaciones nuevo en el cual la resolución violenta de los conflictos quede deslegitimada.

Desde nuestro punto de vista, las políticas y programas de prevención no deberían enfocarse tanto en el combate explícito de la violencia, cuanto en la producción de representaciones y acciones nuevas frente al tratamiento de la diferencia sexual y de la diferencia en general. Quizás al incidir y trastocar los procesos de socialización desde las más tempranas edades, se generarían unas prácticas de tratamiento de la diferencia y el conflicto en términos distintos a la exclusión y la violencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Althusser, Louis, “Ideología y aparatos ideológicos del Estado (notas para una investigación) Acerca de la reproducción de las condiciones de producción.” En *Posiciones*, México D.F., edit. Grijalbo, 1977.
- Ardaya, Gloria y Ernst, Miriam, *Imaginario urbano y violencia intrafamiliar*, Quito, CEPAM, 2000.
- Austin, J.L, *Cómo hacer cosas con palabras*, compilado por J. O: Urmson, Barcelona, ediciones Paidós, 1990.
- Ávila Santamaría, Ramiro, “Retos de una nueva institucionalidad estatal para la protección de los derechos humanos” en *Neoconstitucionalismo y Sociedad*, Quito Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.
- Berenstein, Isidoro y Puget, Janine, *Lo vincular*, Buenos Aires, Paidós, 1997.
- Braunstein, Néstor, *Psiquiatría, teoría del sujeto, Psicoanálisis (hacia Lacan)*, México, siglo XXI edit., 2002
- Butler, Judith, *Lenguaje, poder e identidad*, Madrid, editorial Síntesis, 2004a.
- Butler, Judith, “Reescenificación de lo Universal” y “Universalidades en Competencia” en *Contingencia, Hegemonía y Universalidad. Diálogos contemporáneos en la izquierda* - - Butler, et.al, Buenos Aires, Fondo de Cultura económica, 2004b.
- Chemana, Roland y Vandermersch, Bernard, *Diccionario de Psicoanálisis*, Buenos Aires Amorrortu editores, 2004.
- Diccionario Kapelusz de la lengua española, Madrid, editorial Kapelusz, 1979.
- Diccionario Pequeño Larousse ilustrado, Argentina, ediciones Larousse, 1986.
- Escobar, Arturo, *La invención del Tercer Mundo*, Bogotá grupo editorial Norma, 1996.

- Facio, Alda, “Metodología para el análisis de género del fenómeno legal” en *Género y Derecho*, Alda Facio y Lorena Fries edit., Santiago de Chile, LOM ediciones/La Morada, 1999.
- Fries, Lorena y Matus, Verónica “Supuestos ideológicos, mecánicos e hitos históricos fundantes del derecho patriarcal” en *Género y Derecho*, Alda Facio y Lorena Fries edit, Santiago de Chile, LOM ediciones/La Morada, 1999.
- Goetchel, Ana María, “La separación de los sexos: educación y relaciones de género”, *Revista Íconos* n°16, Quito, FLACSO.
- González de Olarte, E. y Gavilano, P. (1997) “Pobreza y violencia doméstica contra la mujer en Lima metropolitana. Violencia doméstica en América Latina y Caribe”. BID Washington D.C. Citada por: Cecilia Tamayo, *Entre la sombra y la Esperanza, Investigación de Impacto de las Comisarías de la mujer y la Familia*. Proyecto de fortalecimiento de las comisarías de la Mujer y la Familia, Quito, CEPAM-USAID, Corporación Utopía, 1998.
- Gutierrez de Piñeiros Botero, Carolina et al, “Revisión teórica del concepto de victimización secundaria”, *Liberabit*, Revista de Psicología, vol. 15, número 1, Universidad de San Martín de Porres, Perú, 2009. Tomado de: <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/686/68611923006>.
- Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH: “Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas”, <http://www.cidh.org>, 2007.
- Ípola, Emilo, *Althusser, el infinito adiós*, siglo XXI editores, Buenos Aires, 2007.
- Jácome, Nelly, “Estudio Cultural de la práctica jurídica en las Comisarías de la Mujer y la Familia”, Tesis de Maestría en Ciencias Sociales con especialidad en estudios de Género, Quito, FLACSO, 2003.

- Legrand, Michel, *L'approche biographique*, Paris, Hommes et Perspectives, 1993.
- León Trujillo, Magdalena, “Políticas neoliberales frente al trabajo femenino, Ecuador 1984-1988”, en *Estudios de Género*, Quito, Flacso-Ecuador ILDIS, 2001.
- Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, versión Internet: http://www.mingobierno.gov.ec/dinage/ley_contra_la_violencia_a_la_mujer_y_la_familia
- Matus, Verónica, “Lo privado y lo público una dicotomía fatal” en *Género y Derecho*, Alda Facio y Lorena Fries edit, Santiago de Chile, LOM ediciones/La Morada, 1999.
- Medina, Cecilia y Carrillo, Patricia, *El lenguaje de la impunidad. Informe de investigación delitos sexuales y administración de justicia*, Quito, CEPAM, julio 2007.
- Observatorio de la violencia del Distrito Metropolitano de Quito: <http://www.observatorioseguridaddmq.net>
- Pateman, Carole, *El contrato sexual*, Barcelona, Anthropos editorial del Hombre, 1995.
- Proyecto piloto 1, *Funcionalidad de la Ley 103 (contra la violencia a la mujer y la familia) Intervención interdisciplinaria en Toctiucó y La libertad*, Quito, colección reflexiones Manueles, Fundación Municipal Patronato San José, 2005.
- Proyecto “Fortalecimiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia”, Quito, CEPAM USAID, Corporación Utopía, 2000.
- Registro Oficial n° 577 del 28 de noviembre de 1994.
- Registros Oficiales N° 92 y N° 148 publicados el 23 de junio y el 9 de septiembre de 1997 respectivamente.
- Reglamento general y manual de procedimientos de casos de violencia intrafamiliar, Quito, CEPAM, DINAGE, UNIFEM, 2007.
- Simon, Farith, (En colaboración con Lidia Casas), Informe comparativo de la evaluación de la Reforma Procesal Penal desde una Perspectiva de Género, (Primera

fase: Chile, Ecuador, Honduras, Guatemala). Noviembre 2004, Versión CD del Seminario regional sobre derechos de la mujer-Quito-Ecuador, Julio 2007.

-Tamayo, Cecilia, “Entre la Sombra y la Esperanza. Investigación de Impacto de las Comisarías de la Mujer y la Familia” Proyecto de Fortalecimiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia, Quito, CEPAM-USAID, Corporación Utopía, 1998.

-Valdivieso Vega Cecilia, Documento elaborado para el Consejo Nacional de las Mujeres, CONAMU, Quito, abril 2004.

-Veeduría Ciudadana “A la implementación de la Ley 103 en las Comisarías de la Mujer y la Familia del Distrito Metropolitano de Quito entre los años 2002 y 2007”, Quito, Comisión de Control Cívico de la Corrupción, julio 2008.

-www.elcomercio.com, viernes 30 de abril del 2010.

- www.explored.com.ec, 29 de noviembre del 2008.

-Zizek, Slavoj, *El sublime objeto de la ideología*, Buenos Aires, Siglo XXI edit, 2003.

-Zizek, Slavoj, “¿Lucha de clases o posmodernismo?...” en *Contingencia, Hegemonía y Universalidad. Diálogos contemporáneos en la izquierda* Butler, Laclau y Zizek, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2004.

-Zizek, Slavoj, (comp.), *Ideología. Un mapa de la cuestión*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica,

ANEXO 1

Las preguntas que formulé, y que fueron previamente discutidas con la tutora de la tesis, fueron efectivamente una guía. Se realizaron únicamente aquellas que resultaban pertinentes de acuerdo a la narración que iban conformando las personas. En muchas ocasiones escuché casi sin intervenir en el relato y respeté las asociaciones de ideas que formulaban las entrevistadas. Esto se debe a que considero que, aunque a veces no se vea una relación explícita, cualquier aspecto que aparece en el relato está relacionado con el saber que tienen las personas sobre las situaciones que las envuelven.

a) Guía de entrevista para usuarias de las Comisaría

1. Datos generales: Se trató por una parte de los datos de identificación que, aunque no figuran en la investigación, me posibilitan contactar a las personas para entrevistas subsiguientes, así como para sistematizar la información. Por otra parte, recogí también datos específicos acerca de la denuncia: cuántas veces ha denunciado la persona, cuándo y en dónde.

2. Acerca de la decisión de denunciar: formulé preguntas como: ¿qué le llevó a denunciar? ¿Había pensado hacerlo anteriormente? ¿Cuándo supo que tenía la posibilidad de denunciar y a dónde acudir? ¿Hubo personas que le han sugerido, ayudado u obligado en esta decisión?, ¿quiénes y de qué manera lo han hecho?

3. Los procedimientos y la subjetividad: ¿Qué expectativa tenía cuando decidió denunciar en la Comisaría? ¿Qué imaginaba que iba a ocurrir? ¿Qué pasó después de la denuncia? ¿Cuánto tiempo ha pasado desde que denunció? ¿Cómo está su vida en la actualidad? ¿Qué piensa ahora de haber denunciado?

3.1. Acerca de la posición subjetiva: ¿Cómo se sentía y qué pensaba de su situación antes de la denuncia? ¿Cómo se sintió durante el proceso? ¿Qué ha sentido y pensado de su situación después de denunciar? ¿Qué sentimientos tiene en la actualidad respecto al hecho de la denuncia?

3.2 Las implicaciones: para este acápite pedí a las personas que hablen o expliquen acerca de todo aquello que pudiera estar relacionado con el acontecimiento de la denuncia: aspectos de la familia ampliada o política; de las relaciones inter o transgeneracionales, del pasado, del presente; y cómo imaginan o anhelan del futuro.

4. Ideas y sugerencias que las personas usuarias pueden aportar acerca del dispositivo de las Comisarías y del proceso de denuncia en general:

Realicé preguntas tales como: ¿Qué le ayudó y qué no le ayudó cuando acudió a la Comisaría? ¿Usted cambiaría algo de la forma de atención que recibió? ¿Qué se le ocurre que podría funcionar mejor?

b) Guía de entrevista para el personal de las Comisarías:

- 1. Datos de Identificación:** además del nombre y la profesión, pregunté acerca de las funciones y tiempo de permanencia en el cargo. Al igual que para las usuarias, no incorporé a este documento los nombres de las funcionarias y operadoras que fueron entrevistadas, fundamentalmente para ofrecerles cierta libertad en su relato, la misma que habría sido más difícil de conseguir si se hace posible identificar el relato con una persona determinada. Sin embargo, estos datos me permitieron particularizar las preguntas y consensuar entrevistas subsiguientes.
- 2. Acerca de la experiencia de trabajo en la Comisaría:** Me referí a aspectos como: ¿Cuál es su opinión acerca de la problemática que atiende en la

Comisaría? ¿Qué consecuencias o efectos trae para las usuarias la acción de denunciar? ¿Puede referirse a ello con ejemplos que recuerde? ¿Cuáles son las actitudes que prevalecen en las personas antes y después de la denuncia? ¿Conoce el desenlace de algunos casos, puede hablar sobre ellos?

3. Casos que les han impresionado

Pedí que se refieran a una o dos situaciones que por alguna razón le hayan impresionado durante la experiencia laboral en la Comisaría ¿Por qué le impresionó ese suceso? ¿Ha vuelto a tener noticias de este caso?

4. Acerca de las denuncias repetidas

Pregunté a estas funcionarias si conocían de usuarias que hayan realizado denuncias por más de una ocasión, cuando tenían conocimiento de estas situaciones. Les pedí referirse específicamente a ellas y pregunté si encuentran cambios en la manera cómo se presentan las denuncias, o alrededor de las circunstancias de las mismas, cuando las situaciones se repiten.

5. Su impresión acerca del perfil de las usuarias

En este aspecto pregunté si a través de la experiencia cotidiana estas profesionales y funcionarias han detectado algunos rasgos comunes en las personas usuarias como su pertenencia de clase, etnia, así como sus actitudes y comportamientos.

6. Ideas respecto de aquello que mejoraría la intervención en estos casos

Dentro de este aspecto pregunté a las personas entrevistadas sus sugerencias y reflexiones acerca de aquello que podría contribuir o ayudar a un mejor tratamiento y resolución de estos casos.

ANEXO 2

Lista de Participantes en las Entrevistas

Como lo había mencionado, se realizaron 15 entrevistas a profundidad. En el caso de las usuarias que colaboraron, me dirigí a quienes encontré en las Comisarías. Ellas a su vez me remitieron a otras personas. También me dirigí a personas que había conocido durante mi práctica profesional, quienes me proporcionaron entrevistas o me remitieron a otras personas. Las usuarias entrevistadas aparecen en el listado con un nombre propio que no les pertenece debido a que garanticé la protección de su intimidad. En el caso de las profesionales y funcionarias, la dirección de la DINAGE me autorizó entrevistar únicamente a dos personas de las que se encontraban laborando para las Comisarías al momento de la investigación; de modo que recurrí a personas que habían laborado en las Comisarías anteriormente pero que ya no mantenían un vínculo laboral con las mismas, o a profesionales que desarrollan su labor en el ámbito de las Comisarías pero que tampoco dependen laboralmente de estas instituciones:

- 1- Sra. Bertha. Entrevista realizada en septiembre de 2007.
- 2- Sra. Martha. Entrevista realizada en septiembre de 2007.
- 3- Abogada de una ONG que presta atención especializada en VIF/VIG. Entrevista en septiembre de 2007.
- 4- Funcionaria que se ha desempeñado como Comisaria (1). Entrevista en noviembre de 2007.
- 5- Profesional que labora en una Comisaría. Entrevista en noviembre de 2007.
- 6- Abogada particular especialista en VI. Entrevista en noviembre de 2007.
- 7- Sra. Ariadna. Entrevista realizada en enero de 2008.
- 8- Sra. Galatea. Entrevista realizada en marzo de 2008.
- 9- Sra. Atenenea. Entrevista realizada en marzo de 2008.

10-Entrevista conjunta con Abogado y Trabajadora Social de un CEJ. Junio de 2008.

11-Funcionaria que se ha desempeñado como Comisaria (2). Entrevista en mayo de 2008.

12-Funcionaria que se ha desempeñado como Comisaria (3). Entrevista en junio 2008.

13-Directora de la DINAGE. Entrevista en septiembre de 2008.

14-Sra. Lucrecia. Entrevista realizada en febrero de 2009.

15-Sra. Angélica. Entrevista realizada en marzo de 2010.

Estas entrevistas por lo general llevaron más de un encuentro. Adicionalmente, otras personas colaboraron con entrevistas cortas y conversaciones durante algunas ocasiones:

-Directora de ONG que ofrece servicios especializados en VIF/VIG. Entrevista en agosto del 2007.

-Abogada de larga trayectoria en la misma ONG. Entrevista en agosto del 2007.

-Abogado receptor de denuncias en una de las Comisarías. Entrevista en octubre del 2008.

-Secretaria de una de las Comisarías. Entrevista septiembre 2007.

También mantuve conversaciones espontáneas con más de 30 usuarias y con al menos 10 funcionarios de las Comisarías entre el mes de septiembre de 2007 y enero de 2008, Las entrevistas cortas y conversaciones con estos funcionarios, al no haber sido autorizadas por la DINAGE, no fueron grabadas.

ANEXO 3

Los rangos usados para realizar esta inferencia se han establecido considerando un promedio aproximando de 3 personas por familia y treinta días, así de acuerdo a la declaración de ingresos mensuales se calculó el ingreso diario, y con esta información se establecieron los siguientes rangos basados en aquellos establecidos por el INEC. En la actualidad el INEC ha modificado los valores de asignación, sin embargo usamos los rangos para el censo anterior. La idea que sustentamos con estos datos se reafirmaría aún más al utilizar los valores actuales.

Desde \$	Hasta \$	
0	1	(00) Pobreza Extrema
1.01	3	(01) En línea de Pobreza
3.01	5	(02) Media Baja
5.01	10	(03) Media
10.01	50	(04) Media alta
50.01		(05) Alta

Los datos procesados recogen el registro de declaración de ingresos de las fichas de registro de cada usuaria de las Comisarías del Distrito durante 2007 y 2008, se procesaron todas las fichas recolectadas durante esos años, es decir 35.610 denuncias.

Sit. Económica	Nº de denuncias		
	2007	2008	Total general
(00) Pobreza Extrema	1.545	592	2.137
(01) En línea de Pobreza	11.699	7.948	19.647
(02) Media Baja	4.511	2.880	7.391
(03) Media	2.648	1.828	4.476
(04) Media alta	1.115	797	1.912
(05) Alta	39	8	47
Total general	21.557	14.053	35.610

Sit. Económica	Nº de denuncias		
	2007	2008	Total general
(00) Pobreza Extrema	7,17%	4,21%	6,00%
(01) En línea de Pobreza	54,27%	56,56%	55,17%
(02) Media Baja	20,93%	20,49%	20,76%
(03) Media	12,28%	13,01%	12,57%
(04) Media alta	5,17%	5,67%	5,37%
(05) Alta	0,18%	0,06%	0,13%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%

Elaboración: Cecilia Vaca y Luis Antonio Vaca.

ANEXO 4

A continuación un cuadro resumen de las estadísticas registradas acerca de la pertenencia étnica.

2006-2008

N° de denunciantes	Pertenencia étnica	Porcentaje
188	Afroecuatoriana	0,92%
604	Blanca	2,97%
1213	Indígena	5,97%
10449	Mestiza	51,51%
7831	Sin dato	38,60%

2009-2010

Para estos últimos años se hicieron algunas modificaciones en la ficha de registro que llenan las denunciantes, aparece un nuevo casillero. Llama la atención el elevadísimo número de denunciantes que no registran su pertenencia.

N° de descendientes	Pertenencia étnica	Porcentaje
133	Afrodescendiente	0,44%
554	Blanca	1,83%
425	Indígena	1,40%
9079	Mestiza	30,11%
47	Otra	0,15%
19905	Sin dato	66,03%